

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	
Acuerdo de 3 de septiembre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la composición del Consejo de Administración de la empresa de la Junta de Andalucía, Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, SA.	11.191	Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.	11.192
		Decreto 201/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.	11.207

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	
Decreto 203/1997, de 3 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento de doña Názaria Moreno Sirodey como Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.	11.218

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	
Resolución de 3 de septiembre de 1997, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierto, para la adjudicación de contrato de servicios. (PD. 2789/97).	11.218	Resolución de 25 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto y tramitación de urgencia para la contratación del servicio de limpieza. (PD. 2786/97).	11.219

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 12 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrato por importe superior a cinco millones de pesetas por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso de servicio que se cita. 11.219

Resolución de 12 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrato por importe superior a cinco millones de pesetas, por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso del suministro que se cita. 11.219

Resolución de 12 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrato por importe superior a cinco millones de pesetas, por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso de suministro que se cita. 11.220

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 8 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia adjudicación de los contratos de obras que se indican. 11.220

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 28 de agosto de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2787/97). 11.220

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Anuncio sobre concurso público para la adjudicación del contrato de asistencia técnica que se indica. (PP. 2777/97). 11.221

Anuncio sobre concurso público para la impartición de los cursos que se indican. (PP. 2778/97). 11.221

Anuncio sobre concurso público para la adjudicación de los contratos de suministro que se indican. (PP. 2779/97). 11.222

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA**

Anuncio de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Resolución en el expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre Espectáculos Taurinos. 11.222

Anuncio de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifican Resoluciones de expedientes sancionadores seguidos por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar. 11.224

Anuncio de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifican Resoluciones de expedientes sancionadores seguidos por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar. 11.224

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 18 de julio de 1997, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 2672/97). 11.225

Resolución de 22 de julio de 1997, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 2673/97). 11.225

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, relativo a la solicitud de Permiso de Investigación nombrado Colmenar de la Ballestera núm. 16.046, que ha sido admitida definitivamente. (PP. 2376/97). 11.226

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración en concreto de su utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Expte. núm. 6.382/AT). (PP. 2618/97). 11.226

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de su utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Expte. núm. 6.383/AT). (PP. 2619/97). 11.226

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración en concreto de su utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Expte. núm. 6.388/AT). (PP. 2620/97). 11.227

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública sobre instalaciones eléctricas. (Expte. núm. 7681). (PP. 2670/97). 11.227

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública sobre instalaciones eléctricas. (PP. 2671/97). 11.227

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 5 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública para general conocimiento de la apertura del plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Nerja (Málaga) (Exp. MA-94-050/V). 11.227

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia. 11.228

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia. 11.231

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 1 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y Actos Administrativos. 11.232

Resolución de 4 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y Actos Administrativos. 11.234

Resolución de 11 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y Actos Administrativos. 11.235

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAEN)

Anuncio. (PP. 2347/97). 11.237

AYUNTAMIENTO DE UBEDA

Anuncio. (PP. 2522/97). 11.237

AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA (SEVILLA)

Anuncio. (PP. 2639/97). 11.237

AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA (MALAGA)

Anuncio. (PP. 2692/97). 11.237

AYUNTAMIENTO DE POSADAS (CORDOBA)

Anuncio. (PP. 2729/97). 11.237

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

Anuncio de información pública. (PP. 2771/97). 11.237

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

Anuncio de bases. 11.238

Anuncio de bases. 11.240

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 3 de septiembre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la composición del Consejo de Administración de la empresa de la Junta de Andalucía, Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.

Con motivo de la creación del Instituto Andaluz de la Juventud, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba su régimen de organización y funcionamiento, se adscribe dicho Instituto a la Consejería de la Presidencia, ejerciendo, entre otras, las funciones que corresponde a la Junta de Andalucía en relación con la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjoven, S.A.)

Esta nueva adscripción de la Empresa, unida a la reestructuración de Consejerías operada por el Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, producida tras la entrada en vigor del Acuerdo de 24 de enero de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se actualizaba el de 29 de mayo de 1990, sobre designación de los miembros del Consejo de Administración de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A., justifican la necesidad de modificar la actual composición del citado órgano social.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 153/1990, de 22 de mayo, en relación con el artículo 2 y la Disposición Derogatoria Única

del Decreto 118/1997, de 22 de abril, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de septiembre de 1997,

ACUERDO

Primero. El Consejo de Administración de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjoven, S.A.) estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, de la Consejería de la Presidencia.

Vocales: El Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia.

El Director General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.

Titulares de las Direcciones Generales que tengan asignadas las siguientes competencias:

- Fomento y Promoción Turística.
- Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.
- Equipamientos Ambientales.

El Subdirector del Instituto Andaluz de la Juventud. El Secretario General del Instituto Andaluz de la Juventud.

Un funcionario/a del Instituto Andaluz de la Juventud, nombrado por el Director General del mismo, que actuará como Secretario/a.

Segundo. Dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1995, sobre designación de los miembros del Consejo de Administración de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.

Sevilla, 3 de septiembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

El artículo 19 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Por otra parte, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes, ha introducido importantes novedades en la organización, funcionamiento y gobierno de los Institutos de Educación Secundaria, al mismo tiempo que ha profundizado en lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, para adecuar determinados preceptos de esta Ley a la nueva estructura del sistema educativo y a sus etapas y enseñanzas, establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La multiplicidad de contextos y situaciones existentes determina que la realidad en la que estos Centros docentes llevan a cabo sus funciones sea, asimismo, diversa, lo que debe conducir a la elaboración de proyectos educativos singularizados, coherentes con las necesidades educativas de la población a la que atienden y adecuados a las características socioculturales de su entorno.

Para hacer efectivos estos proyectos educativos es necesario que cada Centro, dentro del marco de autonomía pedagógica que reconocen las mencionadas Leyes Orgánicas, adopte un modelo propio de organización y funcionamiento que permita dar respuesta a las demandas de su entorno y a las características del alumnado y que, al mismo tiempo, favorezca la participación de los distintos sectores que constituyen su comunidad escolar, permitiendo avanzar a ritmos distintos en la consecución de su proyecto educativo.

Todo ello supone la necesidad de modificar determinados aspectos en la organización, funcionamiento y gobierno de los Centros, de manera que, a partir de una misma regulación normativa, se puedan poner en marcha dinámicas de funcionamiento diferentes, que contextualicen tanto los aspectos relacionados con la organización del gobierno y la administración, como los que se refieren a la del trabajo académico y a la organización social del Centro, sin perjuicio de que por parte de la Administración educativa se dote a aquellos Centros, cuyo alumnado tenga

especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación debido a sus condiciones sociales, de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar esta situación.

Se hace preciso completar, asimismo, la regulación ya iniciada con el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre (BOJA del 9), a fin de establecer un marco normativo lo suficientemente abierto que permita a los Institutos de Educación Secundaria disponer de autonomía para definir su modelo de gestión organizativa y pedagógica.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de septiembre de 1997,

DISPONGO

Artículo único. Objeto.

Se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo texto, como Anexo, se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Centros de Convenio.

El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria será de aplicación a los Centros docentes públicos acogidos a Convenios entre la Consejería de Educación y Ciencia y otros Organismos en aquellos aspectos no recogidos en los citados Convenios.

Disposición adicional segunda. Adscripción de Colegios de Educación Infantil y Primaria.

A efectos de garantizar la escolarización del alumnado, los Colegios de Educación Infantil y Primaria serán adscritos por la Consejería de Educación y Ciencia a Institutos de Educación Secundaria.

Disposición adicional tercera. IES.

Los Institutos de Enseñanza Secundaria, a partir de la publicación de este Decreto, pasarán a denominarse Institutos de Educación Secundaria.

Disposición adicional cuarta. Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional.

1. El presente Decreto será de aplicación a los actuales Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional, salvo en lo que es específico del currículo de las nuevas enseñanzas. Estos Centros, a partir de la publicación de este Decreto, pasarán a denominarse Institutos de Educación Secundaria y dispondrán del órgano unipersonal de gobierno de Vicedirector si tienen 16 o más unidades.

2. En los Institutos de Educación Secundaria en los que se imparta Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria o Formación Profesional seguirán impartándose estas enseñanzas hasta su extinción, conforme a lo dispuesto en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

3. Estos Institutos se dotarán del Departamento de orientación y elaborarán el Proyecto de Centro cuando inicien la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo

Disposición adicional quinta. Secciones de Educación Secundaria Obligatoria.

1. La Consejería de Educación y Ciencia podrá autorizar transitoriamente el funcionamiento de Secciones de Educación Secundaria Obligatoria en las localidades en las que, por necesidades derivadas de la planificación educativa, sea aconsejable.

2. Las Secciones de Educación Secundaria Obligatoria dependerán de un Instituto de Educación Secundaria.

3. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional segunda del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, en las Secciones de Educación Secundaria Obligatoria se constituirá una Comisión Delegada del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria al que se encuentra adscrita la Sección, cuya composición y funciones se adecuarán a lo establecido en el mencionado Decreto.

4. Las Secciones de Educación Secundaria Obligatoria contarán con un Jefe de Estudios delegado. Este ejercerá las funciones del Jefe de Estudios del Instituto en el ámbito de la Sección por delegación del mismo y presidirá, por delegación del Director, el Claustro de Profesores de la Sección, que estará integrado por la totalidad del profesorado que preste servicios en la misma.

5. Asimismo, las Secciones de Educación Secundaria Obligatoria, con cuatro o más unidades, contarán con un Secretario delegado, que ejercerá las funciones del Secretario del Instituto por delegación de éste.

6. El Jefe de Estudios delegado y, en su caso, el Secretario delegado, que serán designados por el Director, oída la Comisión Delegada del Consejo Escolar del Instituto al que se encuentre adscrita la Sección, serán nombrados por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y desempeñarán sus funciones durante un curso académico.

7. El Claustro de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria optará entre elaborar un Proyecto Curricular específico para la Sección o realizarlo de forma conjunta con el Instituto del que dependa.

8. El profesorado de la Sección podrá incorporarse al Claustro del Instituto en los siguientes casos:

a) Reuniones en las que se informe al Claustro de Profesores de las candidaturas a la dirección del Instituto y de los programas presentados por los candidatos.

b) Reuniones del Claustro de Profesores para la aprobación del Proyecto Curricular de Centro y de sus modificaciones.

c) Reuniones del Claustro de Profesores para la aprobación de los aspectos docentes del Plan Anual de Centro y de la Memoria Final de Curso.

9. A fin de garantizar la coordinación académica y administrativa entre la Sección de Educación Secundaria Obligatoria y el Instituto de Educación Secundaria del que dependa, el profesorado de la Sección se adscribirá a los Departamentos del Instituto que correspondan y asistirá, al menos, a las reuniones de los mismos en las que se tomen decisiones sobre el Proyecto Curricular de Centro, las programaciones didácticas, el Plan Anual de Centro y la Memoria Final de Curso, así como en las que se elija al Jefe de Departamento. Estas reuniones deberán celebrarse en horario que permita la asistencia del profesorado de la Sección.

10. Las Secciones de Educación Secundaria Obligatoria podrán contar con plantilla orgánica propia.

Disposición adicional sexta. Secciones de Educación Secundaria.

Lo establecido en la Disposición adicional anterior será también de aplicación a las Extensiones de los Institutos de Bachillerato y a las Secciones de los Institutos de Formación Profesional, salvo en lo que es específico del currículo de las nuevas enseñanzas. Estos Centros, a partir de la publicación del presente Decreto, pasarán a denominarse Secciones de Educación Secundaria.

Disposición adicional séptima. Coordinación con Colegios de Educación Infantil y Primaria.

1. Los Colegios de Educación Infantil y Primaria autorizados transitoriamente a la impartición del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria podrán ser ad-

critos por la Consejería de Educación y Ciencia a un Instituto de Educación Secundaria, a fin de garantizar una adecuada coordinación académica entre ambos Centros.

2. Dichos Centros contarán con un Coordinador del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria que, además de las funciones que con carácter general tenga asignadas como Coordinador de ciclo, deberá realizar sus actuaciones en colaboración con el Jefe de Estudios del Instituto de Educación Secundaria al que el Colegio esté adscrito.

3. Los Departamentos didácticos del Instituto de Educación Secundaria al que se encuentren adscritos dichos Colegios incluirán en su programación las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria impartido en los mismos. A tal efecto, los maestros y maestras que impartan dicho primer ciclo en ellos, se incorporarán a los Departamentos del Instituto que correspondan y asistirán a las reuniones de los mismos que oportunamente se establezcan. Dichas reuniones se celebrarán en horario que permita la asistencia de los maestros y maestras afectados.

Disposición adicional octava. Modificación de la composición del Consejo Escolar.

1. En aquellos Centros en que, por aumento del número de unidades, procediera una composición distinta del Consejo Escolar según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, los nuevos representantes de los distintos sectores que deban incorporarse a este órgano colegiado lo harán de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 19 del mencionado Decreto en lo que a cobertura de vacantes se refiere.

2. Si, por el contrario, se produjera una disminución de unidades que conllevara una reducción en el número de representantes de los distintos sectores en el Consejo Escolar, perderán la condición de miembros de este órgano colegiado, para ajustarse a la nueva composición, aquéllos a los que correspondiera en función del menor número de votos obtenidos en el proceso electoral celebrado en su día.

Disposición transitoria única. Organos de gobierno unipersonales.

1. Los órganos unipersonales de gobierno que fueron elegidos con arreglo a lo previsto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 28 de mayo de 1996 (BOJA del 13 de junio), sobre elección y nombramiento de los órganos unipersonales de gobierno de los Centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios y de los Centros para la Educación de Adultos, así como los órganos de coordinación docente, continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización del mandato para el que fueron nombrados, salvo que se produzca antes alguna de las causas de cese que contempla este Reglamento Orgánico.

2. La Consejería de Educación y Ciencia establecerá el calendario y el procedimiento de elección y nombramiento de los nuevos órganos unipersonales de gobierno que, a partir de la publicación del presente Decreto, corresponda a estos Centros.

3. No obstante lo anterior, el órgano unipersonal de Vicedirector que se establece en el Reglamento aprobado por el presente Decreto, no se ocupará hasta tanto las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de la Consejería de Educación y Ciencia lo permitan.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogado el Decreto 24/1986, de 12 de febrero, por el que se regulan las Extensiones de los Institutos de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Queda, asimismo, derogada la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de mayo de 1996 (BOJA de 13 de junio) sobre elección y nombramiento de los órganos unipersonales de gobierno de los Centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios y de los Centros para la Educación de Adultos.

3. Queda, igualmente, derogada la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 30 de julio de 1996, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de los Institutos de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA del 27 de agosto), así como todas aquellas normas de igual o inferior rango, cuyo contenido se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo del presente Decreto.

Se autoriza al Consejero de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de septiembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

REGLAMENTO ORGANICO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SECUNDARIA

TITULO I

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Artículo 1. Carácter y enseñanzas de los Institutos.

1. Los Institutos de Educación Secundaria, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, son Centros docentes públicos que podrán impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional específica y Programas de Garantía Social.

2. La autorización para impartir dichas enseñanzas corresponde al Consejero de Educación y Ciencia.

Artículo 2. Creación y supresión de los Institutos.

1. La creación y supresión de los Institutos a que se refiere el artículo 1 corresponden al Consejo de Gobierno, mediante Decreto, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia.

2. Las Corporaciones Locales podrán proponer la creación de Centros de Educación Secundaria de titularidad municipal con arreglo a las siguientes normas:

a) Los Centros que se creen, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente.

b) El Centro se creará y suprimirá por el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia.

c) Previamente a su creación, la Corporación Local que promueva el Centro y la Consejería de Educación y Ciencia firmarán un Convenio en el que se regulará el régimen económico y de funcionamiento del mismo en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. Los Centros creados con arreglo a lo establecido en el apartado anterior tendrán, a todos los efectos, el carácter de Centros públicos, de acuerdo con la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 3. Modificación de enseñanzas.

Por Orden del Consejero de Educación y Ciencia podrán modificarse las enseñanzas existentes en los Institutos en función de la planificación de las mismas.

Artículo 4. Denominación de los Institutos.

1. Los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia tendrán la denominación específica que apruebe dicha Consejería a propuesta del Consejo Escolar del Instituto.

2. No podrán existir, en la misma localidad, Institutos de Educación Secundaria con la misma denominación específica.

3. La denominación del Instituto figurará en la fachada del edificio, en lugar visible.

TITULO II

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS

CAPITULO I

REGIMEN ACADEMICO

Artículo 5. Autonomía pedagógica y organizativa de los Centros.

1. De conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes, los Institutos de Educación Secundaria dispondrán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en cada caso, mediante los correspondientes proyectos educativos, curriculares y, en su caso, normas de funcionamiento.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Administración educativa fomentará la autonomía pedagógica y organizativa de los Centros y favorecerá y estimulará el trabajo en equipo del profesorado.

Artículo 6. El Proyecto de Centro.

1. El Proyecto de Centro es el instrumento para la planificación a medio plazo que enumera y define las notas de identidad del mismo, establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos que lo definen y distinguen, formula las finalidades educativas que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa del Centro. Su objetivo es dotar de coherencia y personalidad propia a los Centros.

2. Los Institutos de Educación Secundaria elaborarán un Proyecto de Centro. Corresponde al Equipo directivo coordinar su elaboración en la que deberán participar todos los sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar y las propuestas realizadas por el Claustro de Profesores, las Asociaciones de Padres de Alumnos y las de Alumnos, que deberán tener en cuenta las características del entorno escolar y las necesidades educativas del alumnado. En todo caso, se garantizará los principios y objetivos establecidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

3. El Proyecto de Centro incluirá las Finalidades Educativas del Centro, el Proyecto Curricular de Centro y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

4. El Proyecto de Centro y sus modificaciones serán aprobados por el Consejo Escolar, sin perjuicio de las com-

petencias atribuidas al Claustro de Profesores en lo que se refiere al Proyecto Curricular.

Artículo 7. Las Finalidades Educativas del Centro.

1. Las Finalidades Educativas del Centro constituyen la opción que realiza la comunidad educativa, concretando y priorizando los principios, los valores y las normas legitimadas por el ordenamiento legal vigente, que dotan de identidad y estilo propio a cada Centro.

2. En aquellos Institutos de Educación Secundaria que, por ser de nueva creación o por cualquier otra circunstancia, no tengan definidas sus Finalidades Educativas, durante el mes de septiembre, en el seno del Consejo Escolar, se procederá a constituir una comisión, con participación de representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, a fin de elaborar una propuesta sobre las Finalidades Educativas que será aprobada por el Consejo Escolar del Centro antes de la finalización del segundo trimestre del correspondiente curso académico.

Artículo 8. El Proyecto Curricular de Centro.

1. El Proyecto Curricular de Centro constituye el instrumento pedagógico-didáctico que articula a medio y largo plazo el conjunto de actuaciones del equipo docente de un Centro educativo y tiene como finalidad alcanzar las capacidades previstas en los objetivos de cada una de las etapas, en coherencia con las Finalidades Educativas del mismo.

2. El Proyecto Curricular de Centro deberá incluir de manera coordinada los proyectos curriculares de las distintas etapas educativas que se impartan en el mismo.

3. Las etapas a las que se refiere el apartado anterior son la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y los ciclos formativos de Formación Profesional específica.

4. El Proyecto Curricular de etapa incluirá, al menos, los siguientes apartados:

a) La adecuación de los objetivos generales de la etapa al contexto socioeconómico y cultural del Centro y a las características del alumnado.

b) Las decisiones de carácter general sobre metodología didáctica.

c) Los criterios, estrategias y procedimientos de evaluación de los aprendizajes y de promoción de los alumnos y alumnas.

d) Las orientaciones para integrar los contenidos de carácter transversal del currículo.

e) Los criterios y procedimientos previstos para organizar la atención a la diversidad del alumnado de acuerdo con la normativa vigente. Cuando existan alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales, se incluirán los criterios para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para este alumnado.

f) Los criterios para determinar la oferta de materias optativas que realizará el Instituto.

g) Los criterios para evaluar y, en su caso, elaborar las correspondientes propuestas de mejora en los procesos de enseñanza y en la práctica docente del profesorado.

h) En el caso del Bachillerato, la organización de los itinerarios propuestos en cada una de las modalidades impartidas en el Instituto.

i) En el caso de la Formación Profesional específica, la organización curricular y la programación de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto integrado de cada uno de los ciclos formativos que se impartan en el Instituto.

j) El plan de orientación y de acción tutorial.

k) El plan de formación del profesorado.

l) Los criterios para elaborar las programaciones didácticas de los Departamentos, reguladas en el artículo 12 de este Reglamento.

m) Los criterios para elaborar la programación de las actividades complementarias y extraescolares.

n) Los mecanismos de evaluación del propio Proyecto Curricular

5. El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, a que se refieren los artículos 48 y 49 del presente Reglamento, coordinará la elaboración del Proyecto Curricular de Centro y su posible modificación.

6. Sin perjuicio de que forme parte del Proyecto de Centro, el Proyecto Curricular y sus modificaciones serán aprobados por el Claustro de Profesores.

7. Los Centros docentes de un área geográfica determinada podrán elaborar un Proyecto Curricular conjunto. En cualquier caso, dicho Proyecto habrá de ser aprobado en cada uno de los Centros.

8. El profesorado programará su actividad a desarrollar en el aula de acuerdo con el currículo y en consonancia con el Proyecto Curricular de Centro y la programación didáctica del Departamento didáctico.

Artículo 9. El Reglamento de Organización y Funcionamiento.

1. El Reglamento de Organización y Funcionamiento es el instrumento que debe facilitar la consecución del clima organizativo y funcional adecuado para alcanzar las Finalidades Educativas y el desarrollo y aplicación del Proyecto Curricular del Centro.

2. Teniendo en cuenta los recursos y características propias del Centro, el Reglamento de Organización y Funcionamiento deberá concretar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Los cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.

b) El funcionamiento de la Comisión de convivencia, creada en el seno del Consejo Escolar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre.

c) Las normas y el estilo de convivencia a impulsar, de manera que se favorezcan las relaciones entre los distintos sectores de la comunidad educativa.

d) El funcionamiento de la Comisión económica a que se refiere el artículo 30 del mencionado Decreto 486/1996, de 5 de noviembre.

e) El funcionamiento, en su caso, de otras comisiones del Consejo Escolar para asuntos específicos.

f) Los cauces de colaboración entre los distintos órganos de gobierno y los de coordinación docente del Instituto.

g) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del Instituto, así como las normas para su uso correcto.

h) La organización y distribución del tiempo escolar que incluirá, en todo caso, el destinado a impulsar las relaciones del Centro con las Instituciones de su entorno, así como con los padres y madres de alumnos y alumnas.

i) En general, todos aquellos aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Centro no contemplados en la normativa vigente a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

3. El Reglamento de Organización y Funcionamiento y sus modificaciones serán elaborados por el Equipo directivo, contando con las aportaciones del Claustro de Profesores, de las Asociaciones de Padres de Alumnos, de las Asociaciones de Alumnos y de los restantes sectores de la comunidad educativa, y aprobados por el Consejo Escolar.

Artículo 10. El Plan Anual de Centro.

1. El Plan Anual de Centro es la concreción para cada curso escolar de los diversos elementos que integran el Proyecto de Centro.

2. El contenido del Plan Anual de Centro será el siguiente:

a) Concreción de los objetivos generales del Instituto para el curso escolar, tomando como referencia el Proyecto de Centro y la Memoria Final del curso anterior.

b) Horario general del Instituto, del alumnado y del personal docente y de administración y servicios, con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas, así como a las complementarias y extraescolares, de acuerdo con los criterios pedagógicos que establezca el Claustro de Profesores y la normativa vigente.

c) Programación de las diferentes actividades docentes del Instituto, con inclusión de las materias optativas que se impartirán en el Centro, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado y la normativa vigente y teniendo en cuenta los criterios recogidos en el Proyecto Curricular de Centro.

d) Programación de las actividades complementarias y extraescolares.

e) Programación de las actividades de orientación y de acción tutorial.

f) Programación de las actividades de formación del profesorado. Esta programación incluirá, en su caso, medidas que faciliten la formación del resto del personal.

g) Programación de los servicios complementarios, en su caso.

h) Previsión de convenios y acuerdos de colaboración con otras Instituciones.

i) Plan de reuniones de los órganos colegiados de gobierno del Instituto.

j) Actuaciones en relación con el proyecto del Plan de Autoprotección elaborado por el Centro.

k) Estrategias y procedimiento para realizar el seguimiento y la evaluación del Plan Anual de Centro

3. El Equipo directivo coordinará la elaboración del Plan Anual de Centro teniendo en cuenta que los Departamentos y el Claustro deberán elaborar y aprobar, respectivamente, los aspectos docentes del mismo, de acuerdo con los criterios establecidos al respecto en el Proyecto Curricular.

El personal de administración y servicios y las Asociaciones de Padres de Alumnos y las de Alumnos, así como la Junta de Delegados de Alumnos, podrán realizar sugerencias y aportaciones que, en su caso, serán incorporadas al Plan Anual de Centro.

4. El Plan Anual de Centro será aprobado por el Consejo Escolar, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia exclusiva del Claustro de Profesores.

5. Una vez aprobado por el Consejo Escolar, el Director del Instituto enviará, antes de la finalización del mes de noviembre de cada año académico, una copia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Asimismo, enviará una certificación del acta de la reunión del Consejo Escolar en que se aprobó dicho Plan.

6. Al menos una vez al trimestre se procederá al análisis, evaluación y actualización del Plan Anual de Centro por el Consejo Escolar. En estas revisiones se hará referencia a los distintos apartados incluidos en él.

Artículo 11. La Memoria Final de Curso.

1. La Memoria Final de Curso consistirá en un balance que recogerá el resultado del proceso de evaluación interna que el Centro deberá realizar sobre su propio funcionamiento, previamente definido en el Plan Anual de Centro.

2. Dicha evaluación tendrá como referentes los objetivos establecidos en el Plan Anual de Centro y consistirá en una valoración del cumplimiento de los diferentes apartados y actuaciones programados en el mismo, así como

del funcionamiento global del Centro, de sus órganos de gobierno y de coordinación docente y del grado de utilización de los distintos servicios externos y de las actuaciones de dichos servicios en el Centro. Incluirá, asimismo, las correspondientes propuestas de mejora.

3. El Equipo directivo coordinará la elaboración de la Memoria Final de Curso, contando para ello con las aportaciones que realice el Claustro, con base en las valoraciones realizadas por los distintos Departamentos del Centro.

4. El personal de administración y servicios y las Asociaciones de Padres de Alumnos y las de Alumnos, así como la Junta de Delegados de Alumnos, podrán realizar sugerencias y aportaciones que, en su caso, serán incorporadas a la Memoria Final de Curso.

5. La Memoria Final de Curso será aprobada por el Consejo Escolar del Centro.

6. Asimismo, el Consejo Escolar determinará las conclusiones más relevantes de la Memoria Final de Curso para su remisión a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en un plazo no superior, en ningún caso, a diez días después de la sesión del Consejo Escolar donde fue aprobada, junto con una certificación del acta de la misma.

Artículo 12. Las programaciones didácticas.

1. Cada Departamento didáctico elaborará, para su inclusión en el Plan Anual de Centro, la programación didáctica de las enseñanzas que tiene encomendadas, agrupadas en las etapas correspondientes, siguiendo las directrices generales establecidas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

2. La programación didáctica de los Departamentos incluirá, necesariamente, los siguientes aspectos para cada una de las áreas, materias o módulos profesionales asignados al mismo:

a) En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, los objetivos y los contenidos para el primer ciclo y para cada uno de los cursos del segundo ciclo.

b) En el caso del Bachillerato y de los ciclos formativos de Formación Profesional específica, los objetivos y los contenidos para cada materia o módulo profesional y curso.

c) En la programación de los distintos aspectos que se recogen en los párrafos a) y b) anteriores deberá aparecer la forma en que se incorporan los temas transversales del currículo.

d) La organización y secuenciación de los contenidos en el ciclo o curso correspondiente.

e) La metodología que se va a aplicar.

f) Los criterios, estrategias y procedimientos de evaluación del aprendizaje del alumnado, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto Curricular de Centro.

g) Las actividades de recuperación para los alumnos y alumnas de Bachillerato con materias pendientes de evaluación positiva, así como los refuerzos para lograr dicha recuperación.

h) Las actividades de recuperación para el alumnado de la Formación Profesional específica con módulos profesionales pendientes de evaluación positiva y las fechas o momentos en las que se llevará a cabo la evaluación de las mismas.

i) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso de los alumnos y alumnas.

j) Las actividades complementarias y extraescolares que se proponen realizar desde el Departamento para su inclusión en el Plan Anual de Centro.

k) Las medidas de atención a la diversidad y las adaptaciones curriculares para el alumnado que las precise.

l) El procedimiento para realizar su seguimiento.

3. El profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de los Departamentos a los que pertenezca. En caso de que algún profesor o profesora decida incluir en su actividad docente alguna variación respecto de la programación del Departamento, consensuada por el conjunto de sus miembros, dicha variación y su justificación deberán ser incluidas en la programación didáctica del Departamento. En todo caso, las variaciones que se incluyan deberán respetar la normativa vigente, así como las decisiones generales adoptadas en el Proyecto Curricular de Centro.

4. La programación de los ámbitos en los que se organizan las áreas específicas de los programas de diversificación curricular será elaborada por el Departamento de orientación en colaboración con los correspondientes Departamentos didácticos.

CAPITULO II

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 13. Autonomía en la gestión económica.

1. Los Institutos de Educación Secundaria dispondrán de autonomía en su gestión económica de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes, y en la Ley 7/1987, de 26 de junio, de gratuidad de los estudios en los Centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios (BOJA del 1 de julio).

2. Sin perjuicio de que todos los Institutos de Educación Secundaria reciban los recursos económicos necesarios para cumplir sus objetivos con garantía de calidad, los Centros, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y previa aprobación del Consejo Escolar, podrán obtener ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, así como cualesquiera otros fondos procedentes de Entes públicos, privados o particulares, los cuales se aplicarán a los gastos de funcionamiento de dichos Centros.

3. La Consejería de Educación y Ciencia podrá delegar en los órganos de gobierno de los Centros públicos la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros, con los límites que en la normativa correspondiente se establezcan. En el ejercicio de su autonomía para administrar estos recursos, los Centros estarán sometidos a las disposiciones vigentes que regulan el proceso de contratación y de realización y justificación del gasto.

4. La Consejería de Educación y Ciencia prestará especial apoyo a aquellos Centros que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales o estén situados en zonas social, económica y culturalmente desfavorecidas.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Organos unipersonales y colegiados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, los Institutos de Educación Secundaria tendrán los siguientes órganos de gobierno:

a) Unipersonales: Director, Jefe de Estudios, Secretario y, en su caso, Vicedirector. En los Institutos con un

elevado número de alumnos o alumnas o con gran complejidad organizativa se podrán establecer, asimismo, Jefaturas de Estudios adjuntas que dependerán directamente del Jefe de Estudios.

Asimismo, la Consejería de Educación y Ciencia podrá dotar a los Institutos de Educación Secundaria del Administrador a que se refiere el artículo 58 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre. En este supuesto no existirá Secretario.

b) Colegiados: Consejo Escolar del Centro y Claustro de Profesores.

CAPITULO II

ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 15. El Equipo directivo.

1. Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el Equipo directivo del Instituto y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus respectivas funciones.

2. La composición del Equipo directivo será la siguiente:

a) Los Institutos de Educación Secundaria contarán con un Director, un Jefe de Estudios y un Secretario o, en su caso, un Administrador.

b) En aquellos Institutos de 16 o más unidades donde se imparta Formación Profesional específica existirá, además, un Vicedirector.

c) En los Institutos de 20 o más unidades existirá un Jefe de Estudios adjunto.

d) Cuando los Institutos tengan un número de unidades comprendido entre 30 y 39 e impartan Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional específica serán dos los Jefes de Estudios adjuntos.

e) En los Institutos de 40 o más unidades, se designarán tres Jefes de Estudios adjuntos, siempre que se imparta Formación Profesional específica, además de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

3. Para el cómputo de unidades, a efectos de establecer los distintos órganos unipersonales de gobierno, se tendrá en cuenta el número total de éstas, incluidas las que, en su caso, pudieran funcionar en desdoble.

4. Los Institutos autorizados a impartir la modalidad de Educación de Adultos contarán también con un Jefe de Estudios. Asimismo, existirán Jefes de Estudios adjuntos en función del número de unidades y enseñanzas autorizadas, de acuerdo con lo que se recoge en las letras c), d) y e) del apartado 2 anterior.

5. El Equipo directivo tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el buen funcionamiento del Centro.

b) Estudiar y presentar al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación de toda la comunidad educativa en la vida del Centro.

c) Promover procedimientos de evaluación de las distintas actividades y colaborar en las evaluaciones externas del Centro.

d) Proponer a la comunidad educativa actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y que mejoren la convivencia en el Instituto.

e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores en el ámbito de sus respectivas competencias.

f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto.

g) Coordinar la elaboración del Proyecto de Centro, del Plan Anual de Centro y de la Memoria Final de Curso.

h) Elaborar la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento.

i) Colaborar con la Administración Educativa en aquellos órganos de participación que, a tales efectos, se establezcan.

Artículo 16. Elección y nombramiento del Director.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, el Director será elegido por el Consejo Escolar y nombrado por el Delegado o Delegada Provincial por un período de cuatro años.

2. La votación se efectuará mediante sufragio directo y secreto. La elección se producirá por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar del Instituto, en la reunión extraordinaria de dicho Consejo, que a tal efecto se convoque.

3. Si en primera votación no se produjera la mayoría absoluta, se procederá a una nueva convocatoria en el plazo de cuarenta y ocho horas. En el caso de que haya concurrido más de un candidato, el más votado en la primera votación figurará como único candidato en la segunda. En cualquier caso la elección se producirá, también, por mayoría absoluta.

4. El nombre del candidato que obtenga la mayoría absoluta será notificado por el Director del Instituto al Delegado o Delegada Provincial para su correspondiente nombramiento. El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos de 1 de julio siguiente a la celebración de las elecciones.

Artículo 17. Requisitos de los candidatos a Director.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, podrá ser candidato al cargo de Director cualquier profesor o profesora, funcionario de carrera y en servicio activo, que reúna los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad de al menos cinco años en el Cuerpo de la función pública docente desde el que se opta.

b) Haber sido profesor o profesora durante al menos cinco años en un Centro que imparta alguna de las enseñanzas del mismo nivel y régimen.

c) Tener destino definitivo en el Instituto con una antigüedad en el mismo de al menos un curso académico completo.

d) Haber sido acreditado para el ejercicio de la dirección por la Administración Educativa.

2. Según lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, los Directores podrán desempeñar su mandato en el mismo Centro por un máximo de tres períodos consecutivos. A estos efectos, se tendrán en cuenta exclusivamente los períodos para los que hubieran sido designados de acuerdo con los criterios establecidos en dicha Ley.

3. Tampoco podrán presentarse como candidatos los profesores o profesoras que, por cualquier causa, no vayan a prestar servicio en el Instituto en el curso académico siguiente a su toma de posesión como Director.

4. En los Institutos de Educación Secundaria de menos de ocho unidades, y sólo en el caso de que no haya profesor o profesora que cumpla todos los requisitos establecidos anteriormente, podrán ser candidatos los profesores o profesoras que cumplan los requisitos a), b) y c) previstos en el apartado 1 de este artículo. En el caso de que tampoco haya profesores y profesoras que cumplan los requisitos a), b) y c) mencionados, podrán presentarse como candidatos los que cumplan los requisitos b) y c) previstos en el apartado 1 de este artículo. De igual manera, si tampoco hubiese profesores o profesoras que cumplieran

los requisitos b) y c) mencionados, podrán presentarse como candidatos los que cumplan el requisito c) previsto en el apartado 1 de este artículo. Si no hubiera profesores o profesoras en el Instituto que cumplieran alguno de los requisitos mencionados, podrán presentarse como candidatos todos aquellos que tengan destino definitivo en el Centro.

Artículo 18. Presentación de las candidaturas a la Dirección.

1. Cuando proceda la convocatoria de elecciones, el Consejo escolar fijará el plazo de presentación de candidatos que, en todo caso, deberá posibilitar lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

2. Los candidatos deberán presentar por escrito ante el Consejo Escolar, con una antelación mínima de quince días hábiles respecto a la fecha de la elección, su programa de dirección y sus méritos profesionales.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, el programa de dirección deberá contener, al menos:

a) La propuesta de los órganos unipersonales de gobierno que forman la candidatura.

b) La justificación de haber sido acreditado para el ejercicio de la función directiva, que incluya las condiciones que permitieron su acreditación.

c) Un análisis del funcionamiento del Instituto y de los principales problemas y necesidades del mismo.

d) Los objetivos que pretende alcanzar durante su mandato.

4. El Claustro de Profesores deberá ser informado de las candidaturas y conocer los programas presentados.

5. El Consejo Escolar valorará los programas de dirección presentados y los méritos profesionales de los candidatos.

Artículo 19. Designación del Director por la Administración.

1. En ausencia de candidatos o cuando éstos no hubieran obtenido la mayoría absoluta, el Delegado o Delegada Provincial, oído el Consejo Escolar del Centro, nombrará a un Director que reúna, al menos, los requisitos a), b) y d) dispuestos en el artículo 17.1 de este Reglamento. El nombramiento podrá recaer sobre un profesor o profesora del Instituto o de otro ubicado en el ámbito de la Delegación Provincial correspondiente para que, en comisión de servicios, desempeñe la función directiva. El Director designará a los restantes cargos unipersonales del Equipo directivo. La duración del mandato del Director así nombrado será de cuatro años.

2. En el caso de Institutos que, por ser de nueva creación o por otras circunstancias, no dispusieran de profesorado con todos los requisitos establecidos en el artículo 17.1 de este Reglamento, el Delegado o Delegada Provincial, oído el Consejo Escolar del Centro, nombrará Director, por un período de tres años y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, a un profesor o profesora que reúna los requisitos a), b) y d) establecidos en el artículo 17.1 de este Reglamento.

3. En los Institutos de Educación Secundaria de menos de ocho unidades, en los que se dé la circunstancia del apartado 1 de este artículo, el Delegado o Delegada Provincial, oído el Consejo Escolar del Centro, nombrará a un Director, por un período de cuatro años, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17.4. El nombramiento podrá recaer sobre un profesor o profesora del Instituto o de otro ubicado en el ámbito de la Delegación Provincial, para que, en comisión de servicios, desempeñe la función de Director.

Artículo 20. Competencias del Director.

1. De conformidad con lo regulado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, son competencias del Director:

a) Dirigir y coordinar todas las actividades del Instituto, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos de gobierno del mismo.

b) Representar oficialmente a la Administración Educativa en el Centro y ostentar la representación oficial del mismo, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.

c) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.

d) Colaborar con los órganos de la Administración Educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos del Instituto, así como formar parte de los órganos consultivos de la Delegación Provincial que se establezcan.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Instituto.

f) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Instituto y ordenar los pagos.

g) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Instituto, así como de los Centros privados que, en su caso, se adscriban a él.

h) Designar y proponer el nombramiento y cese de los restantes miembros del Equipo directivo, salvo el Administrador.

i) Proponer el nombramiento y cese de los Jefes de Departamento y de los tutores, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

j) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa y proporcionar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión del profesorado, de los padres y madres, del alumnado y del personal de administración y servicios.

k) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar, del Claustro y del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica del Instituto y de los demás órganos colegiados.

l) Firmar convenios de colaboración con centros de trabajo, una vez informados por el Consejo Escolar.

m) Favorecer la convivencia en el Instituto y garantizar que el procedimiento seguido para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se ajuste a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y a los criterios fijados por el Consejo Escolar del Instituto.

n) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros de acuerdo con lo que, en aplicación del artículo 13 del presente Reglamento, se determine a tales efectos.

ñ) Favorecer la evaluación de todos los proyectos y actividades del Instituto y colaborar con la Administración Educativa en las evaluaciones externas que periódicamente se lleven a cabo.

o) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente.

2. En los Centros donde no exista Vicedirector, el Director asumirá las competencias recogidas en las letras c), d), e), g), y h) del artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 21. Cese del Director.

1. El Director del Instituto cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

a) Renuncia motivada, aceptada por el Delegado o Delegada Provincial, oído el Consejo Escolar.

b) Destitución o revocación acordada por el Delegado o Delegada Provincial, oído el Consejo Escolar, en los términos previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo.

c) Cuando, por cualquier circunstancia, el Director deje de prestar servicios efectivos en el Instituto.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de acuerdo con el artículo 22.2 de la citada Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, el Delegado o Delegada Provincial podrá cesar o suspender al Director antes de su mandato cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia del interesado, mediante la instrucción del correspondiente expediente.

3. Asimismo, el Delegado o Delegada Provincial, a propuesta razonada del Consejo Escolar, acordada por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá revocar el nombramiento del Director mediante el oportuno expediente de revocación y audiencia al interesado.

4. Si el Director cesara antes de terminar su mandato por cualquiera de las circunstancias enumeradas en los anteriores apartados de este artículo, el Delegado o Delegada Provincial nombrará, oído el Consejo Escolar, un Director en funciones hasta la nueva elección en la primera convocatoria ordinaria que se realice.

5. Cuando el Director haya obtenido, aunque sea provisionalmente, traslado a otro Centro, o cuando le reste menos de un año para alcanzar la edad de jubilación, se celebrarán nuevas elecciones en la primera convocatoria ordinaria que se realice. El Director elegido tomará posesión con fecha de 1 de julio siguiente, momento en que cesará en su cargo, a todos los efectos, el Director anterior.

Artículo 22. Designación y nombramiento del Vicedirector, del Jefe de Estudios y del Secretario.

1. Según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, el Jefe de Estudios, el Secretario y, en su caso, el Vicedirector y los Jefes de Estudios adjuntos serán profesores o profesoras, funcionarios de carrera en situación de servicio activo, con destino definitivo en el Instituto, designados por el Director, previa comunicación al Consejo Escolar, y nombrados por el Delegado o Delegada Provincial.

En situaciones excepcionales y con autorización expresa del Delegado o Delegada Provincial, podrá ser designado un profesor o profesora del Instituto que no tenga destino definitivo en el mismo. A estos efectos, el Director, oído el Consejo Escolar del Instituto, podrá elevar una propuesta razonada a la correspondiente Delegación Provincial para su nombramiento.

2. No podrán ser nombrados Jefe de Estudios, Secretario, Vicedirector, ni Jefes de Estudios adjuntos los profesores o profesoras que se hallen en la situación prevista en el artículo 17.3 de este Reglamento.

3. En el caso de Institutos que por ser de nueva creación, no dispusieran de profesorado con los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo, el Director del Instituto podrá proponer a profesores o profesoras del mismo que no tengan destino definitivo en el Instituto y que serán nombrados por el Delegado o Delegada Provincial, oído el Consejo Escolar si lo hubiese.

4. La duración del mandato del Jefe de Estudios, del Secretario y, en su caso, del Vicedirector y de los Jefes de Estudios adjuntos será la que corresponda al Director que los hubiera designado, salvo que, como consecuencia de una disminución en el número de unidades del Instituto, no procediera la existencia de alguno de los órganos unipersonales de gobierno citados.

5. El Director del Instituto remitirá al Delegado o Delegada Provincial la propuesta de nombramiento del profesorado por él designado para ocupar los cargos de Jefe de Estudios, Secretario y, en su caso, Vicedirector y Jefes

de Estudios adjuntos. El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con los mismos efectos que para el Director, salvo aquellos supuestos en que la designación se produjera en fecha distinta, en cuyo caso el nombramiento será en dicha fecha.

Artículo 23. Competencias del Vicedirector.

Son competencias del Vicedirector:

- a) Colaborar con el Director del Centro en el desarrollo de sus funciones.
- b) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Mantener, por delegación del Director, las relaciones administrativas con la Delegación Provincial y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
- d) Promover e impulsar las relaciones del Instituto con las Instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.
- e) Promover las relaciones con los Centros de trabajo que afecten a la formación del alumnado y a su inserción profesional.
- f) Promover la realización de actividades extraescolares en colaboración con el Ayuntamiento y otras Instituciones del entorno, dentro del marco del Proyecto de Centro y en coherencia con las Finalidades Educativas.
- g) Facilitar la información sobre la vida del Instituto a los distintos sectores de la comunidad educativa.
- h) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
- i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 24. Competencias del Jefe de Estudios.

Son competencias del Jefe de Estudios:

- a) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.
- b) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad cuando no exista Vicedirector.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación, incluidas las derivadas de la coordinación con los Centros de Educación Primaria que tenga adscritos el Instituto.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, el horario general del Instituto, así como los horarios académicos del alumnado y del profesorado, de acuerdo con los criterios incluidos en el Plan Anual de Centro, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las actividades de los Jefes de Departamento.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores con la colaboración del Departamento de orientación, de acuerdo con el plan de orientación y de acción tutorial.
- g) Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado que, de acuerdo con el plan de formación, organice el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Organizar la atención y el cuidado de los alumnos y alumnas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- j) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 25. Competencias del Secretario.

Son competencias del Secretario:

- a) Ordenar el régimen administrativo del Instituto, de conformidad con las directrices del Director.
- b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del Instituto, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- c) Custodiar los libros oficiales y archivos del Instituto.
- d) Expedir, con el visto bueno del Director, las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del Instituto y mantenerlo actualizado.
- f) Adquirir el material y el equipamiento del Instituto, custodiar, coordinar y gestionar la utilización del mismo y velar por su mantenimiento en todos los aspectos, de acuerdo con la normativa vigente y las indicaciones del Director.
- g) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios adscrito al Instituto y controlar la asistencia al trabajo del mismo.
- h) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, el horario del personal de administración y servicios, así como velar por su estricto cumplimiento.
- i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Instituto.
- j) Ordenar el régimen económico del Instituto, de conformidad con las instrucciones del Director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 26. Cese del Vicedirector, del Jefe de Estudios y del Secretario.

1. El Jefe de Estudios, el Secretario y, en su caso, el Vicedirector cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Renuncia motivada aceptada por el Delegado o Delegada Provincial, previo informe razonado del Director, oído el Consejo Escolar.
- b) Cuando por cese del Director que los propuso, se produzca la elección del nuevo Director.
- c) Cuando deje de prestar servicios efectivos en el Instituto.
- d) En el caso del Vicedirector, cuando por una disminución en el número de unidades del Instituto no procediera la existencia de este órgano unipersonal de gobierno.
- e) A propuesta del Director, mediante escrito razonado, previa audiencia al interesado y comunicación al Consejo Escolar.

2. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, el Delegado o Delegada Provincial cesará o suspenderá al Vicedirector, al Jefe de Estudios o al Secretario, antes del término de su mandato, cuando incumplan gravemente sus funciones, previo informe razonado del Director, dando audiencia al interesado y oído el Consejo Escolar.

3. Cuando cesen el Jefe de Estudios, el Secretario o, en su caso, el Vicedirector por alguna de las causas señaladas en el apartado anterior de este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de que el Director designe, si procede, a un nuevo profesor o profesora para cubrir el puesto vacante, notificándolo al Consejo Escolar.

Artículo 27. Sustitución de los miembros del Equipo directivo.

1. En caso de ausencia o enfermedad del Director, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el Vicedirector, si lo hubiere. De no existir éste, lo sustituirá el Jefe de Estudios.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Jefe de Estudios, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el profesor o profesora que designe el Director, que informará de su decisión al Consejo Escolar. Dicha designación recaerá en uno de los Jefes de Estudios adjuntos en aquellos Institutos donde existan estos cargos.

3. Igualmente, en caso de ausencia o enfermedad del Secretario, se hará cargo de sus funciones el profesor o profesora que designe el Director que, asimismo, informará al Consejo Escolar.

Artículo 28. El Administrador.

En los Institutos de Educación Secundaria que la Consejería de Educación y Ciencia determine existirá un Administrador quien, bajo la dependencia del Director, asumirá las competencias establecidas en el artículo siguiente de este Reglamento. En estos Institutos no existirá Secretario.

Artículo 29. Competencias del Administrador.

Además de las previstas en el artículo 25 de este Reglamento Orgánico, salvo la recogida en la letra b), son competencias del Administrador:

a) Asegurar la gestión de los medios materiales del Instituto de acuerdo con las instrucciones del Director.

b) Actuar como secretario del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores del Instituto, con voz, pero sin voto, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.

c) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 30. Jefaturas de Estudios adjuntas.

Las Jefaturas de Estudios adjuntas se regularán de la siguiente forma:

1. El procedimiento para la designación, nombramiento y cese de los Jefes de Estudios adjuntos será el mismo que establecen los artículos 22 y 26 del presente Reglamento para el Jefe de Estudios, el Secretario y, en su caso, para el Vicedirector.

2. Las funciones del Jefe de Estudios adjunto serán las que, supervisadas por el Director, en él delegue el Jefe de Estudios.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Jefe de Estudios adjunto deberá desarrollar sus competencias en la etapa educativa que tuviera asignada.

4. Una vez nombrados, los Jefes de Estudios adjuntos formarán parte del Equipo directivo.

CAPITULO III

ORGANOS COLEGIADOS

Artículo 31. Organos colegiados.

La regulación de los órganos colegiados de gobierno de los Institutos de Educación Secundaria se atenderá a lo establecido en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre (BOJA de 9 de noviembre), sobre órganos colegiados de gobierno de los Centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios.

TITULO IV

ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Organos de coordinación docente.

En los Institutos de Educación Secundaria existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Departamento de orientación.
- b) Departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- c) Departamentos didácticos:

1. En Institutos que impartan sólo Educación Secundaria Obligatoria: lengua castellana y literatura, cultura clásica, ciencias sociales, matemáticas, ciencias de la naturaleza, educación plástica y visual, música, inglés, francés, educación física y deportiva y tecnología.

2. En Institutos que impartan Educación Secundaria Obligatoria y Post-obligatoria: dibujo y artes plásticas, música, biología y geología, educación física y deportiva, filosofía, física y química, geografía e historia, latín, griego, francés, inglés, lengua castellana y literatura, matemáticas, tecnología y formación y orientación laboral. En los Institutos en los que se imparta Formación Profesional específica, se constituirán Departamentos de familia profesional. Estos agruparán a los profesores y profesoras que impartan Formación Profesional específica en ciclos formativos de una misma familia profesional y que no pertenezcan a otro Departamento.

La Consejería de Educación y Ciencia adaptará lo dispuesto en este punto a las peculiaridades de los Centros, de acuerdo con su plantilla orgánica y las enseñanzas que impartan.

- d) Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.
- e) Equipo educativo.
- f) Tutores.

CAPITULO II

DEPARTAMENTO DE ORIENTACION

Artículo 33. Composición del Departamento de orientación.

1. El Departamento de orientación estará compuesto por:

a) Al menos, un orientador, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de psicología y pedagogía y, en su caso, los maestros y maestras especialistas en Educación Especial.

b) Los maestros y maestras encargados de impartir el área de formación básica en los Programas de Garantía Social.

2. Se adscribirán al Departamento de orientación:

a) El profesorado técnico de Formación Profesional que tenga asignada la impartición de las áreas de iniciación profesional específica y de formación y orientación laboral en los Programas de Garantía Social.

b) El profesorado que tenga asignada la impartición de los ámbitos sociolingüístico y científico-tecnológico de los programas de diversificación curricular.

3. Asimismo, podrán incorporarse al Departamento de orientación los tutores y el profesorado de formación

y orientación laboral en la forma que se establezca en el plan de orientación y de acción tutorial.

Artículo 34. Funciones de los orientadores.

El orientador desarrollará, al menos, las siguientes funciones:

a) Asistir a aquellas sesiones de evaluación que se determine de acuerdo con lo que, a tales efectos, establezca el Proyecto Curricular de Centro.

b) Realizar la evaluación psicopedagógica previa a las adaptaciones y diversificaciones curriculares.

c) Colaborar con el profesorado en la prevención y detección de problemas o dificultades educativas y orientar y contribuir a la elaboración de programas individualizados, adaptados o diversificados.

d) En su caso, impartir la materia de Psicología, de acuerdo con lo que, a tales efectos, se establezca por la Administración Educativa.

e) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente.

Artículo 35. Funciones del Departamento de orientación.

El Departamento de orientación asumirá las siguientes funciones:

a) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica y en colaboración con los tutores, la propuesta de plan de orientación y de acción tutorial, y elevarla a dicho Equipo para su discusión y posterior inclusión en el Proyecto Curricular de Centro.

b) Elaborar las actividades correspondientes al Departamento para su inclusión en el Plan Anual de Centro.

c) Contribuir al desarrollo del plan de orientación y de acción tutorial, así como llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la Memoria Final de Curso, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar en esta materia.

d) Colaborar con los Departamentos didácticos, bajo la coordinación del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y la realización de adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado que lo precise.

e) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa, prevista en la normativa vigente.

f) Participar en la elaboración del consejo orientador que sobre el futuro académico y profesional del alumno o alumna ha de formularse según lo establecido en el artículo 21 del Decreto 106/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.

g) Formular propuestas al Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del Proyecto Curricular de Centro.

h) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento.

Artículo 36. Designación del Jefe del Departamento de orientación.

1. El Jefe del Departamento de orientación será nombrado por el Delegado o Delegada Provincial y desempeñará su cargo durante dos cursos académicos, sin menoscabo de lo establecido en el artículo siguiente.

2. La Jefatura del Departamento de orientación será desempeñada por un profesor o profesora del mismo de la especialidad de psicología y pedagogía con la condición de catedrático.

3. Cuando en un departamento no haya profesorado con la condición de catedrático, o habiéndolo se hubiera producido la circunstancia señalada en el apartado 2 del artículo 37 de este Reglamento, la jefatura será desempeñada por cualquier otro profesor o profesora de la especialidad de psicología y pedagogía.

4. Si en el Departamento no hubiera profesorado de la especialidad de psicología y pedagogía, o habiéndolo se hubiere producido la circunstancia señalada en el apartado 2 del artículo 37 de este Reglamento, la Jefatura del Departamento será desempeñada por cualquier otro profesor o profesora que pertenezca al mismo.

5. Si las circunstancias señaladas en los apartados anteriores concurrieran en más de un profesor o profesora, los pertenecientes al Departamento de orientación procederán a proponer al Jefe del mismo de entre los que reunieran los requisitos establecidos.

6. En todos los casos, el Director elevará la oportuna propuesta a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia para su nombramiento.

Artículo 37. Cese del Jefe del Departamento de orientación.

1. El Jefe del Departamento de orientación cesará en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando finalice su mandato.

b) Renuncia motivada aceptada por el Delegado o Delegada Provincial, previo informe razonado del Director.

c) A propuesta del Director, mediante informe razonado, oído el Claustro, con audiencia del interesado.

2. Asimismo, podrá ser propuesto su cese por el Director del Instituto, a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Departamento, en informe razonado dirigido al Director, y con audiencia del interesado.

3. Producido el cese, el Director del Instituto procederá a proponer el nombramiento de un nuevo Jefe del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de este Reglamento. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b) y c) del apartado 1 y en el apartado 2 de este artículo, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor o profesora.

Artículo 38. Competencias del Jefe del Departamento de orientación.

Son competencias del Jefe del Departamento de orientación:

a) Coordinar la elaboración, planificación y ejecución del plan de orientación y acción tutorial.

b) Dirigir y coordinar las actividades del Departamento, bajo la coordinación del Jefe de Estudios.

c) Convocar y presidir las reuniones del Departamento y levantar acta de las mismas.

d) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, proponer la adquisición del material y el equipamiento específico asignado al Departamento y velar por su mantenimiento.

e) Promover la evaluación de los distintos proyectos y actividades del Departamento.

f) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del Instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración Educativa.

g) Representar al Departamento en el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

h) Velar por el cumplimiento del plan de actividades del Departamento.

i) Colaborar con el Administrador o con el Secretario en la realización del inventario de los recursos materiales del Departamento.

CAPITULO III

DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Artículo 39. Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

1. Se consideran actividades complementarias las organizadas durante el horario escolar por los Institutos, de acuerdo con su Proyecto Curricular y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas, por el momento, espacio o recursos que utilizan.

2. Se consideran actividades extraescolares las encaminadas a potenciar la apertura del Centro a su entorno y a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o el uso del tiempo libre. Las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario lectivo, tendrán carácter voluntario para el alumnado y buscarán la implicación activa de toda la comunidad educativa.

3. El Departamento de actividades complementarias y extraescolares se encargará de promover, organizar y coordinar la realización de este tipo de actividades.

4. A tales efectos, el Jefe del mismo desempeñará sus funciones en colaboración con los Jefes de los Departamentos didácticos, con la Junta de Delegados de Alumnos, con las Asociaciones de Alumnos y de Padres de Alumnos y con el representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar.

Artículo 40. Designación del Jefe del Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

1. La Jefatura del Departamento de actividades complementarias y extraescolares será desempeñada por el profesor o profesora con destino definitivo en el Centro que proponga el Claustro de Profesores. Será nombrado por el Delegado o Delegada Provincial y desempeñará su cargo durante dos cursos académicos, sin menoscabo de lo establecido en el artículo siguiente.

2. El Director del Centro elevará dicha propuesta a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia para su nombramiento.

Artículo 41. Cese del Jefe del Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

1. El Jefe del Departamento de actividades complementarias y extraescolares cesará en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando finalice su mandato.
- b) Renuncia motivada aceptada por el Delegado o Delegada Provincial, previo informe razonado del Director.
- c) A propuesta del Director, mediante informe razonado, oído el Claustro, con audiencia del interesado.

2. Producido el cese del Jefe del Departamento de actividades complementarias y extraescolares, el Director del Instituto procederá a designar al nuevo Jefe del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de este Reglamento. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b) y c) del apartado 1 de este artículo, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor o profesora.

Artículo 42. Competencias del Jefe del Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

El Jefe del Departamento de actividades complementarias y extraescolares tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar la programación anual de las actividades complementarias y extraescolares para su inclusión en el Plan Anual de Centro, contando para ello con las propuestas que realicen los Departamentos didácticos, la Junta de Delegados de Alumnos, las Asociaciones de Padres de Alumnos y las de Alumnos.

b) Organizar la realización de las actividades complementarias y extraescolares programadas.

c) Distribuir los recursos económicos asignados por el Consejo Escolar para la realización de actividades complementarias.

d) Organizar la utilización de la biblioteca del Instituto y, en su caso, de las instalaciones y demás recursos que se vayan a emplear en la realización de las actividades complementarias y extraescolares, así como velar por el uso correcto de los mismos.

e) Llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la Memoria Final de Curso, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar en esta materia.

f) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen por el alumnado.

g) Representar al Departamento en el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

CAPITULO IV

DEPARTAMENTOS DIDACTICOS

Artículo 43. Carácter y composición de los Departamentos didácticos.

1. Los Departamentos didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos profesionales que tengan asignados y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.

2. A cada Departamento didáctico pertenecerán los profesores y profesoras de las especialidades que impartan las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos profesionales asignados al Departamento. Estarán adscritos a un Departamento los profesores y profesoras que, aun perteneciendo a otro, impartan algún área o materia del primero.

3. Cuando en un Centro se impartan materias o módulos profesionales que o bien no están asignados a un Departamento por la normativa vigente, o bien pueden ser impartidas por el profesorado de distintos Departamentos y la prioridad de su atribución no esté establecida por la legislación correspondiente, el Director, a propuesta del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, adscribirá estas enseñanzas a uno de dichos Departamentos didácticos.

Artículo 44. Competencias de los Departamentos didácticos.

Son competencias de los Departamentos didácticos:

a) Elaborar los aspectos docentes del Plan Anual de Centro correspondientes al Departamento.

b) Formular propuestas al Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Curricular de Centro.

c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias o módulos profesionales integrados en el Departamento, bajo la coordinación y dirección del Jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices

generales establecidas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica. La programación didáctica incluirá, para cada etapa, los aspectos señalados en el artículo 12 de este Reglamento.

d) Promover la investigación educativa y proponer al Jefe de Estudios actividades de perfeccionamiento.

e) Mantener actualizada la metodología didáctica.

f) Elaborar, realizar y evaluar las pruebas de acceso para los ciclos formativos de Formación Profesional específica.

g) Organizar y realizar las pruebas necesarias para el alumnado de Bachillerato o de ciclos formativos de Formación Profesional específica con materias o módulos pendientes de evaluación positiva y, en su caso, para los alumnos y alumnas libres.

h) Resolver en primera instancia las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el alumnado formule al Departamento y emitir los informes pertinentes.

i) Llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la Memoria Final de Curso, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar en esta materia.

j) Proponer la oferta de materias optativas dependientes del Departamento, que serán impartidas por el profesorado del mismo, y elaborar las correspondientes programaciones didácticas.

k) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer medidas de mejora que se deriven del mismo.

l) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje en las áreas, materias o módulos profesionales integrados en el Departamento.

Artículo 45. Designación de los Jefes de los Departamentos didácticos.

1. Los Jefes de los Departamentos didácticos serán nombrados por el Delegado o Delegada Provincial y desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos, sin menoscabo de lo establecido en el artículo siguiente.

2. La jefatura del Departamento será desempeñada por un profesor o profesora que pertenezca al mismo con la condición de catedrático. Cuando en un departamento haya más de un profesor o profesora con la condición de catedrático, la jefatura del mismo recaerá en aquel que proponga el Departamento.

3. Cuando en un Departamento no haya profesor o profesora alguno con la condición de catedrático, o habiéndolo se hubiera producido la circunstancia señalada en el apartado 2 del artículo 46 de este Reglamento, la jefatura del mismo recaerá en aquel miembro con destino definitivo que proponga el Departamento. Cuando no haya profesorado con destino definitivo en el Centro, la jefatura podrá ser desempeñada por cualquier miembro del Departamento.

4. En todos los casos, el Director elevará la oportuna propuesta a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia para su nombramiento.

Artículo 46. Cese de los Jefes de los Departamentos didácticos.

1. Los Jefes de los Departamentos didácticos cesarán en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando finalice su mandato.

b) Renuncia motivada aceptada por el Delegado o Delegada Provincial, previo informe razonado del Director.

c) A propuesta del Director, mediante informe razonado, oído el Claustro, con audiencia del interesado.

2. Asimismo, podrá ser propuesto el cese de los Jefes de los Departamentos didácticos por el Director del Instituto, a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Departamento, en informe razonado dirigido al Director, y con audiencia del interesado.

3. Producido el cese de cualquier Jefe de departamento didáctico, el Director del Instituto procederá a designar al nuevo Jefe del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de este Reglamento. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b) y c) del apartado 1 y en el apartado 2 de este artículo, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor o profesora.

Artículo 47. Competencias de los Jefes de los Departamentos didácticos.

1. Son competencias de los Jefes de los Departamentos didácticos:

a) Coordinar la elaboración de los aspectos docentes del Plan Anual de Centro y de la programación didáctica de las áreas, materias o módulos profesionales que se integran en el Departamento.

b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del Departamento, bajo la coordinación del Jefe de Estudios.

c) Convocar y presidir las reuniones del Departamento y levantar acta de las mismas.

d) Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de los exámenes para el alumnado de Bachillerato o ciclos formativos de Formación Profesional específica con materias o módulos profesionales pendientes de evaluación positiva y del alumnado libre, así como de las pruebas extraordinarias, siempre en coordinación con el Jefe de Estudios.

e) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del Departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.

f) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, proponer la adquisición del material y equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.

g) Promover la evaluación de la práctica docente de su Departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.

h) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del Instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración Educativa.

i) Representar al Departamento en el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

j) Asistir a las reuniones de coordinación y hacer el seguimiento de las pruebas de acceso a la universidad con los responsables de las mismas.

k) Velar por el grado de adecuación de las enseñanzas de las áreas, materias o módulos profesionales integrados en el Departamento al Proyecto Curricular y, en su caso, ordenar las modificaciones oportunas.

l) Colaborar con el Administrador o con el Secretario en la realización del inventario de los recursos materiales del Departamento.

2. Los Jefes de los Departamentos de familia profesional tendrán, además de las especificadas en el apartado 1 anterior, las siguientes competencias:

a) Coordinar la programación de los ciclos formativos.

b) Colaborar con el Jefe de Estudios y con los Departamentos correspondientes en la planificación de la oferta de materias y actividades de iniciación profesional en la

Educación Secundaria Obligatoria y de materias optativas de formación profesional de base en el Bachillerato.

c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional específica.

d) Colaborar con el Vicedirector en el fomento de las relaciones con las empresas e Instituciones públicas y privadas que participen en la formación de los alumnos y alumnas en el Centro de trabajo.

CAPITULO V

EQUIPO TECNICO DE COORDINACION PEDAGOGICA

Artículo 48. Composición.

El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica estará integrado por el Director, que será su Presidente, el Jefe de Estudios, los Jefes de los distintos Departamentos y, en su caso, el Vicedirector. Actuará como secretario el Jefe de Departamento que designe el Director.

Artículo 49. Competencias del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica tendrá las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración del Proyecto Curricular de Centro y sus modificaciones.

b) Coordinar la elaboración del Proyecto Curricular de Centro y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el Proyecto de Centro y sus modificaciones.

c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los Departamentos, del plan de orientación y de acción tutorial y del plan de formación del profesorado.

d) Organizar, bajo la coordinación del Jefe de Estudios, la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado de acuerdo con el plan de formación.

e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas al alumnado con necesidades educativas especiales, así como los programas de diversificación curricular y de garantía social, en su caso.

f) Proponer al Claustro de Profesores el Proyecto Curricular de Centro para su aprobación.

g) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación del Proyecto Curricular de Centro.

h) Proponer al Claustro de Profesores la planificación general de las sesiones de evaluación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias de acuerdo con el Jefe de Estudios.

i) Proponer al Claustro de Profesores el plan para evaluar el Proyecto Curricular de Centro, los aspectos docentes del Proyecto de Centro y del Plan Anual del mismo, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.

j) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos que el Instituto realice, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

CAPITULO VI

EQUIPO EDUCATIVO

Artículo 50. Composición y régimen de funcionamiento del Equipo educativo.

1. El Equipo educativo estará constituido por todos los profesores y profesoras que imparten docencia al alumnado de un mismo grupo y será coordinado por su tutor.

2. El Equipo educativo se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación y siempre que sea convocado por el Jefe de Estudios, a propuesta del tutor del grupo.

Artículo 51. Funciones del Equipo educativo.

Las funciones del Equipo educativo serán:

a) Garantizar que cada profesor o profesora proporcione al alumnado información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.

b) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.

c) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.

d) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.

e) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado del grupo.

f) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o tutores de cada uno de los alumnos o alumnas del grupo.

g) Cualquier otra que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto.

CAPITULO VII

TUTORES

Artículo 52. Tutoría y designación de tutores.

1. Cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un profesor tutor que será designado por el Director, oído el Claustro de Profesores, a propuesta del Jefe de Estudios, entre los profesores y profesoras que impartan docencia al grupo.

2. El nombramiento de los profesores tutores se efectuará para un curso académico.

Artículo 53. Funciones del tutor.

1. Los profesores tutores ejercerán las siguientes funciones:

a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y de acción tutorial.

b) Coordinar el proceso de evaluación del alumnado de su grupo y adoptar, junto con el Equipo educativo, la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos y alumnas de acuerdo con los criterios que, al respecto, se establezcan en el Proyecto Curricular.

c) Coordinar, organizar y presidir el Equipo educativo y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.

d) Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades académicas y profesionales.

e) Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Instituto.

f) Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto del profesorado y el Equipo educativo.

g) Coordinar las actividades complementarias de los alumnos y alumnas del grupo en el marco de lo establecido por el Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

h) Informar a los padres y madres, al profesorado y al alumnado del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes, con las complementarias y con el rendimiento académico.

i) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado y los padres y madres de los alumnos y alumnas.

j) Cumplimentar la documentación académica individual del alumnado a su cargo.

2. En el caso de los ciclos formativos de Formación Profesional específica, el tutor de cada grupo asumirá también, respecto a los módulos profesionales de formación en Centros de trabajo y proyecto integrado, las siguientes funciones:

a) Coordinar la elaboración de los programas formativos y la organización y el seguimiento de estos módulos profesionales, a fin de unificar criterios para su desarrollo.

b) Coordinar la toma de decisiones sobre los alumnos y alumnas que deban realizar los citados módulos profesionales, una vez evaluados los asociados a la competencia y los socioeconómicos.

c) La relación inicial con el responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento del programa formativo, a fin de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación que se pretende.

d) Organizar y coordinar la atención al alumnado en el Centro docente durante el período de realización de ambos módulos profesionales.

e) Coordinar a los profesores y profesoras que tuvieran asignados el módulo profesional integrado y el de formación en centros de trabajo en el seguimiento del desarrollo de dichos módulos.

f) Formalizar la documentación derivada de los convenios de colaboración entre el Centro docente y el centro de trabajo.

g) Orientar y coordinar el proceso de evaluación y calificación de dichos módulos profesionales.

TITULO V

EVALUACION DE LOS INSTITUTOS

Artículo 54. Evaluación interna de los Institutos.

1. Los Institutos de Educación Secundaria evaluarán su propio funcionamiento, cada uno de los programas y actividades que se lleven a cabo y los resultados alcanzados al final de curso.

2. Los órganos de gobierno y de coordinación docente del Instituto impulsarán, en el ámbito de sus competencias, la realización de la evaluación interna.

3. El Consejo Escolar del Instituto evaluará, al término de cada curso, por medio de la Memoria Final prevista en el artículo 11 de este Reglamento, el Plan Anual de Centro, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia exclusiva del Claustro de Profesores.

4. La Memoria Final de Curso recogerá el resultado del proceso de evaluación interna que el Instituto realice sobre su funcionamiento, previamente definido en el Proyecto de Centro y en el Plan Anual de Centro.

Artículo 55. Evaluación externa de los Institutos.

1. La Consejería de Educación y Ciencia establecerá programas de evaluación periódica de los Institutos de Educación Secundaria, que se llevarán a cabo principalmente por la Inspección Educativa, y que deberán tomar en consideración las circunstancias en las que se desarrollen las actividades educativas de dichos Centros y los recursos humanos y materiales con los que cuenten.

2. La evaluación de los Institutos deberá tener en cuenta las conclusiones obtenidas en las anteriores evaluaciones, los resultados de la evaluación interna, así como

el contexto socioeconómico del Instituto y los recursos de que dispone. La evaluación se efectuará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a la organización, gestión y funcionamiento, como al conjunto de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

3. Los resultados de la evaluación realizada serán comunicados al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores de cada Instituto y las conclusiones generales derivadas de dichos resultados se harán públicas.

TITULO VI

PARTICIPACION DEL ALUMNADO

CAPITULO I

JUNTA DE DELEGADOS DE ALUMNOS

Artículo 56. Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de delegados.

1. En los Institutos de Educación Secundaria existirá una Junta de delegados integrada por representantes de los distintos grupos de alumnos y por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.

2. La Junta de delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los temas a tratar lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.

3. El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

4. Los miembros de la Junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del Instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Artículo 57. Funciones de la Junta de delegados. La Junta de delegados tendrá las siguientes funciones:

a) Elevar al Equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto de Centro, del Plan de Anual de Centro y de la Memoria Final de Curso.

b) Informar a los representantes del alumnado en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.

c) Recibir información de los representantes de los alumnos y alumnas en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones y organizaciones estudiantiles legalmente constituidas.

d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento, dentro del ámbito de su competencia.

f) Informar al alumnado de las actividades de dicha Junta.

g) Realizar propuestas para el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares en el Instituto.

h) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

CAPITULO II

DELEGADOS DE GRUPO

Artículo 58. Delegados de grupo.

1. Cada grupo de alumnos y alumnas elegirá, por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que

formará parte de la Junta de delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad de éste y lo apoyará en sus funciones.

2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el Vicedirector o por el Director, en su caso, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.

3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que los eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

Artículo 59. Funciones de los delegados de grupo. Corresponde a los delegados de grupo:

a) Asistir a las reuniones de la Junta de delegados y participar en sus deliberaciones.

b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación docente las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.

c) Fomentar la convivencia entre los alumnos y alumnas de su grupo.

d) Colaborar con el tutor y con el Equipo educativo en los temas que afecten al funcionamiento del grupo de alumnos.

e) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del Instituto para el buen funcionamiento del mismo.

f) Fomentar la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.

g) Participar en las sesiones de evaluación en la forma que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

h) Todas aquellas funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

TITULO VII

ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS

Artículo 60. Asociaciones de Padres de Alumnos y Asociaciones de Alumnos.

1. En los Institutos de Educación Secundaria podrán existir las Asociaciones de Padres de Alumnos, reguladas en el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, y las Asociaciones de Alumnos, reguladas en el Decreto 28/1988, también de 10 de febrero.

2. Las Asociaciones de Padres de Alumnos y las Asociaciones de Alumnos constituidas en cada Instituto podrán:

a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto de Centro.

b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Instituto que consideren oportuno.

c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.

d) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados por el mismo, así como recibir el orden del día de las reuniones de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.

e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

f) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares y colaborar en el desarrollo de las mismas.

g) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.

h) Recibir un ejemplar del Proyecto de Centro y de sus modificaciones, así como del Plan Anual de Centro y de la Memoria Final de curso.

i) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el Centro.

j) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.

k) Utilizar las instalaciones del Centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

DECRETO 201/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

El artículo 19 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el número 30, del apartado 1, del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Por otra parte, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes, ha introducido importantes novedades en la organización, funcionamiento y gobierno de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, al mismo tiempo que ha profundizado en lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, para adecuar determinados preceptos de esta Ley a la nueva estructura del sistema educativo y a sus etapas y enseñanzas, establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La multiplicidad de contextos y situaciones existentes determina que la realidad en la que estos Centros docentes llevan a cabo sus funciones sea, asimismo, diversa, lo que debe conducir a la elaboración de proyectos educativos singularizados, coherentes con las necesidades educativas de la población a la que atienden y adecuados a las características socioculturales de su entorno.

Para hacer efectivos estos proyectos educativos es necesario que cada Centro, dentro del marco de autonomía pedagógica que reconocen las mencionadas Leyes Orgánicas, adopte un modelo propio de organización y funcionamiento que permita dar respuesta a las demandas de su entorno y a las características del alumnado y que, al mismo tiempo, favorezca la participación de los distintos sectores que constituyen su comunidad escolar, permitiendo avanzar a ritmos distintos en la consecución de su proyecto educativo.

Todo ello supone la necesidad de modificar determinados aspectos en la organización, funcionamiento y gobierno de los Centros, de manera que, a partir de una misma regulación normativa, se puedan poner en marcha dinámicas de funcionamiento diferentes, que contextualicen tanto los aspectos relacionados con la organización del gobierno y la administración, como los que se refieren a la del trabajo académico y a la organización social del Centro, sin perjuicio de que por parte de la Administración educativa se dote a aquellos Centros, cuyo alumnado tenga especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación debido a sus condiciones sociales, de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar esta situación.

Se hace preciso, asimismo, completar la regulación ya iniciada con el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre (BOJA del 9), a fin de establecer un marco normativo lo suficientemente abierto que permita a las Escuelas de Educación Infantil y a los Colegios de Educación Primaria disponer de autonomía para definir su modelo de gestión organizativa y pedagógica.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de septiembre de 1997,

DISPONGO

Artículo único. Objeto.

Se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo texto, como Anexo, se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Centros específicos de Educación Especial.

Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación a los Centros Específicos de Educación Especial.

Disposición adicional segunda. Centros de Convenio.

El Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria será de aplicación a los Centros docentes públicos acogidos a Convenios entre la Consejería de Educación y Ciencia y otros Organismos en aquellos aspectos no recogidos en los citados Convenios.

Disposición adicional tercera. Adscripción a I.E.S.

A efectos de garantizar la continuidad de la escolarización del alumnado, los Colegios de Educación Infantil y Primaria serán adscritos por la Consejería de Educación y Ciencia a Institutos de Educación Secundaria.

Disposición adicional cuarta. Coordinación con I.E.S.

1. Los Colegios de Educación Infantil y Primaria autorizados transitoriamente a la impartición del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria podrán ser adscritos por la Consejería de Educación y Ciencia a un Instituto de Educación Secundaria, a fin de garantizar una adecuada coordinación académica entre ambos Centros.

2. Dichos Centros contarán con un Coordinador del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria que, además de las funciones que con carácter general tenga asignadas como Coordinador de ciclo, deberá realizar sus actuaciones en colaboración con el Jefe de Estudios del Instituto de Educación Secundaria al que el Colegio esté adscrito.

3. Los Departamentos didácticos del Instituto de Educación Secundaria, al que se encuentren adscritos dichos Colegios, incluirán en su programación las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria impartido en los mismos. A tal efecto, los maestros y maestras que impartan dicho primer ciclo en ellos se incorporarán a los Departamentos del Instituto que correspondan y asistirán a las reuniones del Departamento que oportunamente se establezcan. Dichas reuniones se celebrarán en horario que permita la asistencia de los maestros y maestras afectados.

Disposición adicional quinta. Participación de la Comunidad educativa.

Los maestros y maestras, el alumnado y los padres y madres de los alumnos y alumnas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se integrarán en el Colegio de Educación Primaria y formarán parte, según corresponda, de todos sus órganos de gobierno y de coordinación docente, y asumirán todos los derechos y obli-

gaciones que, como miembros de dicha comunidad educativa, les son aplicables.

Disposición adicional sexta. Modificación de la composición del Consejo Escolar.

1. En aquellos Centros en que, por aumento del número de unidades, procediera una composición distinta del Consejo Escolar según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, los nuevos representantes de los distintos sectores que deban incorporarse a este órgano colegiado lo harán de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 19 del mencionado Decreto en lo que a cobertura de vacantes se refiere.

2. Si, por el contrario, se produjera una disminución de unidades que conllevara una reducción en el número de representantes de los distintos sectores en el Consejo Escolar, perderán la condición de miembros de este órgano colegiado, para ajustarse a la nueva composición, aquéllos a los que correspondiera en función del menor número de votos obtenidos en el proceso electoral celebrado en su día.

3. En todo caso, cuando el Centro cuente con los órganos unipersonales de Jefe de Estudios y Secretario, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento Orgánico, éstos formarán parte del Consejo Escolar.

Disposición transitoria única. Organos de gobierno unipersonales.

1. Los órganos unipersonales de gobierno que fueron elegidos con arreglo a lo previsto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 28 de mayo de 1996 (BOJA del 13 de junio), sobre elección y nombramiento de los órganos unipersonales de gobierno de los Centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios y de los Centros para la Educación de Adultos, continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización del mandato para el que fueron nombrados, salvo que se produzca antes alguna de las causas de cese que contempla el Reglamento Orgánico.

2. No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Ciencia establecerá el calendario y el procedimiento de elección y nombramiento de los nuevos órganos unipersonales de gobierno que, a partir de la publicación del presente Decreto, corresponda a estos Centros.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 30 de julio de 1996, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de las Escuelas públicas de Educación Infantil y de los Colegios públicos de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA del 27 de agosto), así como todas aquellas normas de igual o inferior rango, cuyo contenido se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo del presente Decreto.

Se autoriza al Consejero de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de septiembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

REGLAMENTO ORGANICO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACION INFANTIL Y DE LOS COLEGIOS DE EDUCACION PRIMARIA

TITULO I

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Artículo 1. Carácter y enseñanzas de los Centros.

1. Las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, son Centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, respectivamente.

2. Las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria que funcionen conjuntamente se denominarán Colegios de Educación Infantil y Primaria.

3. La autorización para impartir dichas enseñanzas corresponde al Consejero de Educación y Ciencia.

Artículo 2. Creación y supresión de Centros.

1. La creación y supresión de los Centros a que se refiere el artículo 1 corresponden al Consejo de Gobierno, mediante Decreto, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia.

2. Las Corporaciones Locales podrán proponer la creación de Escuelas de Educación Infantil o de Colegios de Educación Primaria de titularidad municipal con arreglo a las siguientes normas:

a) Los Centros que se creen, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente.

b) El Centro se creará y suprimirá por el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia.

c) Previamente a su creación, la Corporación Local que promueva el Centro y la Consejería de Educación y Ciencia firmarán un Convenio en el que se regulará el régimen económico y de funcionamiento del mismo en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. Los Centros creados con arreglo a lo establecido en el apartado anterior tendrán, a todos los efectos, el carácter de Centros públicos, de acuerdo con la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 3. Modificación de la Red de Centros.

1. Por Orden del Consejero de Educación y Ciencia podrá modificarse la red de Centros existente en función de la planificación de la enseñanza. La modificación incluirá las agrupaciones y desdoblamientos necesarios para la eficaz utilización de los recursos disponibles y de la calidad del servicio público de la educación.

2. El Consejero de Educación y Ciencia podrá autorizar la creación o supresión de unidades de Educación Infantil y de Educación Primaria que se estimen necesarias para la atención de poblaciones con especiales características sociodemográficas o escolares.

3. El Consejero de Educación y Ciencia podrá autorizar la agrupación de las unidades creadas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, de forma que entre ellas constituyan un Colegio público Rural, cuyo ámbito de actuación se extenderá a varias localidades. En la Orden por la que se autorice el Colegio público Rural, dada la especificidad de estos Centros, se hará constar:

a) Unidades que se agrupan.

b) Composición resultante, que se denominará Colegio público Rural.

c) Localidades a las que el Colegio público Rural extiende su ámbito de actuación.

d) Domicilio oficial del Colegio público Rural.

4. El Consejero de Educación y Ciencia regulará la adscripción de los maestros o maestras titulares de las unidades que se agrupan en el Colegio público Rural.

Artículo 4. Denominación de los Centros.

1. Los Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia tendrán la denominación específica que apruebe dicha Consejería a propuesta del Consejo Escolar con informe favorable del Ayuntamiento.

2. No podrán existir, en el mismo municipio, escuelas o colegios con la misma denominación específica.

3. La denominación del Centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible.

4. Los Colegios públicos Rurales tendrán la denominación específica que apruebe la Consejería de Educación y Ciencia a propuesta del Consejo Escolar del Colegio, previa consulta a los Ayuntamientos implicados.

TITULO II

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

CAPITULO I

REGIMEN ACADEMICO

Artículo 5. Autonomía pedagógica y organizativa de los Centros.

1. De conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes, las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria dispondrán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en cada caso, mediante los correspondientes proyectos educativos, curriculares y, en su caso, normas de funcionamiento.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Administración educativa fomentará la autonomía pedagógica y organizativa de los Centros y favorecerá y estimulará el trabajo en equipo del profesorado.

Artículo 6. El Proyecto de Centro.

1. El Proyecto de Centro es el instrumento para la planificación a medio plazo que enumera y define las notas de identidad del mismo, establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos que lo definen y distinguen, formula las finalidades educativas que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa del Centro. Su objetivo es dotar de coherencia y personalidad propia a los Centros.

2. Las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria elaborarán un Proyecto de Centro. Corresponde al Equipo directivo coordinar su elaboración en la que deberán participar todos los sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar y las propuestas realizadas por el Claustro de Profesores y las Asociaciones de Padres de Alumnos, que deberán tener en cuenta las características del entorno escolar y las necesidades educativas del alumnado. En todo caso, se garantizará los principios y objetivos establecidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

3. El Proyecto de Centro incluirá las Finalidades Educativas del Centro, el Proyecto Curricular de Centro y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

4. El Proyecto de Centro y sus modificaciones serán aprobados por el Consejo Escolar, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesores en lo que se refiere al Proyecto Curricular.

Artículo 7. Las Finalidades Educativas del Centro.

1. Las Finalidades Educativas del Centro constituyen la opción que realiza la comunidad educativa, concretando y priorizando los principios, los valores y las normas legitimadas por el ordenamiento legal vigente, que dotan de identidad y estilo propio a cada Centro.

2. En aquellas Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria que, por ser de nueva creación o por cualquier otra circunstancia, no tengan definidas sus Finalidades Educativas, durante el mes de septiembre, en el seno del Consejo Escolar, se procederá a constituir una comisión, con participación de representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, a fin de elaborar una propuesta sobre las Finalidades Educativas, que será aprobada por el Consejo Escolar del Centro antes de la finalización del segundo trimestre del correspondiente curso académico.

Artículo 8. El Proyecto Curricular de Centro.

1. El Proyecto Curricular de Centro constituye el instrumento pedagógico-didáctico que articula a medio y largo plazo el conjunto de actuaciones del equipo docente de un Centro educativo y tiene como finalidad alcanzar las capacidades previstas en los objetivos de cada una de las etapas, en coherencia con las Finalidades Educativas del mismo.

2. El Proyecto Curricular de Centro deberá incluir de manera coordinada los proyectos curriculares de las distintas etapas educativas que se impartan en el mismo.

3. Las etapas a que se refiere el apartado anterior son la Educación Infantil y la Educación Primaria.

4. El Proyecto Curricular de etapa incluirá, al menos, los siguientes apartados:

a) La adecuación de los objetivos generales de la etapa al contexto socioeconómico y cultural del Centro y a las características del alumnado.

b) La distribución de los objetivos y de los contenidos de las distintas áreas.

c) Las decisiones de carácter general sobre metodología didáctica, los criterios para el agrupamiento de los alumnos y alumnas y para la organización espacial y temporal de las actividades.

d) Los criterios, estrategias y procedimientos de evaluación de los aprendizajes y de promoción de los alumnos y alumnas.

e) Las orientaciones para integrar los contenidos de carácter transversal del currículo.

f) La organización de la tutoría y de la orientación escolar.

g) El plan de formación del profesorado.

h) Los criterios y procedimientos previstos para las adaptaciones curriculares apropiadas para el alumnado con necesidades educativas especiales.

i) Los materiales y recursos didácticos que se van a utilizar, incluidos los libros para uso de los alumnos y alumnas.

j) Los criterios para evaluar y, en su caso, elaborar las correspondientes propuestas de mejora en los procesos de enseñanza y en la práctica docente de los maestros y maestras.

k) Los criterios para elaborar la programación de las actividades complementarias y extraescolares.

l) Los mecanismos de evaluación del propio Proyecto Curricular.

5. El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, a que se refieren los artículos 33 y 34 del presente Reglamento, coordinará la elaboración del Proyecto Curricular de Centro y su posible modificación.

6. Sin perjuicio de que forme parte del Proyecto de Centro, el Proyecto Curricular y sus modificaciones serán aprobados por el Claustro de Profesores.

7. Los Centros docentes de una comarca o zona determinada podrán elaborar un Proyecto Curricular conjunto. En cualquier caso, dicho Proyecto habrá de ser aprobado en cada uno de los Centros.

8. Los maestros y maestras programarán su actividad a desarrollar en el aula de acuerdo con el currículo y en consonancia con el Proyecto Curricular de Centro.

Artículo 9. El Reglamento de Organización y Funcionamiento.

1. El Reglamento de Organización y Funcionamiento es el instrumento que debe facilitar la consecución del clima organizativo y funcional adecuado para alcanzar las Finalidades Educativas y el desarrollo y aplicación del Proyecto Curricular del Centro.

2. Teniendo en cuenta los recursos y características propias del Centro, el Reglamento de Organización y Funcionamiento deberá concretar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Los cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.

b) El funcionamiento de la Comisión de convivencia, creada en el seno del Consejo Escolar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre.

c) Las normas y el estilo de convivencia a impulsar, de manera que se favorezcan las relaciones entre los distintos sectores de la comunidad educativa.

d) El funcionamiento de la Comisión económica a que se refiere el artículo 30 del mencionado Decreto 486/1996, de 5 de noviembre.

e) El funcionamiento, en su caso, de otras comisiones del Consejo Escolar para asuntos específicos.

f) Los cauces de colaboración entre los distintos órganos de gobierno y los de coordinación docente del Centro.

g) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del Centro, así como las normas para su uso correcto.

h) La organización y distribución del tiempo escolar que incluirán, en todo caso, el destinado a impulsar las relaciones del Centro con las Instituciones de su entorno, así como con los padres y madres de alumnos y alumnas.

i) Las condiciones en las que podrá estar representado el alumnado con voz, pero sin voto, en el Consejo Escolar del Centro.

j) En general, todos aquellos aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Centro no contemplados en la normativa vigente a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

3. El Reglamento de Organización y Funcionamiento y sus modificaciones serán elaborados por el Equipo directivo, contando con las aportaciones del Claustro de Profesores, de las Asociaciones de Padres de Alumnos y de los restantes sectores de la comunidad educativa, y aprobados por el Consejo Escolar.

Artículo 10. El Plan Anual de Centro.

1. El Plan Anual de Centro es la concreción para cada curso escolar de los diversos elementos que integran el Proyecto de Centro.

2. El contenido del Plan Anual de Centro será el siguiente:

a) Concreción de los objetivos generales del Centro para el curso escolar, tomando como referencia el Proyecto de Centro y la Memoria Final del curso anterior.

b) Horario general del Centro, del alumnado y del personal docente y de administración y servicios, con espe-

cificación de los períodos dedicados a actividades lectivas, así como a las complementarias y extraescolares, de acuerdo con los criterios pedagógicos que establezca el Claustro de Profesores y la normativa vigente.

c) Programación de las diferentes actividades docentes del Centro.

d) Programación de las actividades complementarias y extraescolares.

e) Programación de las actividades de orientación y de acción tutorial.

f) Programación de las actividades de formación del profesorado. Esta programación incluirá, en su caso, medidas que faciliten la formación del resto del personal.

g) Programación de los servicios complementarios, en su caso.

h) Plan de reuniones de los órganos colegiados de gobierno del Centro.

i) Actuaciones en relación con el proyecto del Plan de Autoprotección elaborado por el Centro.

j) Estrategias y procedimiento para realizar el seguimiento y la evaluación del Plan Anual de Centro.

3. El Equipo directivo coordinará la elaboración del Plan Anual de Centro teniendo en cuenta que los Equipos de ciclo y el Claustro deberán elaborar y aprobar, respectivamente, los aspectos docentes del mismo, de acuerdo con los criterios establecidos, al respecto, en el Proyecto Curricular.

El personal de administración y servicios y las Asociaciones de Padres de Alumnos podrán realizar sugerencias y aportaciones que, en su caso, serán incorporadas al Plan Anual de Centro.

4. El Plan Anual de Centro será aprobado por el Consejo Escolar, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia exclusiva del Claustro de Profesores.

5. Una vez aprobado por el Consejo Escolar, el Director del Centro enviará, antes de la finalización del mes de noviembre de cada año académico, una copia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Asimismo, enviará una certificación del acta de la reunión del Consejo Escolar en que se aprobó dicho Plan.

6. Al menos una vez al trimestre se procederá al análisis, evaluación y actualización del Plan Anual de Centro por el Consejo Escolar. En estas revisiones se hará referencia a los distintos apartados incluidos en él.

Artículo 11. La Memoria Final de Curso.

1. La Memoria Final de Curso consistirá en un balance que recogerá el resultado del proceso de evaluación interna que el Centro deberá realizar sobre su propio funcionamiento, previamente definido en el Plan Anual de Centro.

2. Dicha evaluación tendrá como referentes los objetivos establecidos en el Plan Anual de Centro y consistirá en una valoración del cumplimiento de los diferentes apartados y actuaciones programadas en el mismo, así como del funcionamiento global del Centro, de sus órganos de gobierno y de coordinación docente y del grado de utilización de los distintos servicios externos y de las actuaciones de dichos servicios en el Centro. Incluirá, asimismo, las correspondientes propuestas de mejora.

3. El Equipo directivo coordinará la elaboración de la Memoria Final de Curso, contando para ello con las aportaciones que realice el Claustro, con base en las valoraciones realizadas por los distintos Equipos de ciclo.

4. El personal de administración y servicios y las Asociaciones de Padres de Alumnos podrán realizar sugerencias y aportaciones que, en su caso, serán incorporadas a la Memoria Final de Curso.

5. La Memoria Final de Curso será aprobada por el Consejo Escolar del Centro.

6. El Consejo Escolar determinará las conclusiones más relevantes de la Memoria Final de Curso para su remisión a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en un plazo no superior, en ningún caso, a diez días después de la sesión del Consejo Escolar donde fue aprobada, junto con una certificación del acta de la misma.

Artículo 12. Las programaciones de aula.

Cada maestro y maestra elaborarán una programación de aula que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Los objetivos, contenidos y estrategias de evaluación.

b) La secuenciación de los contenidos y actividades propuestas a lo largo del curso y la temporalización del desarrollo de las unidades temáticas.

c) La metodología que se va a aplicar.

d) Los criterios, estrategias y procedimientos de evaluación del aprendizaje del alumnado, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto Curricular de Centro.

e) El establecimiento de las actividades de refuerzo educativo, así como las adaptaciones curriculares para el alumnado que lo precise.

f) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.

g) Las actividades complementarias y extraescolares que se propone realizar.

h) El procedimiento para realizar su seguimiento.

CAPITULO II

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 13. Autonomía en la gestión económica.

1. Las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria dispondrán de autonomía en su gestión económica de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes, y en la Ley 7/1987, de 26 de junio, de gratuidad de los estudios en los Centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios (BOJA del 1 de julio).

2. Sin perjuicio de que todas las Escuelas de Educación Infantil y todos los Colegios de Educación Primaria reciban los recursos económicos necesarios para cumplir sus objetivos con garantía de calidad, los Centros, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y previa aprobación del Consejo Escolar, podrán obtener ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, así como cualesquiera otros fondos procedentes de Entes públicos, privados o particulares, los cuales se aplicarán a los gastos de funcionamiento de dichos Centros.

3. La Consejería de Educación y Ciencia podrá delegar en los órganos de gobierno de los Centros públicos la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros, con los límites que en la normativa correspondiente se establezcan. En el ejercicio de su autonomía para administrar estos recursos, los Centros estarán sometidos a las disposiciones vigentes que regulan el proceso de contratación y de realización y justificación del gasto.

4. La Consejería de Educación y Ciencia prestará especial apoyo a aquellos Centros que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales o estén situados en zonas social, económica y culturalmente desfavorecidas.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Organos unipersonales y colegiados.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria tendrán los siguientes órganos de gobierno:

- a) Unipersonales: Director, Jefe de Estudios y Secretario.
- b) Colegiados: Consejo Escolar del Centro y Claustro de Profesores.

2. Los Colegios de Educación Infantil y Primaria tendrán órganos de gobierno únicos en los que participarán padres y madres y maestros o maestras de estos dos niveles educativos.

3. Para determinar el número de unidades del Colegio, se sumarán las correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria y, en su caso, Educación Especial, Apoyo a la Integración y primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

CAPITULO II

ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 15. El Equipo directivo.

1. Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el Equipo directivo del Centro y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.

2. La composición del Equipo directivo será la siguiente:

a) Las Escuelas de Educación Infantil con seis o más unidades tendrán Director, Secretario y Jefe de Estudios. Si tienen menos de seis unidades tendrán sólo Director que asumirá las funciones del Jefe de Estudios y del Secretario.

b) Los Colegios de Educación Primaria con seis o más unidades y que oferten todos los cursos de este nivel educativo tendrán Director, Secretario y Jefe de Estudios. Si tienen menos de seis unidades tendrán sólo Director que asumirá las funciones del Jefe de Estudios y del Secretario.

c) Los Colegios de Educación Infantil y Primaria que impartan todos los cursos correspondientes a la educación primaria tendrán Director, Secretario y Jefe de Estudios. Si no impartieran la educación primaria completa, para determinar los órganos unipersonales de gobierno, se tendrá en cuenta el número de unidades, de acuerdo con lo que se recoge a continuación:

c.1) Colegios de Educación Infantil y Primaria con nueve o más unidades: Director, Secretario y Jefe de Estudios.

c.2) Colegios de Educación Infantil y Primaria con un número de unidades comprendido entre seis y ocho: Director y Secretario. En estos Centros el Director asumirá las funciones del Jefe de Estudios.

c.3) Colegios de Educación Infantil y Primaria con cinco o menos unidades: Sólo Director que asumirá las funciones del Jefe de Estudios y del Secretario, salvo en lo que se refiere a su actuación como secretario del Consejo Escolar, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre.

3. El Equipo directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Centro.
- b) Estudiar y presentar al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación de toda la comunidad educativa en la vida del Centro.
- c) Promover procedimientos de evaluación de las distintas actividades y colaborar en las evaluaciones externas del Centro.
- d) Proponer a la comunidad educativa actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y que mejoren la convivencia en el Centro.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto.
- g) Coordinar la elaboración del Proyecto de Centro, del Plan Anual de Centro y de la Memoria Final de Curso.
- h) Elaborar la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- i) Colaborar con la Administración Educativa en aquellos órganos de participación que, a tales efectos, se establezcan.

Artículo 16. Elección y nombramiento del Director.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, el Director será elegido por el Consejo Escolar y nombrado por el Delegado o Delegada Provincial por un período de cuatro años.

2. La votación se efectuará mediante sufragio directo y secreto. La elección se producirá por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar del Centro, en la reunión extraordinaria de dicho Consejo, que a tal efecto se convoque.

3. Si en primera votación no se produjera la mayoría absoluta, se procederá a una nueva convocatoria en el plazo de cuarenta y ocho horas. En el caso de que haya concurrido más de un candidato, el más votado en la primera votación figurará como único candidato en la segunda. En cualquier caso la elección se producirá, también, por mayoría absoluta.

4. El nombre del candidato que obtenga la mayoría absoluta será notificado por el Director del Centro al Delegado o Delegada Provincial para su correspondiente nombramiento. El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos de 1 de julio siguiente a la celebración de las elecciones.

Artículo 17. Requisitos de los candidatos a Director.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, podrá ser candidato al cargo de Director cualquier maestro o maestra, funcionario de carrera y en servicio activo, que reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de al menos cinco años en el Cuerpo de Maestros.
- b) Haber sido maestro o maestra durante al menos cinco años en un Centro que imparta alguna de las enseñanzas del mismo nivel y régimen.
- c) Tener destino definitivo en el Centro con una antigüedad en el mismo de al menos un curso académico completo.
- d) Haber sido acreditado para el ejercicio de la dirección por la Administración Educativa.

2. Según lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, los Directores podrán desempeñar su mandato en el mismo Centro por un máximo de tres períodos consecutivos. A estos efectos, se tendrán en cuenta exclusivamente los períodos para los que hubieran sido designados de acuerdo con los criterios establecidos en dicha Ley.

3. Tampoco podrán presentarse como candidatos los maestros o maestras que, por cualquier causa, no vayan a prestar servicio en el Centro en el curso académico siguiente a su toma de posesión como Director.

4. En las Escuelas de Educación Infantil y en los Colegios incompletos de Educación Primaria, y sólo en el caso de que no haya maestro o maestra que cumpla todos los requisitos establecidos anteriormente, podrán ser candidatos los maestros o maestras que cumplan los requisitos a), b) y c) previstos en el apartado 1 de este artículo. En el caso de que tampoco haya maestros y maestras que cumplan los requisitos a), b) y c) mencionados, podrán presentarse como candidatos los que cumplan los requisitos b) y c) previstos en el apartado 1 de este artículo. De igual manera, si tampoco hubiese maestros o maestras que cumplieran los requisitos b) y c) mencionados, podrán presentarse como candidatos los que cumplan el requisito c) previsto en el apartado 1 de este artículo. Si no hubiera maestros o maestras en el Centro que cumplieran alguno de los requisitos mencionados, podrán presentarse como candidatos todos aquéllos que tengan destino definitivo en el Centro.

Artículo 18. Presentación de las candidaturas a la Dirección.

1. Cuando proceda la convocatoria de elecciones, el Consejo Escolar fijará el plazo de presentación de candidaturas que, en todo caso, deberá posibilitar lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

2. Los candidatos deberán presentar por escrito ante el Consejo Escolar, con una antelación mínima de quince días hábiles respecto a la fecha de la elección, su programa de dirección y sus méritos profesionales.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, el programa de dirección deberá contener, al menos:

a) La propuesta de los órganos unipersonales de gobierno que forman la candidatura.

b) La justificación de haber sido acreditado para el ejercicio de la función directiva, que incluya las condiciones que permitieron su acreditación.

c) Un análisis del funcionamiento del Centro y de los principales problemas y necesidades del mismo.

d) Los objetivos que pretende alcanzar durante su mandato.

4. El Claustro de Profesores deberá ser informado de las candidaturas y conocer los programas presentados.

5. El Consejo Escolar valorará los programas de dirección presentados y los méritos profesionales de los candidatos.

Artículo 19. Designación del Director por la Administración.

1. Según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, en ausencia de candidatos o cuando éstos no hubieran obtenido la mayoría absoluta, el Delegado o Delegada Provincial, oído el Consejo Escolar del Centro, nombrará a un Director que reúna, al menos, los requisitos a), b) y d) dispuestos en el artículo 17.1 de este Reglamento. El nombramiento podrá recaer sobre un maestro o maestra del Centro o de otro ubicado en el ámbito de la Delegación Provincial correspondiente para que, en comisión de servicios, desempeñe la función

directiva. El Director designará a los restantes cargos unipersonales del Equipo directivo. La duración del mandato del Director así nombrado será de cuatro años.

2. En las Escuelas de Educación Infantil y en los Colegios incompletos de Educación Primaria, cuando no sea posible el nombramiento de un maestro o maestra de otro Centro que reúna los requisitos antes indicados, el Delegado o Delegada Provincial, oído el Consejo Escolar del Centro, podrá nombrar como Director a cualquier maestro o maestra, funcionario de carrera. La duración del mandato del Director así nombrado será de cuatro años.

3. En el caso de Centros que por ser de nueva creación o por otras circunstancias, no dispusieran de profesorado con todos los requisitos establecidos en el artículo 17.1 de este Reglamento, el Delegado o Delegada Provincial, oído el Consejo Escolar del Centro, nombrará Director, por un período de tres años y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, a un maestro o maestra que reúna los requisitos a), b) y d) establecidos en el artículo 17.1 de este Reglamento.

Artículo 20. Competencias del Director.

De conformidad con lo regulado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, son competencias del Director:

a) Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos de gobierno del mismo.

b) Representar oficialmente a la Administración Educativa en el Centro y ostentar la representación oficial del mismo, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.

c) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.

d) Colaborar con los órganos de la Administración Educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos del Centro, así como formar parte de los órganos consultivos de la Delegación Provincial que se establezcan.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Centro.

f) Mantener las relaciones administrativas con la Delegación Provincial y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.

g) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Centro y ordenar los pagos.

h) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.

i) Designar y proponer el nombramiento y cese de los restantes miembros del Equipo directivo.

j) Proponer el nombramiento y cese de los Coordinadores de ciclo y de los tutores, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

k) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa y proporcionar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión de maestros y maestras, padres y madres, alumnado y personal de administración y servicios.

l) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar, del Claustro y del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica del Centro y de los demás órganos colegiados.

m) Promover e impulsar las relaciones del Centro con las Instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.

n) Facilitar la información sobre la vida del Centro a los distintos sectores de la comunidad educativa.

ñ) Favorecer la convivencia en el Centro y garantizar que el procedimiento seguido para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones

vigentes, se ajuste a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y a los criterios fijados por el Consejo Escolar del Centro.

o) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros de acuerdo con lo que, en aplicación del artículo 13 del presente Reglamento, se determine a tales efectos.

p) Favorecer la evaluación de todos los proyectos y actividades del Centro y colaborar con la Administración Educativa en las evaluaciones externas que periódicamente se lleven a cabo.

q) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente.

Artículo 21. Cese del Director.

1. El Director del Centro cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

a) Renuncia motivada, aceptada por el Delegado o Delegada Provincial, oído el Consejo Escolar.

b) Destitución o revocación, acordada por el Delegado o Delegada Provincial, oído el Consejo Escolar, en los términos previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo.

c) Cuando, por cualquier circunstancia, el Director deje de prestar servicios efectivos en el Centro.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de acuerdo con el artículo 22.2 de la citada Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, el Delegado o Delegada Provincial podrá cesar o suspender al Director antes de su mandato cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia del interesado, mediante la instrucción del correspondiente expediente.

3. Asimismo, el Delegado o Delegada Provincial, a propuesta razonada del Consejo Escolar, acordada por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá revocar el nombramiento del Director, mediante el oportuno expediente de revocación y audiencia al interesado.

4. Si el Director cesara antes de terminar su mandato por cualquiera de las circunstancias enumeradas en los anteriores apartados de este artículo, el Delegado o Delegada Provincial nombrará, oído el Consejo Escolar, un Director en funciones hasta la nueva elección en la primera convocatoria que se realice.

5. Cuando el Director haya obtenido, aunque sea provisionalmente, traslado a otro Centro, o cuando le reste menos de un año para alcanzar la edad de jubilación, se celebrarán nuevas elecciones en la primera convocatoria ordinaria que se realice. El Director elegido tomará posesión con fecha de 1 de julio siguiente, momento en que cesará en su cargo, a todos los efectos, el Director anterior.

Artículo 22. Designación y nombramiento del Jefe de Estudios y del Secretario.

1. Según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, el Jefe de Estudios y el Secretario serán maestros o maestras, funcionarios de carrera en situación de servicio activo, con destino definitivo en el Centro, designados por el Director, previa comunicación al Consejo Escolar, y nombrados por el Delegado o Delegada Provincial.

En situaciones excepcionales y con autorización expresa del Delegado o Delegada Provincial, podrá ser designado un maestro o maestra del Centro que no tenga destino definitivo en el mismo. A estos efectos, el Director, oído el Consejo Escolar del Centro, podrá elevar una propuesta razonada a la correspondiente Delegación Provincial para su nombramiento.

2. No podrán ser nombrados Jefe de Estudios ni Secretario los maestros o maestras que se hallen en la

circunstancia prevista en el artículo 17.3 de este Reglamento.

3. En los Centros de nueva creación, que no dispusieran de maestros o maestras con los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo, el Director podrá proponer a cualquier maestro o maestra del Centro, que será nombrado por el Delegado o Delegada Provincial, oído el Consejo Escolar si lo hubiese.

4. La duración del mandato del Jefe de Estudios y del Secretario será la que corresponda al Director que los hubiera designado, salvo que, como consecuencia de una disminución en el número de unidades del Centro, no procediera la existencia de alguno de los órganos unipersonales de gobierno citados.

5. El Director del Centro remitirá al Delegado o Delegada Provincial la propuesta de nombramiento de los maestros y maestras por él designados para ocupar los cargos de Jefe de Estudios y de Secretario. El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con los mismos efectos que para el Director, salvo aquellos supuestos en que la designación se produjera en fecha distinta, en cuyo caso el nombramiento será en dicha fecha.

Artículo 23. Competencias del Jefe de Estudios.

Son competencias del Jefe de Estudios:

a) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

b) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.

c) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación, incluidas las derivadas de la coordinación con el Instituto de Educación Secundaria al que se encuentre adscrito el Centro.

d) Promover la realización de actividades extraescolares en colaboración con el Ayuntamiento y otras Instituciones del entorno, dentro del marco del Proyecto de Centro y en coherencia con las Finalidades Educativas.

e) Coordinar la realización de las actividades complementarias y extraescolares en colaboración con los Coordinadores de ciclo, las Asociaciones de Padres de Alumnos y el representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar.

f) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, el horario general del Centro, los horarios académicos del alumnado y de los maestros y maestras, de acuerdo con los criterios incluidos en el Plan Anual de Centro, así como velar por su estricto cumplimiento.

g) Coordinar las actividades de los Coordinadores de ciclo.

h) Coordinar y dirigir la acción de los tutores conforme el plan de acción tutorial.

i) Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado que, de acuerdo con el plan de formación, organice el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

j) Organizar los actos académicos.

k) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.

l) Organizar la atención y el cuidado del alumnado en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 24. Competencias del Secretario.

Son competencias del Secretario:

a) Ordenar el régimen administrativo del Centro, de conformidad con las directrices del Director.

b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del Centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.

c) Custodiar los libros oficiales y archivos del Centro.

d) Expedir, con el visto bueno del Director, las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.

e) Realizar el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.

f) Adquirir el material y el equipamiento del Centro, custodiar, coordinar y gestionar la utilización del mismo y velar por su mantenimiento en todos los aspectos, de acuerdo con la normativa vigente y las indicaciones del Director.

g) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios adscrito al Centro y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

h) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, el horario del personal de administración y servicios, así como velar por su estricto cumplimiento.

i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Centro.

j) Ordenar el régimen económico del Centro, de conformidad con las instrucciones del Director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.

k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 25. Cese del Jefe de Estudios y del Secretario.

1. El Jefe de Estudios y el Secretario cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Renuncia motivada aceptada por el Delegado o Delegada Provincial, previo informe razonado del Director, oído el Consejo Escolar.

b) Cuando, por cese del Director que los propuso, se produzca la elección del nuevo Director.

c) Cuando deje de prestar servicios efectivos en el Centro.

d) Cuando, por una disminución en el número de unidades del Centro no procediera la existencia de alguno de estos órganos unipersonales de gobierno.

e) A propuesta del Director, mediante escrito razonado, previa audiencia al interesado y comunicación al Consejo Escolar.

2. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, el Delegado o Delegada Provincial cesará o suspenderá al Jefe de Estudios o al Secretario, antes del término de su mandato, cuando incumplan gravemente sus funciones, previo informe razonado del Director, dando audiencia al interesado y oído el Consejo Escolar.

3. Cuando cese el Jefe de Estudios o el Secretario por alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de que el Director designe, si procede, a un nuevo maestro o maestra para cubrir el puesto vacante, notificándolo al Consejo Escolar.

Artículo 26. Sustitución de los miembros del equipo directivo.

1. En caso de ausencia o enfermedad del Director, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el Jefe de Estudios, si lo hubiere. De no existir éste, lo sustituirá el maestro o maestra más antiguo en el Centro y, si hubiese

varios de igual antigüedad, el de mayor antigüedad en el Cuerpo.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Jefe de Estudios o del Secretario, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el maestro o maestra que designe el Director, que informará de su decisión al Consejo Escolar.

CAPITULO III

ORGANOS COLEGIADOS

Artículo 27. Organos colegiados.

La regulación de los órganos colegiados de gobierno de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria se atenderá a lo establecido en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre (BOJA del 9), sobre órganos colegiados de gobierno de los Centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios.

TITULO IV

ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. Organos de coordinación docente.

En las Escuelas de Educación Infantil y en los Colegios de Educación Primaria existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

1. Equipos de ciclo:

a) En las Escuelas de Educación Infantil: Equipo de Educación Infantil.

b) En los Colegios de Educación Primaria: Equipo de primer ciclo, Equipo de segundo ciclo y Equipo de tercer ciclo.

c) En los Colegios de Educación Infantil y Primaria: Equipo de Educación Infantil y Equipos del primer, segundo y tercer ciclos de Educación Primaria.

d) En su caso, Equipo de Orientación y Apoyo, en cualquiera de los Centros relacionados en el presente apartado.

2. Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

3. Tutores.

CAPITULO II

EQUIPOS DE CICLO

Artículo 29. Composición de los Equipos de ciclo.

1. Los Equipos de ciclo son los órganos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias del ciclo, bajo la coordinación del Jefe de Estudios.

2. A cada Equipo de ciclo pertenecerán los maestros y maestras que impartan docencia en él.

Artículo 30. Competencias de los Equipos de ciclo.

1. Son competencias de los Equipos de ciclo:

a) Elaborar los aspectos docentes del Plan Anual de Centro correspondientes al ciclo.

b) Formular propuestas al Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Curricular de Centro.

c) Mantener actualizada la metodología didáctica.

d) Llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora.

ra, como parte integrante de la Memoria Final de Curso, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar en esta materia.

e) Promover, organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares.

2. Se consideran actividades complementarias las organizadas durante el horario escolar por los Centros, de acuerdo con su Proyecto Curricular, y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas, por el momento, espacio o recursos que utilizan.

3. Se consideran actividades extraescolares las encaminadas a potenciar la apertura del Centro a su entorno y a procurar la formación integral del alumnado. Las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario lectivo, tendrán carácter voluntario para el alumnado y buscarán la implicación activa de toda la Comunidad educativa.

4. Además de las competencias recogidas en el apartado 1 de este artículo, el Equipo de Orientación y Apoyo colaborará con los Equipos de ciclo, bajo la coordinación del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje y elaborará, en colaboración con el Equipo de Orientación Educativa, la programación y la realización de adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado que lo precise.

Artículo 31. Designación y cese de los Coordinadores de ciclo.

1. Las Escuelas de Educación Infantil tendrán un Coordinador de ciclo si disponen de tres o más unidades.

2. Los Colegios de Educación Primaria con seis o más unidades y que oferten todos los cursos de este nivel educativo tendrán un Coordinador por cada uno de los ciclos. Si el Centro cuenta con menos de seis unidades, todo el profesorado constituirá un solo Equipo, por lo que existirá un único Coordinador.

3. Los Colegios de Educación Infantil y Primaria que impartan todos los cursos correspondientes a la educación primaria tendrán un Coordinador por cada uno de los ciclos. Si, además, tienen al menos tres unidades de Educación Infantil, contarán con un Coordinador de ciclo para este nivel educativo.

4. En los Centros que tengan autorizadas, al menos, dos unidades de Educación Especial o de Apoyo a la Integración se constituirá un Equipo de Orientación y Apoyo que contará con un Coordinador.

5. Los Coordinadores de ciclo serán nombrados por el Delegado o Delegada Provincial, a propuesta de los integrantes del Equipo, entre los maestros y maestras pertenecientes al mismo, y desempeñarán su cargo durante un curso académico. A tales efectos, el Director elevará dicha propuesta a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

6. Los Coordinadores de ciclo cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

a) Renuncia motivada, aceptada por el Delegado o Delegada Provincial, previo informe razonado del Director.

b) Revocación por el Delegado o Delegada Provincial, a propuesta del Equipo de ciclo, mediante informe razonado del Director, con audiencia del interesado.

Artículo 32. Competencias del Coordinador de ciclo. Corresponde al Coordinador de ciclo:

a) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de ciclo y levantar acta de las mismas.

b) Representar al Equipo de ciclo en el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

c) Coordinar las funciones de tutoría de los maestros y maestras del ciclo.

d) Coordinar la enseñanza en el correspondiente ciclo de acuerdo con el Proyecto Curricular de etapa.

e) Cualesquiera otras que le sean asignadas por la normativa vigente.

CAPITULO III

EQUIPO TECNICO DE COORDINACION PEDAGOGICA

Artículo 33. Composición.

1. El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica estará integrado por el Director, que será su Presidente, el Jefe de Estudios, los Coordinadores de ciclo y, en su caso, el Coordinador del Equipo de Orientación y Apoyo. Actuará como secretario el maestro o maestra que designe el Director.

2. Se integrará, asimismo, en el Equipo de Técnico de Coordinación Pedagógica, el orientador de referencia del Equipo de Orientación Educativa.

Artículo 34. Competencias del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica tendrá las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración del Proyecto Curricular de Centro y sus modificaciones.

b) Coordinar la elaboración del Proyecto Curricular de Centro y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el Proyecto de Centro y sus modificaciones.

c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación escolar, del plan de acción tutorial y del plan de formación del profesorado.

d) Organizar, bajo la coordinación del Jefe de Estudios, la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado de acuerdo con el plan de formación.

e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas al alumnado con necesidades educativas especiales.

f) Proponer al Claustro de Profesores el Proyecto Curricular de Centro para su aprobación.

g) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación del Proyecto Curricular de Centro.

h) Proponer al Claustro de Profesores la planificación general de las sesiones de evaluación de acuerdo con la jefatura de estudios.

i) Proponer al Claustro de Profesores el plan para evaluar el Proyecto Curricular de Centro, los aspectos docentes del Proyecto de Centro y del Plan Anual del mismo, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.

j) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos que el Centro realice, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

CAPITULO IV

TUTORES

Artículo 35. Tutoría y designación de tutores.

1. Cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un maestro tutor que será asignado por el Director, oído el Claustro de Profesores.

2. Se tendrá en cuenta que aquellos maestros y maestras que, durante un curso escolar, hayan tenido asignado el primer curso de cualquier ciclo de Educación Primaria

o del segundo ciclo de Educación Infantil, permanecerán en el mismo ciclo hasta su finalización por parte del grupo de alumnos y alumnas con que lo inició.

Artículo 36. Funciones del tutor.

Los maestros tutores ejercerán las siguientes funciones:

a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y de acción tutorial. Para ello podrán contar con la colaboración del Equipo de Orientación Educativa.

b) Coordinar el proceso de evaluación del alumnado de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos y alumnas de un ciclo a otro, previa audiencia de sus padres, madres o tutores legales.

c) Atender las dificultades de aprendizaje del alumnado para proceder a la adecuación personal del currículo.

d) Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.

e) Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado.

f) Informar a los padres y madres, maestros y maestras y alumnado del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes, con las complementarias y con el rendimiento académico.

g) Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y maestras y los padres y madres de los alumnos y alumnas.

h) Colaborar con el Equipo de Orientación Educativa en los términos que establezca la jefatura de estudios.

i) Atender y cuidar, junto con el resto de los maestros y maestras del Centro, al alumnado en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas, de acuerdo con lo que, a tales efectos, se establezca.

j) Cumplimentar la documentación académica individual del alumnado a su cargo.

TITULO V

EVALUACION DE LOS CENTROS

Artículo 37. Evaluación interna de los Centros.

1. Las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria evaluarán su propio funcionamiento, cada uno de los programas y actividades que se lleven a cabo y los resultados alcanzados al final de curso.

2. Los órganos de gobierno y de coordinación docente del Centro impulsarán, en el ámbito de sus competencias, la realización de la evaluación interna.

3. El Consejo Escolar del Centro evaluará, al término de cada curso, por medio de la Memoria Final prevista en el artículo 11 de este Reglamento, el Plan Anual de Centro, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia exclusiva del Claustro de Profesores.

4. La Memoria Final de Curso recogerá el resultado del proceso de evaluación interna que el Centro realice sobre su funcionamiento, previamente definido en el Proyecto de Centro y en el Plan Anual de Centro.

Artículo 38. Evaluación externa de los Centros.

1. La Consejería de Educación y Ciencia establecerá programas de evaluación periódica de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, que se llevarán a cabo principalmente por la Inspección Educativa, y que deberán tomar en consideración las circunstancias en las que se desarrollen las actividades educativas de dichos Centros y los recursos humanos y materiales con los que cuenten.

2. La evaluación de los Centros deberá tener en cuenta las conclusiones obtenidas en las anteriores evaluaciones, los resultados de la evaluación interna, así como el contexto socioeconómico del Centro y los recursos de que dispone. La evaluación se efectuará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos, tanto en el relativo a la organización, gestión y funcionamiento, como al conjunto de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

3. Los resultados de la evaluación realizada serán comunicados al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores de cada Centro y las conclusiones generales derivadas de dichos resultados se harán públicas.

TITULO VI

ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS

Artículo 39. Asociaciones de Padres de Alumnos.

1. En las Escuelas de Educación Infantil y en los Colegios de Educación Primaria podrán existir las Asociaciones de Padres de Alumnos reguladas en el Decreto 27/1988, de 10 de febrero.

2. Las Asociaciones de Padres de Alumnos podrán:

a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto de Centro.

b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Centro que consideren oportuno.

c) Informar a los padres y madres de su actividad.

d) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados por el mismo, así como recibir el orden del día de las reuniones de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.

e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

f) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares y colaborar en el desarrollo de las mismas.

g) Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.

h) Recibir un ejemplar del Proyecto de Centro y de sus modificaciones, así como del Plan Anual de Centro y de la Memoria Final de Curso.

i) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el Centro.

j) Realizar propuestas para la elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento y de sus modificaciones.

k) Fomentar la colaboración entre los padres y madres y el profesorado del Centro para contribuir a un mejor funcionamiento y convivencia en el mismo.

l) Utilizar las instalaciones del Centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 203/1997, de 3 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento de doña Nazaria Moreno Sirodey como Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

En virtud de lo previsto por el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, y previa delibe-

ración del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de septiembre de 1997.

Vengo a disponer el nombramiento de doña Nazaria Moreno Sirodey como Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Sevilla, 3 de septiembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1997, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierto, para la adjudicación de contrato de servicios. (PD. 2789/97).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Instituto Andaluz de la Mujer.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 15/97.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Limpieza y mantenimiento de la Sede del I.A.M.
 - b) Lugar de ejecución: C/ Alfonso XII, 52, de Sevilla.
 - c) Plazo de ejecución: 12 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: Cinco millones (5.000.000) de pesetas.
5. Garantía: Provisional: Cien mil (100.000) pesetas.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Sección de Contratación del Instituto Andaluz de la Mujer.
 - b) Domicilio: C/ Alfonso XII, 52, 41002 Sevilla.
 - c) Teléfono: 95/490.48.00.
 - d) Telefax: 95/490.83.93.
 - e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista: Clasificación: No procede.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de entrega o imposición del envío: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General del Instituto Andaluz de la Mujer.

2.º Domicilio: C/ Alfonso XII, 52.

3.º Localidad y código postal: Sevilla 41002.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No procede.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Mesa de Contratación del Instituto Andaluz de la Mujer.

b) Domicilio: C/ Alfonso XII, 52.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, el tercer día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones a las once horas, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de este Organismo el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

e) Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación, en acto público, a las once horas del tercer día hábil siguiente al examen de la documentación,

en la sede del Instituto Andaluz de la Mujer, en la dirección ya indicada en el punto 9.

10. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 3 de septiembre de 1997.- La Directora, Carmen Olmedo Checa.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 25 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto y tramitación de urgencia para la contratación del servicio de limpieza. (PD. 2786/97).

La Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Málaga ha resuelto convocar concurso para la contratación del siguiente servicio:

1. Objeto del contrato.
 - a) Descripción: Limpieza de la nueva sede de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda en la calle Compositor Lehmborg, núm. 22, Málaga.
 - b) Plazo de ejecución: 10 meses, desde el 1.11.97 hasta el 31.8.98.
2. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgencia.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
3. Presupuesto base de licitación: Doce millones quinientas mil pesetas (12.500.000 ptas.) IVA incluido.
4. Garantías.
 - a) Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.
5. Obtención de documentación e información.
 - a) Lugar: Secretaría General de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda. Avenida de la Aurora, núm. 9, 29002 Málaga. Telf.. 95/ 235.33.12. Fax. 95/ 234.70.31.
 - b) Fecha límite para la obtención de documentos: 11 días naturales a partir de la publicación en BOJA del presente anuncio.
6. Presentación de ofertas.
 - a) Lugar: Registro General de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda. Avenida de la Aurora, núm. 9. 29002 Málaga.
 - b) Documentación: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, terminando a las 14 horas.
7. Apertura de ofertas.
 - a) Lugar: Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda. Avenida de la Aurora, núm. 9, 29002 Málaga.
 - b) Fecha y hora: El quinto día hábil siguiente al examen de la documentación, excepto sábado, a las 12 horas.
8. Otras informaciones: El examen de la documentación se realizará al tercer día hábil siguiente a la fecha límite de presentación de ofertas, excepto sábado. El resultado se publicará en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial, a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados.
9. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Málaga, 25 de agosto de 1997.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 12 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrato por importe superior a cinco millones de pesetas por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso de servicio que se cita.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, con sede en la Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.ª planta y número de teléfono 95/221.51.33 y de fax 95/222.59.43, de conformidad con lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicio siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organo contratante: Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Presupuesto y Gestión Económica.
 - c) Número de expediente: MA-S-3/97 TL.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicio.
 - b) Objeto: Para la poda de la masa arbórea de la Residencia de Tiempo Libre de Marbella.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Nueve millones de pesetas (9.000.000 ptas.).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 5 de agosto de 1997.
 - b) Contratista: Viveros José Dalmau, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: Ocho millones quinientas cinco mil pesetas (8.505.000 ptas.).

Málaga, 12 de agosto de 1997.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

RESOLUCION de 12 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrato por importe superior a cinco millones de pesetas, por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso del suministro que se cita.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, con sede en la Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.ª planta y número de teléfono 95/221.51.33 y de fax 95/222.59.43, de conformidad con lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicio siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organo contratante: Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Presupuesto y Gestión Económica.
 - c) Número de expediente: MA-E-31/97 TL.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Objeto: Suministro para el equipamiento de cocina y office de la Residencia de Tiempo Libre de Marbella.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.

- b) Forma de adjudicación: Concurso.
 4. Presupuesto base de licitación: Nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientas veintiocho pesetas (9.984.428 ptas.).
 5. Adjudicación.
 a) Fecha: 5 de agosto de 1997.
 b) Contratista: Fagor Industrial, S. Coop.
 c) Nacionalidad: Española.
 d) Importe de adjudicación: Siete millones doscientas noventa y dos mil ochocientos treinta y tres pesetas (7.292.833 ptas.)

Málaga, 12 de agosto de 1997.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

RESOLUCION de 12 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrato por importe superior a cinco millones de pesetas, por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso de suministro que se cita.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, con sede en la Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.º planta y número de teléfono 95/221.51.33 y de fax 95/222.59.43, de conformidad con lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo contratante: Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Presupuesto y Gestión Económica.
 - c) Número de expediente: MA-E-3/97 TL.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Objeto: Suministro de 200 frigoríficos para equipar la Residencia de Tiempo Libre de Marbella.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Seis millones treinta y dos mil pesetas (6.032.000 ptas.).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 14 de julio de 1997.
 - b) Contratista: El Corte Inglés, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: Cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y dos pesetas (5.665.672 ptas.).

Málaga, 12 de agosto de 1997.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 8 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia adjudicación de los contratos de obras que se indican.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar la adjudicación de los siguientes contratos de obras:

A. Elementos comunes a los expedientes:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación Provincial de la COPT en Almería.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General-Contratación.
 - c) Lote: No.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 63, de 30 de junio de 1997.
2. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.

B. Elementos de cada contrato:

Clave: SV-AL-153.

1. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: «Defensa y colocación de barreras de seguridad en varias carreteras P.K.: Varios. Provincia Almería».
2. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe total: 15.209.937 ptas.
3. Adjudicación.
 - a) Fecha: 8 de agosto de 1997.
 - b) Contratista: Aragonesa de Señalizaciones, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 10.070.025 ptas.

Clave: SV-AL-159.

1. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: «Defensa y colocación de barreras de seguridad en varias carreteras P.K.: Varios. Provincia Almería».
2. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe total: 15.039.945 ptas.
3. Adjudicación.
 - a) Fecha: 8 de agosto de 1997.
 - b) Contratista: Andaluza de Señalizaciones, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 10.113.064 ptas.

Almería, 8 de agosto de 1997.- El Delegado, Francisco Espinosa Gaitán.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 28 de agosto de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2787/97).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación al art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud.
 - b) Dependencia que tramita el expediente:
 - c) Número de expediente: C.C. 1016/97 SS.CC.
2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de Unidad Móvil con destino a unidad detección Cáncer de Mama. Bahía de Cádiz. (1016/97 SS.CC.).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

d) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria, procedimiento: Abierto y forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Diecinueve millones de pesetas (19.000.000 ptas.).

5. Garantías. Provisional: Será el 2% del presupuesto de licitación en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio Andaluz de Salud.

b) Domicilio: Avda. de la Constitución, 18.

c) Localidad y código postal: 41071 Sevilla.

d) Teléfono: 95/ 450.66.66.

e) Telefax: 95/ 450.66.77.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista. La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica del licitador se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.c), de la Ley 13/95, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General. Véase punto 6.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, y se publicará su celebración en el Tablón de anuncios, con al menos 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 28 de agosto de 1997.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ANUNCIO sobre concurso público para la adjudicación del contrato de asistencia técnica que se indica. (PP. 2777/97).

Resolución de 18 de agosto de 1997 de la Delegación de Economía y Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla por la que se anuncia la contratación de las asistencias técnicas que se indican por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso.

Expediente clave: 148/97.

Objeto del contrato: Un estudio sobre dificultades, problemas y estrategias a seguir en las Pymes Sevillanas a la hora de acometer una apertura al exterior en busca de nuevos mercados.

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Sevilla.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

Tipo de contrato: Asistencia Técnica.

Obtención de documentación e información: Sección de administración del Servicio de Planificación y Gestión Económica.

Domicilio: Pabellón Real, planta baja, Plaza de América, s/n, Sevilla.

Teléfono: 459.09.53.

Presentación de ofertas.

Plazo: 13 días naturales a partir del siguiente al anuncio en el BOJA.

Documentación a presentar: Según modelo señalado en el Pliego de Condiciones Administrativas.

Lugar de presentación: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, sito en C/ Pajaritos, 14, de 9,30 a 13,30 h. Sevilla.

Presupuesto máximo: 3.500.000 ptas.

Garantías. Provisional: 70.000 ptas. Definitiva: 140.000 ptas.

Sevilla, 18 de agosto de 1997.- La Concejala Delegada de Economía y Turismo, María del Mar Calderón Miranda.

ANUNCIO sobre concurso público para la impartición de los cursos que se indican. (PP. 2778/97).

Resolución de 18 de agosto de 1997 de la Delegación de Economía y Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla por la que se anuncia la contratación del servicio de formación a través de la impartición de los cursos que se indican por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso.

A) Elementos comunes a las licitaciones.

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Sevilla.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

Tipo de contrato: Servicios.

Obtención de documentación e información: Sección de administración del Servicio de Planificación y Gestión Económica.

Domicilio: Pabellón Real, planta baja, Plaza de América, s/n, Sevilla.

Teléfono: 459.09.53.

Presentación de ofertas.

Plazo: 13 días naturales a partir del siguiente al anuncio en el BOJA.

Documentación a presentar: Según modelo señalado en el Pliego de Condiciones Administrativas.

Lugar de presentación: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, sito en C/ Pajaritos, 14, de 9,30 a 13,30 h. Sevilla.

B) Elementos específicos de cada expediente.

1. Expediente clave: 133/97.

Objeto del contrato: Contratación para la impartición de tres cursos relacionados con el Marketing y la Publicidad, destinados a la Formación de los trabajadores sevillanos.

Presupuesto máximo: 4.575.000 ptas.

Garantías. Provisional: 91.500 ptas. Definitiva: 183.000 ptas.

2. Expediente clave: 131/97.

Objeto del contrato: Contratación para la impartición de seis cursos sobre diversos ámbitos de Gestión Empre-

sarial mediante soporte informático, destinados a la Formación de trabajadores sevillanos.

Presupuesto máximo: 4.750.000 ptas.

Garantías. Provisional: 95.000 ptas. Definitiva: 190.000 ptas.

Sevilla, 18 de agosto de 1997.- La Concejal Delegada de Economía y Turismo, María del Mar Calderón Miranda.

ANUNCIO sobre concurso público para la adjudicación de los contratos de suministro que se indican. (PP. 2779/97).

Resolución de 18 de agosto de 1997 de la Delegación de Economía y Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla por la que se anuncia la contratación de suministro de materiales que se indican por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso.

A) Elementos comunes a las licitaciones.
Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Sevilla.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

Tipo de contrato: Suministro sucesivo.

Obtención de documentación e información: Sección de administración del Servicio de Planificación y Gestión Económica.

Domicilio: Pabellón Real, planta baja, Plaza de América, s/n, Sevilla.

Teléfono: 459.09.53.

Presentación de ofertas.

Plazo: 13 días naturales a partir del siguiente al anuncio en el BOJA.

Documentación a presentar: Según modelo señalado en el Pliego de Condiciones Administrativas.

Lugar de presentación: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, sito en C/ Pajaritos, 14, de 9,30 a 13,30 h. Sevilla.

B) Elementos específicos de cada expediente.

1. Expediente clave: 170/97.

Objeto del contrato: Suministro de mobiliario para las Casas de Oficios y Unidad de Promoción de Empleo, según relación anexa al Pliego de Condiciones Administrativas.

Presupuesto máximo: 2.900.000 ptas.

Garantías. Provisional: 58.000 ptas. Definitiva: 116.000 ptas.

2. Expediente clave: 85/97.

Objeto del contrato: Suministro de materiales para los cursos de mantenimiento de edificios: Fontanería-Electricidad-Albañilería-Carpintería y Pintura para el Programa de Formación en Prácticas para la Ciudad: Polígono Norte, Polígono Sur y Torreblanca, según relación anexa al Pliego de Condiciones Administrativas.

Presupuesto máximo: 25.000.000 ptas.

Garantías. Provisional: 500.000 ptas. Definitiva: 1.000.000 ptas.

3. Expediente clave: 168/97.

Objeto del contrato: Suministro de casetas móviles para el Programa de Formación en Prácticas para la Ciudad: Polígono Norte, Polígono Sur y Torreblanca (4 como taller, 2 como oficina y 2 como almacén), según características del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Presupuesto máximo: 5.650.000 ptas.

Garantías. Provisional: 113.000 ptas. Definitiva: 226.000 ptas.

Sevilla, 18 de agosto de 1997.- La Concejal Delegada de Economía y Turismo, María del Mar Calderón Miranda.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Resolución en el expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre Espectáculos Taurinos.

De conformidad con los arts. 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la Resolución de esta Dirección General, por la que se sanciona al interesado que se indica, coincidiendo el texto en lo siguiente:

«Examinado el expediente sancionador núm. SE-88/96-ET, seguido ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por presunta infracción a la vigente normativa en materia de espectáculos taurinos, contra la empresa Taurina El Valle, S.L., con domicilio en Avda. Ntra. Sra. del Valle, núm. 1 de Ecija (Sevilla), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 3.9.96, se recibe en la Delegación del Gobierno de Sevilla, informe de don José Antonio Méndez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Real de la Jara (Sevilla), mediante el cual se denuncian los hechos acaecidos en la localidad con motivo de la celebración del espectáculo taurino previsto para el día 25 de agosto de 1996, pudiéndose resumir los mismos en lo siguiente:

- El domingo, día 25 de agosto estaba prevista la celebración de una novillada sin picadores, resultando que uno de los tres novillos a torear venía muerto en el camión que los trasladaba hasta la localidad.

- Cuando la Presidencia tuvo conocimiento de este asunto, avisó al Servicio Veterinario de Cazalla de la Sierra, que diagnosticó que debido a una caída en los cajones del transporte, el novillo pudo haberse asfixiado, siendo ésta posiblemente la causa de su muerte.

- A la vista de lo anterior se intentó contactar con los responsables de la empresa organizadora, localizándose telefónicamente a don José Fernández Rosado, a quien se le exigió la reposición inmediata del novillo muerto, a fin de poder celebrar el espectáculo, aclarándole

las responsabilidades en que podía incurrir de no actuar conforme se le ordenaba.

- El citado responsable de la empresa organizadora se negó categóricamente a cumplir lo ordenado, lo que obligó a la Presidencia a suspender la novillada.

Segundo. Como consecuencia de todo ello, con fecha 16 de octubre de 1996, se acuerda por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Sevilla (hoy del Gobierno de la Junta de Andalucía) la iniciación del correspondiente expediente sancionador contra la empresa organizadora del espectáculo taurino mencionado, esto es, Taurina El Valle, S.L.

Tercero. Notificado a la entidad interesada el acuerdo de iniciación de expediente sancionador en el BOJA de fecha 28.11.96, tras resultar infructuosa la notificación personal, no se presentaron alegaciones al mismo.

Cuarto. Con fecha 29 de enero de 1997, fue formulada la oportuna Propuesta de Resolución por la instructora del expediente en la que, tras efectuar las argumentaciones jurídicas correspondientes, se propuso que por el órgano administrativo competente fuese sancionada la entidad sujeta al mismo con multa de 5.000.000 de pesetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1.a) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Quinto. Notificada a la interesada la Propuesta de Resolución en el BOJA de 6 de marzo de 1997, al resultar de nuevo infructuosa la notificación personal, la entidad interesada no presentó alegaciones a la misma.

HECHOS PROBADOS

De lo actuado en este expediente resulta probado la negativa de la empresa Taurina El Valle, S.L., a sustituir un novillo muerto y completar el número de reses que estaban anunciadas para el festejo taurino celebrado el día 25 de agosto de 1996 en la Plaza de Toros de El Real de la Jara (Sevilla), como consecuencia de lo cual hubo de suspenderse el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente expediente sancionador, atendiendo a la cuantía de la sanción propuesta, le corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 y Disposición Adicional de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, y en el artículo 2.4 del Decreto 50/1985, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Espectáculos Taurinos (BOJA núm. 32, de 9 de abril de 1985).

Segundo. En la tramitación del presente expediente sancionador han sido observados los principios del mismo establecidos en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los preceptos aplicables establecidos en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1398/1993, de 4 de agosto).

Tercero. Los hechos reputados como probados constituyen infracción al artículo 33.1 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, que establece: «Los espectadores tienen derecho a recibir el espectáculo en su integridad y en los términos que resulten del cartel anunciador del mismo»; así como al artículo 57.2 del mismo texto normativo, que determina que «Las reses rechazadas habrán de ser sustituidas por el empresario, que presentará otras en su lugar para ser reconocidas. El reconocimiento de estas últimas se practicará, en todo caso, antes de la hora señalada para el apartado. De no completarse por el empresario el número de reses a lidiar y los sobrereros exigidos por este Reglamento, el espectáculo será suspendido».

Cuarto. La infracción anteriormente reseñada se encuentra tipificada como grave en el artículo 15, en sus apartados l) y s), de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, en los que se señalan, respectivamente, que son infracciones graves «la inasistencia injustificada, el abandono o el hecho de ausentarse sin autorización después de comenzar y antes de terminar la corrida anunciada, por parte de los profesionales taurinos, así como la actuación manifiestamente antirreglamentaria de los mismos» y «la resistencia o desobediencia a las órdenes de la Presidencia».

Quinto. De acuerdo con el art. 18.1.a) de la mencionada Ley 10/1991, las infracciones tipificadas como graves podrán ser sancionadas con multa de 25.000 hasta 10.000.000 de pesetas. Para la graduación de las sanciones, el órgano competente para imponerlas tendrá en cuenta, especialmente, el grado de culpabilidad y, en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia, según se establece en el artículo 20.1 de la citada Ley.

Por cuanto antecede, vistas las disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de general aplicación, esta Consejería de Gobernación y Justicia

HA RESUELTO

Primero. Sancionar a la entidad Taurina El Valle, S.L., con domicilio en Avda. Ntra. Sra. del Valle, núm. 1 de Ecija (Sevilla), con una multa de Cinco Millones de pesetas (5.000.000 ptas.), como responsable de la infracción grave anteriormente descrita.

Segundo. Hacer pública la sanción impuesta, por ser firme y ejecutiva la presente Resolución, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 48.c) de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. Sevilla, 26 de mayo de 1997. La Consejera de Gobernación y Justicia. Fdo. Carmen Hermosín Bono.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de la sanción, anteriormente establecido, deberá pagarse desde la fecha de la notificación de esta Resolución hasta

el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, si la notificación se hiciera entre los días 1 y 15 de cada mes. Si fuera notificada entre los días 16 y último del mes el pago se realizará desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el día inmediato hábil posterior. Para efectuar dicho pago deberá personarse en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Sevilla, sita en Avda. de la Palmera, 24, en donde le facilitarán el correspondiente impreso de carta de pago. Transcurrido el correspondiente período de pago voluntario, establecido en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, sin haber satisfecho la multa, se exigirá en vía de apremio.

Sevilla, 11 de agosto de 1997.- El Director General, Rafael Martín de Agar y Valverde.

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifican Resoluciones de expedientes sancionadores seguidos por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con los arts. 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentadas las notificaciones no se han podido practicar, se publican las Resoluciones de esta Dirección General, por las que se sancionan a los interesados que se indican en el Anexo, coincidiendo los textos de aquéllas en lo siguiente:

Examinado el expediente sancionador y resultando, que el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador simplificado establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en Título V, Capítulo II, del citado Reglamento.

Considerando. Que el art. 24.3 y 4 del citado Real Decreto se establece que el órgano competente para la instrucción formulará Propuesta de Resolución, remitiendo el procedimiento al órgano competente que será el que dicte la correspondiente resolución.

Considerando. Que el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que el art. 51.1.b) del RMRA en relación con el Decreto 315/1996, de 2 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación, atribuye a esta Dirección General la competencia para resolver el presente expediente.

Vistas las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve: Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo la/s sanción/es que se señala/n.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art.

114 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía; quedando de manifiesto el expediente en el Servicio de Inspección del Juego, sito en C/ Jesús del Gran Poder, 27 de Sevilla.

La sanción se podrá hacer efectiva a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de su provincia, donde le cumplimentarán y entregarán el impreso oficial adecuado para ello. Por otra parte, se comunica que de no constar acreditado en dicha Delegación del Gobierno el pago de la sanción una vez que sea firme la resolución recaída, lo que se producirá transcurrido el plazo sin presentar recurso o desestimado el recurso interpuesto, se procederá a certificar el descubierto para su cobro en vía de apremio por la Consejería de Economía y Hacienda.

ANEXO

- Exp. GR-240/96-M. Manuel A. Martos Morales. Infracción art. 10 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.), e inutilización de la máquina de juego objeto del expediente.

- Exp. GR-18/97-M. Automáticos Alhambra, S.A. Infracción art. 10 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.), e inutilización de la máquina de juego.

- Exp. SE-30/97-M. José Manuel Moncayo Pérez. Infracción art. 10 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000 ptas.), e inutilización de la máquina objeto del expediente.

- Exp. SE-48/97-M. Jinematic, S.L. Infracción a los arts. 4.1.c), 19 y 25.4 de la LJACAA, y 28.1 y 52.1 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.), e inutilización de la máquina de juego.

- Exp. SE-61/97-M. Juan Manuel Bermúdez Sánchez. Infracción art. 10 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000 ptas.) e inutilización de la máquina objeto del expediente.

Sevilla, 19 de agosto de 1997.- El Director General, Rafael Martín de Agar y Valverde.

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifican Resoluciones de expedientes sancionadores seguidos por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con los arts. 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada las notificaciones no se han podido practicar, se publican las Resoluciones de esta Dirección General, por las que se sancionan a los interesados que se indican en el Anexo, coincidiendo los textos de aquéllas en lo siguiente:

Examinado el expediente sancionador y resultando, que el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador simplificado establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego

y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en Título V, Capítulo II, del citado Reglamento.

Considerando. Que el art. 24.3 y 4 del citado Real Decreto se establece que el órgano competente para la instrucción formulará Propuesta de Resolución, remitiendo el procedimiento al órgano competente que será el que dicte la correspondiente resolución.

Considerando. Que el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que el art. 51.1.b) del RMRA en relación con el Decreto 315/1996, de 2 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación, atribuye a esta Dirección General la competencia para resolver el presente expediente.

Vistas las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve: Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo la/s sanción/es que se señala/n.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía; quedando de manifiesto el expediente en el Servicio de Inspección del Juego, sito en C/ Jesús del Gran Poder, 27 de Sevilla.

La sanción se podrá hacer efectiva a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de su provincia, donde le cumplimentarán y entregarán el impreso oficial adecuado para ello. Por otra parte, se comunica que de no constar acreditado en dicha Delegación del Gobierno el pago de la sanción una vez que sea firme la resolución recaída, lo que se producirá transcurrido el plazo sin presentar recurso o desestimado el recurso interpuesto, se procederá a certificar el descubierto para su cobro en vía de apremio por la Consejería de Economía y Hacienda.

ANEXO

- Exp. GR-44/97-M. Dejumare, S.L. Infracción art. 10 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.), e inutilización de la máquina de juego objeto del expediente.

- Exp. SE-65/97-M. Repara, S.L. Infracción art. 10 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.), e inutilización de la máquina de juego.

Sevilla, 21 de agosto de 1997.- El Director General, Rafael Martín de Agor y Valverde.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 18 de julio de 1997, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 2672/97).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.,

de Jaén, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad: Desvío de la línea que alimenta la caseta «La Victoria», en Andújar, ampliando la infraestructura eléctrica provincial.

Características:

- Cable subterráneo 18/30 KV:

Tensión: 25 KV.

Conductor: Aluminio de 150 mm² de sección total.

- Adaptación Centro de Transformación «La Victoria»:

Tipo: Interior.

Embarrado: Cobre electrolítico.

Aislados: J4-125.

Interruptor: 30/36 KV. Tensión nominal.

Presupuesto en pesetas: 7.341.453.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Jaén, 18 de julio de 1997.- El Delegado, P.D. (Res. 31.10.96), El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Herrera Torrero.

RESOLUCION de 22 de julio de 1997, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 2673/97).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., de Jaén, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad: Ampliar la infraestructura provincial destinada a la distribución de energía eléctrica.

Características de la instalación:

- Cable subterráneo 18/30 KV:

Longitud: 123 mts. en D/C.
Tensión: 25 Kv.
Conductor: Aluminio de 150 mm² de sección nominal.

- Centro de Transformación:

Tipo: Interior.
Emplazamiento: Ctra. de Mengíbar, en Villargordo (Jaén).
Potencia: 250 Kva.

Cuadro y conexiones de baja tensión.

Presupuesto en pesetas: 4.030.377.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Jaén, 22 de julio de 1997.- El Delegado, P.D. (Res. 31.10.96), El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Herrera Torrero.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, relativo a la solicitud de Permiso de Investigación nombrado Colmenar de la Ballestera núm. 16.046, que ha sido admitida definitivamente. (PP. 2376/97).

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía en Jaén hace saber:

Que por don José Álvarez Molino, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén), se ha presentado el día 3 de marzo de 1997 una instancia solicitando Permiso de Investigación de nueve cuadrículas mineras para recursos de la Sección C) Roca Ornamental, nombrado Colmenar de la Ballestera núm. 16.046, sito en los parajes Colmenar de la Ballestera, Senda de la Huerta, Hornillos y otros del término municipal de Santisteban del Puerto (Jaén).

La designación por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich es la siguiente:

Vértices	Paralelos	Meridianos
Pp y vértice núm. 1	38°21'40"	3°20'00"
Vértice núm. 2	38°21'40"	3°21'00"
Vértice núm. 3	38°20'40"	3°21'00"
Vértice núm. 4	38°20'40"	3°20'00"

Quedando así cerrado el perímetro de nueve cuadrículas mineras que se solicitan.

Lo que se hace público a fin de que los que se crean interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de esta anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; pasado este plazo no se admitirá oposición alguna, de conformidad con el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Jaén, 23 de junio de 1997.- El Delegado, Francisco García Martínez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración en concreto de su utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Expte. núm. 6.382/AT). (PP. 2618/97).

A los efectos previstos en la Ley 40/94, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional y los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966, Decreto 153/96, de 30 de abril, sobre Informe Ambiental, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de su utilidad pública de la instalación eléctrica que a continuación se indica, con las siguientes características:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Granada, C/ Escudo del Carmen, núm. 31.

Características: Línea Aérea de M.T. Circunvalación de Ugíjar, de 1.335 m de longitud, cable Al-Ac de 54,6 mm², a 20 KV de tensión, apoyos metálicos, aislamiento por cadenas de 3 elementos U40BS, situada en t.m. de Ugíjar (Granada).

Presupuesto: 5.024.606 ptas.

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio en la zona.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria, sita en calle Dr. Guirao Gea, s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por triplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 14 de julio de 1997.- El Delegado Provincial, Mariano Gutiérrez Terrón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de su utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Expte. núm. 6.383/AT). (PP. 2619/97).

A los efectos previstos en la Ley 40/94, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional y los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de su utilidad pública de la instalación eléctrica que a continuación se indica, con las siguientes características:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Granada, C/ Escudo del Carmen, núm. 31.

Características: Línea Aérea de M.T. de Subestación Tablete a Izbor y Béznar, de 1.477 m de longitud, cable LA-56 s/c y 177 m d/c, 9 apoyos metálicos, aislamiento por cadenas de 3 elementos U40BS, situada en tt.mm. de El Pinar y Béznar (Granada).

Presupuesto: 7.987.057 ptas.

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio en la zona.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria, sita en calle Dr. Guirao Gea, s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por triplicado que se estimen oportunas,

en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 14 de julio de 1997.- El Delegado Provincial, Mariano Gutiérrez Terrón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración en concreto de su utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Expte. núm. 6.388/AT). (PP. 2620/97).

A los efectos previstos en la Ley 40/94, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional y los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de su utilidad pública de la instalación eléctrica que a continuación se indica, con las siguientes características:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Granada, C/ Escudo del Carmen, núm. 31.

Características: Línea Aérea de M.T. Cherín-Picena, de 968 m de longitud, cable 3 Al-Ac de 54,6 mm², 4 apoyos metálicos, aislamiento por cadenas de 3 elementos U40BS, situada en t.m. de Nevada (Granada).

Presupuesto: 3.144.333 ptas.

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio en la zona.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria, sita en calle Dr. Guirao Gea, s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por triplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 14 de julio de 1997.- El Delegado Provincial, Mariano Gutiérrez Terrón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública sobre instalaciones eléctricas. (Expte. núm. 7681). (PP. 2670/97).

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre Información Pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de autorizar y declarar en concreto de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.

Finalidad de la instalación: Ampliar la infraestructura provincial destinada a la distribución de energía eléctrica.

Características de la instalación:

Mejora línea aérea (tramo 1):

- Tensión: 20 KV.
- Longitud: 3.765 metros S/C.
- Conductor: LA-56 de 54,6 mm² de Sección.
- Origen: Apoyo núm. 17 línea «Sub. Olivares-La Minilla-Fuerte del Rey».
- Final: C.T. «La Minilla».
- Término municipal afectado: Jaén.

Presupuesto en ptas.: 7.839.380.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial sita en Paseo de la Estación, núm. 19, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Jaén, 22 de julio de 1997.- El Delegado, P.D. (Res. 31.10.96), El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Herrera Torrero.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública sobre instalaciones eléctricas. (PP. 2671/97).

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre Información Pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de autorizar y declarar en concreto de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.

Finalidad de la instalación: Ampliar la infraestructura provincial destinada a la distribución de energía eléctrica.

Características de la instalación:

Línea eléctrica «Pontón Bajo-Fuente Segura»:

- Tipo: Aérea.
- Tensión: 25 KV.
- Longitud: 2.777 metros S/C.
- Conductor: AL-AC de 54,6 mm² de Sección total.
- Término municipal afectado: Santiago-Pontones.

Presupuesto en ptas.: 11.507.468.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial sita en Paseo de la Estación, núm. 19, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Jaén, 7 de julio de 1997.- El Delegado, P.D. (Res. 31.10.96), El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Herrera Torrero.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 5 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública para general conocimiento de la apertura del plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Nerja (Málaga) (Exp. MA-94-050/V).

Expediente MA-94-050/V apertura de plazo para solicitar viviendas de Promoción Pública en la localidad de Nerja, provincia de Málaga.

Acuerdo de 30 de julio de 1997, de la Comisión Provincial de la Vivienda, sobre apertura de plazo oficial de admisión de solicitudes de viviendas de Promoción Pública en la localidad de Nerja, provincia de Málaga.

Por Acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda del día 30 de julio de 1997, ha quedado abierto al público durante dos (2) meses, a partir de la publicación del presente anuncio, el plazo oficial de admisión de solicitudes

de 49 viviendas de Promoción Pública en la localidad de Nerja, provincia de Málaga, promovidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Por consiguiente, quienes reúnan los requisitos exigidos por el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre (BOJA núm. 6, de 25.1.1991), sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública, podrán solicitar en el Ayuntamiento el impreso oficial de solicitud que deberán presentar debidamente cumplimentado ante el mismo Ayuntamiento en el plazo indicado, en ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 1,5 veces el S.M.I. conforme al art. 5.2 del Decreto 119/92, de 7 de julio.

Se hace constar, que los cupos a los que pueden acogerse los solicitantes de estas viviendas son los siguientes:

- Cupo general: 32 viviendas.
- Cupo de familias reducidas: 16 viviendas.
- Cupo para minusválidos: 1 vivienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 5 de agosto de 1997.- El Secretario de la CPV.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia.

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos ocupados con motivo de la ejecución de la obra de clave: JA-4-GR-136 «Acondicionamiento de la GR-V-1033 de la Malahá a la CN-323 (de Bailén a Puerto de Motril)», en los términos municipales de La Malahá, Alhendín y Otura.

Con fecha 15 de julio de 1997, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, acordó declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por motivo de las obras comprendidas en el proyecto referenciado, ello a efectos de aplicación del procedimiento expropiatorio que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y Reglamento de desarrollo.

A la vista de cuanto antecede, esta Delegación Provincial en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con las disposiciones orgánicas que conforman la estructura y funcionamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Decreto 4/1985, de 8 de enero (BOJA del día 12 de febrero de 1985),

HA ACORDADO

Primero. Iniciar el procedimiento expropiatorio respecto a los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado.

Segundo. Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados por la expropiación en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, Ayuntamientos de La Malahá, Alhendín y Otura, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia y diario «Ideal» de Granada, valiendo como edictos en general respecto a posibles interesados no identificados y en especial por lo que se refiere a titulares desconocidos o de desconocido paradero, según lo previsto en el art. 52.2 de la L.E.F. y art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Señalar los días y horas que se especifican al final de esta Resolución, para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de los bienes, y su comparecencia en los Ayuntamientos de los términos municipales afectados, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas, si se considera necesario.

A dicho acto, para el cual serán citados individualmente, deberán asistir los titulares de los bienes y derechos que se expropián, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Documento Nacional de Identidad, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de Peritos y Notario.

La presente Resolución se notificará personalmente al Sr. Alcalde-Presidente de los Ayuntamientos de los términos afectados. Publicada esta Resolución y hasta el momento de las Actas Previas, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Delegación (Avda. de Madrid núm. 7, 4.ª planta, 18071 Granada), alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la Urgente Ocupación.

Los días señalados para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación son: Días 9, 10 y 11 de septiembre de 1997, en el Ayuntamiento de La Malahá, día 12 de septiembre en el Ayuntamiento de Alhendín y días 15 y 16 de septiembre en el Ayuntamiento de Otura.

Granada, 18 de agosto de 1997.- El Delegado (P.S.R. Decreto 21/85), El Secretario General, José Luis Torres García.

TÉRMINO MUNICIPAL DE LA MALAHÁ

<u>Nº ORDEN</u>	<u>REF. CATASTRAL</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>CLASE DE BIEN</u>	<u>SUPERFICIE M2</u>
1	6-138	Luis Alferez Zapata	L. secano	3.285
2	6-134a	Guillermo Valero Serrano	L. secano	75
3	6-140	Trinidad Cara Serrano	L. secano	2.455
4	6-136	Natividad Urbano Fernandez	L. secano	700
5	6-137	Hros. Enrique Pertiñez Martín	L. secano	1.568
6	6-112	Sebastian Lorenzo Villegas	L. secano	737

<u>Nº ORDEN</u>	<u>REF. CATASTRAL</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>CLASE DE BIEN</u>	<u>SUPERFICIE M2</u>
7	6-113	Rafaela Lorenzo Villegas	L. secano	737
8	6-114	Francisco Fermín Moreno Moreno José Galindo García Antonio Adrián Pérez Garzón	L. secano	710
9	6-115	Francisco Fermín Moreno Moreno José Galindo García Antonio Adrián Pérez Garzón	L. secano	915
10	6-116	Hros. Enrique Pertiñez Martín	L. secano	2.860
11	6-10	Magdalena Cardenete Castro	L. secano	3.620
12	6-9	Sebastián Lorenzo Villegas	L. secano	1.135
13	6-4	José de la Blanca Pertiñez	L. secano	4.340
14	6-5	José de la Blanca Pertiñez	L. secano	2.800
15	5-6	Sebastián Cantal Cardenete	L. secano	2.285
16	5-7	José de la Blanca Pertiñez	L. secano	33
17	5-5	Aurora Cantal Guijarro	L. secano	2.055
18	5-4	Trinidad Guerrero García	L. secano	4.120
19	5-8	Rafael Pérez Martín	L. secano	4.840
20	5-9	Antonio Sánchez Delgado	L. secano	5.171
21	5-3a	Juan Gámez Linares	L. secano	575
22	5-144	Trinidad Guerrero García	L. secano	335
23	5-145	Juan Gámez Linares	L. secano	315
24	5-142a	José Sánchez Delgado	L. secano	6.090
25	5-22	Ayuntamiento de La Malahá	Improd.	122
26	5-91	Ricardo Lorenzo Pérez	L. secano	994
27	5-92	Ricardo Lorenzo Pérez	L. secano	936
28	5-93	José Martín Romera	L. secano	975
29	5-90c	José Martín Romera	L. secano	425
30	5-89b	Sebastián Martín Romera	L. secano	715
31	5-94a	Sebastián Martín Romera	L. secano	1.120
32	5-99	José Alferez Zapata	L. secano	250
33	5-88	José Alferez Zapata	L. secano	137
34	5-87	Miguel Rojas Jimenez	L. secano	438
35	5-100	Miguel Rojas Jimenez	L. secano	710
36	5-86	Isabel Villegas Gamez	L. secano	230
37	5-101	Isabel Villegas Gamez	L. secano	276
38	5-102a	Eduardo Villegas Lorenzo	L. secano	276
39	5-85b	Eduardo Villegas Lorenzo	L. secano	230
40	5-84	Antonio Matute Matute	L. secano	415
41	5-103	Antonio Matute Matute	L. secano	855
42	5-105	Ricardo Martín López	L. secano	490
43	5-106	Rafael Martín López	L. secano	490

<u>Nº ORDEN</u>	<u>REF. CATASTRAL</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>CLASE DE BIEN</u>	<u>SUPERFICIE M2</u>
44	5-80	Ricardo Martín López	L. seco	79
45	5-107	Rafael Pérez García	L. seco	990
46	5-108	Miguel Rojas Jimenez	L. seco	1.730
47	5-110	Joaquín Rodríguez Urbano	L. seco	1.806
48	5-75	Ana María Rodríguez Urbano	L. seco	81

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHENDÍN

<u>Nº ORDEN</u>	<u>REF. CATASTRAL</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>CLASE DE BIEN</u>	<u>SUPERFICIE M2</u>
49	9-82e	Hdros. Luis Alferez del Pino	L. seco	845
50	9-81d	Hdros. Luis Alferez del Pino	L. seco	1.325
51	8-1	Antonio Alferez Zapata	L. seco	1.708
52	8-4b	Hdros. Luis Alferez del Pino	L. seco	1.930
53	9-79	Hdros. Luis Alferez del Pino	L. seco	1.590
54	9-78	María Aurora Vera Carriles	L. seco	3.580
55	8-3b	María Aurora Vera Carriles	L. seco	6.298
56	8-85b	Manuel Melguizo Ruiz Francisco Melguizo Robles	L. seco	1.350
57	9-75	Manuel Ferrer Padial (E.S. Suspiro del Moro)	L. seco	230
58	8-86	Manuel Melguizo Ruiz Francisco Melguizo Robles	L. seco	2.780
59	8-87b	Manuel Melguizo Ruiz Francisco Melguizo Robles	L. seco	2.530
60	9-74	Manuel Ferrer Padial	L. seco	8.376
61	8-87a	Manuel Melguizo Ruiz Francisco Melguizo Robles	L. seco	2.010
62	8-87c	Manuel Melguizo Ruiz Francisco Melguizo Robles	L. seco	2.640
63	8-89	Fernando Moreno Villena	L. seco	16.480
64	10-58	Hdros. Joaquín Ros Muller	L. seco	738
65	8-90	Hdros. Joaquín Ros Muller	L. seco	11.070

TÉRMINO MUNICIPAL DE OTURA

<u>Nº ORDEN</u>	<u>REF. CATASTRAL</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>CLASE DE BIEN</u>	<u>SUPERFICIE M2</u>
66	7-19	Hdros. Joaquín Ros Muller	L. seco	14.150
67	7-18	Hdros. Joaquín Ros Muller	L. seco	362
68	7-33	Encarnación García Alvarez	L. seco	425
69	7-7	Fernando García Alvarez	L. seco	5.890
70	7-6	Carmen Millan Vargas	L. seco	1.363
71	7-34	Gabriel Villena Villena	L. seco	4.760

<u>Nº ORDEN</u>	<u>REF. CATASTRAL</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>CLASE DE BIEN</u>	<u>SUPERFICIE M2</u>
72	7-38	Salvador Morales Molina	L. secano	967
73	7-39	Alberto Almohalla Villanueva	L. secano	10.445
74	7-1	Alberto Almohalla Villanueva	L. secano	1.450
75	7-40	María Jimenez Souza	L. secano	7.905
76	7-42	José Gomez Fernández	L. secano	6.950
77	6-15	Andres García Velasco	L. secano	5.840
78	6-14	Manuel Linares Ramirez	L. secano	5.860
79	7-44a	Manuel Pérez Ferrer	L. secano	755
80	7-69	José Martín Rubio	L. secano	1.725
81	6-3a	Nicolas Benítez Carmona	L. secano	122
82	6-2	José Velasco Benitez	L. secano	458
83	6-1	Ignacio Jiménez Garrido	L. secano	352
84	7-70	Manuel Pérez Ferrer	L. secano	150
85	7-75	Ignacio Jiménez Garrido	L. secano	760
86	7-76	Manuel Pérez Ferrer	L. secano	1.720
87	7-77a	Pedro Ruiz de la Fuente Utrilla	L. secano	960
88	7-77b	Enrique Peña Velasco	L. secano	940
89	7-78	Diego García Berdugo	L. secano	425
90	7-80	Encarnación Lázaro Ruiz	L. secano	2.815
91	9-91	Manuel Ruiz Moreno	Erial	1.285

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia.

HA ACORDADO

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos ocupados con motivo de la ejecución de la obra de clave: 01-GR-1087-0.0-0.0-ON «Proyecto de corrección de deslizamientos y mejora de la estabilidad de la Autovía A-92. Tramo: P.K. 266 al 268. (Venta del Molinillo): Provincia de Málaga», término municipal de Huétor-Santillán.

Con fecha 29 de julio de 1997, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, acordó declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por motivo de las obras comprendidas en el proyecto referenciado, ello a efectos de aplicación del procedimiento expropiatorio que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y Reglamento de desarrollo.

A la vista de cuanto antecede, esta Delegación Provincial en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con las disposiciones orgánicas que conforman la estructura y funcionamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Decreto 4/1985, de 8 de enero (BOJA del día 12 de febrero de 1985),

Primero. Iniciar el procedimiento expropiatorio respecto a los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado.

Segundo. Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados por la expropiación en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, Ayuntamiento de Huétor-Santillán, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia y diario «Idea» de Granada, valiendo como edictos en general respecto a posibles interesados no identificados y en especial por lo que se refiere a titulares desconocidos o de desconocido paradero, según lo previsto en el art. 52.2 de la L.E.F. y art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Señalar el día 8 de septiembre de 1997, a las 11,00 horas, para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de los bienes, y su comparecencia en el Ayuntamiento del término municipal donde radican los bienes afectados, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas; si se considera necesario.

A dicho acto, para el cual serán citados individualmente, deberán asistir los titulares de los bienes y derechos que se expropian, personalmente o bien representados por

persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Documento Nacional de Identidad, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de Peritos y Notario.

La presente Resolución se notificará personalmente al Sr. Alcalde-Presidente de los Ayuntamientos de los términos afectados. Publicada esta Resolución y hasta el momento de las Actas Previas, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Delegación (Avda. de Madrid núm. 7, 4.ª planta, 18071 Granada), alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la Urgente Ocupación.

Granada, 19 de agosto de 1997.- El Delegado (P.S.R. Decreto 21/85), El Secretario General, José Luis Torres García.

Obra: Proyecto de corrección de deslizamientos y mejora de la estabilidad en la Autovía A-92.

Tramo: P.K. 266 al 268 (Venta del Molinillo).

Clave: 01-GR.1087-0.0-0.0-ON.

Término Municipal: Huétor-Santillán.

RELACION DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS

Núm. Orden: 1.

Ref. Catastral: -

Propietarios: Jorge Jiménez Leyva y Juan José Jiménez Moraleda.

Clase de bien: M. Bajo y pastos.

Superficie m²: 111.350.

Núm. Orden: 2.

Ref. Catastral: -

Propietario: Delegación Medio Ambiente.

Clase de bien: L. Riego.

Superficie m²: 13.393.

Núm. Orden: 2.

Ref. Catastral: -

Arrendatario: José Cuerva Jiménez.

Clase de bien: L. Riego.

Superficie m²: 13.393.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 1 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y Actos Administrativos.

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados diferentes Resoluciones y Actos Administrativos referentes al Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 2127/94.

Nombre y apellidos: M.ª Angeles Varela Cerro.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le archiva su expediente en la 8.ª comisión del año 1996.

Núm. expte.: 2171/94.

Nombre y apellidos: Antonio Fajardo Infante.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le archiva su expediente en la 1.ª comisión del año 1997.

Núm. expte.: 3371/94.

Nombre y apellidos: Manuel Gil Muñoz.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le archiva su expediente en la 1.ª comisión del año 1997.

Núm. expte.: 5359/94.

Nombre y apellidos: Cristóbal Jiménez Jiménez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le archiva su expediente en la 1.ª comisión del año 1997.

Núm. expte.: 5361/94.

Nombre y apellidos: C. Miguel Sánchez Trinidad.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le archiva su expediente en la 8.ª comisión del año 1996.

Núm. expte.: 5367/84.

Nombre y apellidos: J. Manuel Beiro Corrales.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le archiva su expediente en la 1.ª comisión del año 1997.

Núm. expte.: 505/95.

Nombre y apellidos: Pablo Villalta López.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le archiva su expediente en la 7.ª comisión del año 1996.

Núm. expte.: 506/95.

Nombre y apellidos: Francisco Moreno Contreras.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le archiva su expediente en la 7.ª comisión del año 1996.

Núm. expte.: 1195/95.

Nombre y apellidos: Domingo Alcalá Rojas.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le deniega en la 8.ª comisión del año 1996 las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 1317/95.

Nombre y apellidos: José Martín Bejarano Vargas.

Contenido del acto: Citación para subsanación del trámite administrativo del Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 1639/95.

Nombre y apellidos: Miguel Florido Hedreda.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le deniega en la 8.ª comisión del año 1996.

Núm. expte.: 470/96.

Nombre y apellidos: M.ª Paz Jiménez Díaz.

Contenido del acto: Citación para subsanación del trámite administrativo del Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 1931/95.

Nombre y apellidos: José L. Caro Trujillo.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le archiva expediente en la 7.ª comisión del año 1996.

Núm. expte.: 636/95.

Nombre y apellidos: Rosario Sánchez Cortés.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le archiva expediente en la 1.ª comisión del año 1997. Solidaridad.

Núm. expte.: 5531/94.

Nombre y apellidos: Pedro Trujillo Manso.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le deniega en la 6.ª comisión del año 1996 las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 769/96.

Nombre y apellidos: Carmen Herrera Rguez.

Contenido del acto: Citación para subsanación del trámite administrativo del Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 642/94.

Nombre y apellidos: Eduardo Bernal Arjona.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le archiva expediente en la 1.ª comisión del año 1997.

Núm. expte.: 1215/94.

Nombre y apellidos: Sonia Galán Morejón.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le deniega en la 1.ª comisión del año 1997 las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 2489/94.

Nombre y apellidos: Paula Rebe del Olmo.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se archiva expediente en la 1.ª comisión del año 1997. Solidaridad.

Núm. expte.: 2705/94.

Nombre y apellidos: Fco. J. del Buey Revuelta.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se archiva expediente en la 1.ª comisión del año 1997.

Núm. expte.: 2764/94.

Nombre y apellidos: Mariano de los Reyes Pastor.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le deniega en la 1.ª comisión del año 1997 las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 2939/94.

Nombre y apellidos: Rita Ortega Leiva.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se archiva expediente en la 8.ª comisión del año 1996.

Núm. expte.: 3857/94.

Nombre y apellidos: Angeles Menéndez Prieto.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se archiva expediente en la 1.ª comisión del año 1997.

Núm. expte.: 4216/94.

Nombre y apellidos: José Carcelen Laural.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le concede la medida del I.M.S. en la 7.ª comisión del año 1996.

Núm. expte.: 4985/94.

Nombre y apellidos: Feliciano Sánchez Tamayo.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se archiva expediente en la 1.ª comisión del año 1997.

Núm. expte.: 5430/94.

Nombre y apellidos: J. Manuel Mulero Gómez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se archiva expediente en la 1.ª comisión del año 1997.

Núm. expte.: 8/95.

Nombre y apellidos: María Soriano Valiente.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se archiva expediente en la 1.ª comisión del año 1997.

Núm. expte.: 57/95.

Nombre y apellidos: Francisco J. Torres Soto.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le deniega en la 1.ª comisión del año 1997 las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 124/95.

Nombre y apellidos: Antonio J. Rincón de la Peña.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le concede la medida de FPO.

Núm. expte.: 128/95.

Nombre y apellidos: Francisco Benítez Aguilar.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se archiva expediente en la 1.ª comisión del año 1997.

Núm. expte.: 357/95.

Nombre y apellidos: Antonio Villegas García.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se archiva expediente en la 1.ª comisión del año 1997.

Núm. expte.: 358/95.

Nombre y apellidos: Milagros Martínez Cabrera.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se archiva expediente en la 1.ª comisión del año 1997.

Núm. expte.: 361/95.

Nombre y apellidos: Dolores Calderón Fdez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se archiva expediente en la 1.ª comisión del año 1997.

Núm. expte.: 600/95.

Nombre y apellidos: José V. Macías Muñoz.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se archiva expediente en la 1.ª comisión del año 1997.

Núm. expte.: 1389/95.

Nombre y apellidos: Gabriel Simeón Suárez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le deniega en la 8.ª comisión del año 1996 las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 1510/95.

Nombre y apellidos: Enrique Fdez. Extremera.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le deniega en la 1.ª comisión del año 1997 las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 1744/95.

Nombre y apellidos: Rufino Costale García.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se le deniega en la 8.ª comisión del año 1996 las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 1747/95.

Nombre y apellidos: J. Antonio Lojo Rosso.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales, por la cual se archiva expediente en la 1.ª comisión del año 1997.

Núm. expte.: 2731/95.

Nombre y apellidos: M. Angel Ricardi Robles.

Contenido del acto: Citación para subsanación del trámite administrativo del Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 3076/95.

Nombre y apellidos: J. Manuel Marrufo Estrada.

Contenido del acto: Citación para subsanación del trámite administrativo del Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 517/96.

Nombre y apellidos: Dolores Sánchez Guzmán.

Contenido del acto: Citación para subsanación del trámite administrativo del Programa de Solidaridad.

Cádiz, 1 de agosto de 1997.- El Delegado, Salvador Pagán Fernández.

RESOLUCION de 4 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y Actos Administrativos.

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados diferentes Resoluciones y Actos Administrativos referentes al Programa de Solidaridad.

Núm. Exp.: 1670/94.

Nombre y apellidos: Sebastián Jiménez Fernández.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se archiva el expediente.

Núm. Exp.: 1881/94.

Nombre y apellidos: Rocío María Sánchez Gómez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se archiva el expediente.

Núm. Exp.: 2887/94.

Nombre y apellidos: Ana M.ª Soler Sucilla.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se archiva el expediente.

Núm. Exp.: 3590/94.

Nombre y apellidos: M.ª Prado Hurtado del Campo.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se archiva el expediente.

Núm. Exp.: 3832/94.

Nombre y apellidos: José Antonio Díaz Verdugo.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se archiva el expediente.

Núm. Exp.: 4633/94.

Nombre y apellidos: Diego Rodríguez Torres.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se archiva el expediente.

Núm. Exp.: 85/95.

Nombre y apellidos: Gregorio Sánchez Vázquez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la que se le concede la medida de I.M.S.

Núm. Exp.: 749/95.

Nombre y apellidos: Rosa Castillo Varo.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se archiva el expediente.

Núm. Exp.: 902/95.

Nombre y apellidos: Francisco Moya Palma.

Contenido del acto: Citación para subsanación del trámite administrativo del Programa de Solidaridad.

Núm. Exp.: 3214/95.

Nombre y apellidos: Juan Carlos Román Viñán.

Contenido del acto: Notificación por la cual se le comunica la acumulación de su expediente.

Núm. Exp.: 1824/96.

Nombre y apellidos: M.ª José Lozano Rubio.

Contenido del acto: Citación para subsanación del trámite administrativo del Programa de Solidaridad.

Núm. Exp.: 2260/94.

Nombre y apellidos: Juan M.ª Gamaza Fernández.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se archiva el expediente.

Núm. Exp.: 3814/94.

Nombre y apellidos: Carmen Espejo Jiménez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se archiva el expediente.

Núm. Exp.: 4578/94.

Nombre y apellidos: Pilar Calatayud García.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se archiva el expediente.

Núm. Exp.: 4639/94.

Nombre y apellidos: Vicente Fernández García.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se archiva el expediente.

Núm. Exp.: 5591/94.

Nombre y apellidos: Antonio Martínez Cabañas.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se archiva el expediente.

Núm. Exp.: 136/95.

Nombre y apellidos: Ana Román Pérez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se archiva el expediente.

Núm. Exp.: 1057/95.

Nombre y apellidos: Juan Antonio Fernández Barbosa.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la que se le concede la medida de I.M.S.

Núm. Exp.: 1230/95.

Nombre y apellidos: Angel Hita Chaparro.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se le deniega las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. Exp.: 1559/95.

Nombre y apellidos: Antonio Carril Silva.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se le deniega las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. Exp.: 184/96.

Nombre y apellidos: Dolores Cortés Jiménez.

Contenido del acto: Citación para subsanación del trámite administrativo del Programa de Solidaridad.

Núm. Exp.: 2251/96.

Nombre y apellidos: José M.º Henry García.

Contenido del acto: Citación para subsanación del trámite administrativo del Programa de Solidaridad.

Núm. Exp.: 2278/96.

Nombre y apellidos: José L. Virlán Barberán.

Contenido del acto: Citación para subsanación del trámite administrativo del Programa de Solidaridad.

Núm. Exp.: 1827/94.

Nombre y apellidos: Antonio Manuel Varo Muñoz.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se archiva el expediente.

Núm. Exp.: 640/95.

Nombre y apellidos: Sebastián Serrano García.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se le deniega las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. Exp.: 1752/95.

Nombre y apellidos: Marina Fernández Danvila.

Contenido del acto: Citación para subsanación del trámite administrativo del Programa de Solidaridad.

Núm. Exp.: 5742/94.

Nombre y apellidos: Juan Luis Vacas del Pino.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se archiva el expediente.

Núm. Exp.: 577/95.

Nombre y apellidos: Rosa M.º Palacios Lima.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se archiva el expediente.

Núm. Exp.: 672/95.

Nombre y apellidos: M.º Carmen Lebrato Delgado.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se archiva el expediente.

Núm. Exp.: 4872/94.

Nombre y apellidos: Antonio Ibáñez Bernal.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se archiva el expediente.

Núm. Exp.: 5371/94.

Nombre y apellidos: Mercedes López Gallardo.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se archiva el expediente.

Núm. Exp.: 5533/94.

Nombre y apellidos: José Antonio García García.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación de Asuntos Sociales por la cual se archiva el expediente.

Cádiz, 4 de agosto de 1997.- El Delegado, Salvador Pagán Fernández.

RESOLUCION de 11 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y Actos Administrativos.

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados diferentes Resoluciones y Actos Administrativos referentes al Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 4565/94.

Nombre y apellidos: José M.º Jiménez Salgueiro.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le archivan las medidas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 821/95.

Nombre y apellidos: Domingo Saborido Armario.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le archivan las medidas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 863/95.

Nombre y apellidos: Antonio Valencia García.

Contenido del acto: Petición de los datos bancarios para poder hacer efectiva la transferencia de la medida de I.M.S.

Núm. expte.: 4913/94.

Nombre y apellidos: Rafael Ponce de León Quiros.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le archivan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 382/95.

Nombre y apellidos: Concepción Gil García.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le archivan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 807/95.

Nombre y apellidos: Ramón Rivero Cantaloba.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le

archivan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 1445/95.

Nombre y apellidos: Manuel de los Reyes Sánchez.
Contenido del acto: Citación para subsanación del trámite administrativo del Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 1730/95.

Nombre y apellidos: Rafael Rubio Carrillo.
Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le deniegan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 2321/95.

Nombre y apellidos: Manuela Aragón Carbal.
Contenido del acto: Citación para subsanación del trámite administrativo del Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 661/96.

Nombre y apellidos: Julio Castillo Toral.
Contenido del acto: Citación para subsanación del trámite administrativo del Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 1468/96.

Nombre y apellidos: M.ª Luisa Bampesis Pérez.
Contenido del acto: Citación para subsanación del trámite administrativo del Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 2031/94.

Nombre y apellidos: Fdo. Piñero Cabeza de Vaca.
Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le archivan las medidas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 2340/94.

Nombre y apellidos: Antonio Fernández Romero.
Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le archivan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 2401/94.

Nombre y apellidos: José Ant. Cabaña Rey.
Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le archivan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 4481/94.

Nombre y apellidos: Bonifacia Aguilera Ruiz.
Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le archivan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 5071/94.

Nombre y apellidos: Ant. Jesús Marín Guerrero.
Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le archivan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 61/95.

Nombre y apellidos: María Andivia González.
Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le archivan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 130/95.

Nombre y apellidos: Enrique González Rendón.
Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le archivan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 326/95.

Nombre y apellidos: José Flores Quiñones.
Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le archivan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 1102/95.

Nombre y apellidos: Vicente Rivera Jiménez.
Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le deniegan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 3759/94.

Nombre y apellidos: Juan Ant. Gordo Muñoz.
Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le archivan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 4513/94.

Nombre y apellidos: Isabel Ramírez Uceda.
Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le archivan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 4514/94.

Nombre y apellidos: Francisco González Ortega.
Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le archivan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 4529/94.

Nombre y apellidos: M.º José Romero Carrasco.
Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le deniegan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 4542/94.

Nombre y apellidos: Pedro Pablo Andrades Pérez.
Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le archivan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 4848/94.

Nombre y apellidos: M.º Carmen Hernández Calvo.
Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le archivan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 5078/94.

Nombre y apellidos: Jesús Tomillero Morales.
Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le archivan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 5083/94.

Nombre y apellidos: Rosa Dorado Fernández.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le archivan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 1626/95.

Nombre y apellidos: M.^ª Pilar González Rodríguez.

Contenido del acto: Citación para subsanación del trámite administrativo del Programa de Solidaridad.

Núm. expte.: 1957/95.

Nombre y apellidos: Juan Carlos Pérez Rodríguez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la cual se le deniegan las ayudas previstas en el Programa de Solidaridad.

Cádiz, 11 de agosto de 1997.- El Delegado, Salvador Pagán Fernández.

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAEN)

ANUNCIO. (PP. 2347/97).

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, inicialmente, mediante acuerdo de fecha uno de julio de 1997, el Proyecto de Urbanización de la UA-2 «San Isidro» y el Estudio de Detalle de dicha unidad de actuación, redactados por don José María Ibáñez López, se expone al público por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, quedando el procedimiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento, para deducir alegaciones.

Huelma, 5 de julio de 1997.- El Alcalde, Francisco Vico Aguilar.

AYUNTAMIENTO DE UBEDA

ANUNCIO. (PP. 2522/97).

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 25 de julio de 1997, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización y el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE-SU-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Ubeda.

De conformidad con lo establecido en la legislación urbanística, se someten los citados Proyecto de Urbanización y Estudio de Detalle a información pública y este último a audiencia de los propietarios y demás interesados, por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ubeda, 25 de julio de 1997.- La Alcaldesa Acctal., Luisa María Leiva Cobo.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA (SEVILLA)

ANUNCIO. (PP. 2639/97).

Don Francisco Díaz Morillo, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, hago saber:

Que en Sesión Plenaria celebrada el día 12 de junio de 1997, se acordó por unanimidad de los miembros pre-

sentes la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en la Unidad de Actuación núm. 7 (C/ Doctor Mena), promovido por don José Sánchez Sánchez y Hermanos, y redactado por el Arquitecto don Federico González Lopezo, núm. visado 554/96, T1.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Villamanrique de la Condesa, 6 de agosto de 1997.- El Alcalde, Francisco Díaz Morillo.

AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA (MALAGA)

ANUNCIO. (PP. 2692/97).

El Pleno del Ayuntamiento de Fuengirola en sesión ordinaria, celebrada en fecha 4 de julio de 1997, aprobó inicialmente el estudio de Detalle de la Fase 1.^ª de la Zona «D» de la Urbanización Torreblanca del Sol, promovido por el Ayuntamiento de Fuengirola; expediente que se somete a información pública por plazo de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Durante este período podrá ser examinado en el negociado de Urbanismo y formularse las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuengirola, 29 de julio de 1997.- La Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Oña Sevilla.

AYUNTAMIENTO DE POSADAS (CORDOBA)

ANUNCIO. (PP. 2729/97).

Don Francisco Javier Reyes Ramos, Alcalde-Presidente en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), hace saber:

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de agosto de 1997, acordó aprobar provisionalmente la Modificación de las Normas Subsidiarias en Rivero de Posadas, incluido el estudio de impacto ambiental correspondiente.

Lo que se hace público, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 128 y 130 del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.

Posadas, 13 de agosto de 1997.- El Alcalde en funciones.

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO de información pública. (PP. 2771/97).

De acuerdo con el Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 22 de agosto del presente año, resultó aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de la Parcela D-3 del Polígono Industrial El Trocadero, presentado para su tramitación por Inmcogades, S.L. Todo ello de acuerdo con las competencias especialmente atribuidas a dicha Alcaldía por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de Suelo.

Sometiéndose el referido expediente al trámite de información pública durante quince días a contar dicho plazo a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOJA tal cual previene el art. 117.3 de la vigente Ley del Suelo. A cuyos efectos se encuentra a disposición de los posibles interesados la documentación correspondiente en la Oficina Técnica Municipal en horario de mañana de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puerto Real, 22 de agosto de 1997.- El Alcalde Acc. tal., José A. Vargas Basadre.

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO de bases.

1.º Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión con carácter de indefinido de una plaza de Operario (limpiadora), por el procedimiento de Concurso, vacante en la plantilla de personal laboral fijo de este Excmo. Ayuntamiento.

La plaza objeto de esta convocatoria está dotada económicamente con las retribuciones básicas correspondientes y demás retribuciones complementarias que corresponden al puesto de trabajo.

2.º Normas generales.

La plaza que se convoca se ajustará a la establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, en las normas de esta convocatoria y cuantas disposiciones sean aplicables.

3.º Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los solicitantes deberán reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplida la edad de 18 años.
- c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente.
- d) No haber sido separado del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, mediante expediente disciplinario, o hallarse inhabilitado o incapacitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

4.º Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en este Concurso deberán hacerlo constar en instancia con los requisitos del art. 18.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y se presentarán en el Registro General de Entrada del mismo, personalmente o en cualquiera de las formas admitidas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los derechos de examen son 750 pesetas.

El abono de la referida cantidad se efectuará dentro del plazo de presentación de instancias, mediante ingreso

en metálico en la Tesorería Municipal, giro postal o telegráfico, dirigido a dicha dependencia municipal, haciendo constar en este caso, y en la solicitud, el número de libranza del giro, fecha y lugar de la imposición, y que se refiere a la satisfacción de los derechos de examen para la convocatoria de la plaza a la que se concurra.

Los aspirantes deberán acompañar a la instancia curriculum vitae y los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos junto con la solicitud para tomar parte en el Concurso.

5.º Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía-Presidentencia, se dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, sita en C/ San Antonio, esquina C/ Sevilla (Edificio La Escuela), se indicará en su caso la causa de exclusión, concediéndose un plazo de 10 días para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en art. 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la referida resolución de la Alcaldía-Presidentencia, se establecerá el lugar y la fecha de celebración del Concurso, así como la composición nominativa del Tribunal Calificador.

6.º Tribunales.

EL Tribunal que calificará la prueba selectiva estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente. El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario. El de la Corporación o Funcionario de la misma en quien delegue, con voz y sin voto.

Vocales. Encargado General de Obra y Servicios del Ayuntamiento, o empleado municipal en quien delegue.

El Coordinador Administrativo de Personal.

Un empleado municipal nombrado por la Alcaldía-Presidentencia a propuesta de la Junta de Personal.

La designación del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

Podrán asistir a las actuaciones del Tribunal Calificador en calidad de observadores, un representante de cada uno de los Grupos Políticos con representación municipal.

Los vocales poseerán igual o superior titulación o especialización a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recurrarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

7.º Desarrollo del concurso.

En la misma resolución que aprueba la lista de admitidos y excluidos, se indicará composición nominal del Tribunal, y el día de comienzo de la selección.

En cualquier momento del proceso selectivo, si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente del Tribunal.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de Concurso.

Se valorarán los siguientes méritos, si bien en ningún caso serán valorados los servicios prestados en puestos

de trabajo reservados a personal eventual o de empleo, ni aquellos méritos contraídos con posterioridad al último día de plazo de presentación de solicitudes:

A) Méritos profesionales.

1.a. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, en plaza de igual o similar contenido a la que se opta: 0,10 puntos.

1.b. Por cada mes completo de servicios prestados en empresas privadas en plaza de igual o similar contenido a la que se opta: 0,05 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Se establecen los siguientes límites de puntuación para los méritos profesionales alegados:

Para los del apartado 1.a cinco puntos, para los del apartado 1.b tres puntos.

B) Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas.

Siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta e impartidos por Instituciones de carácter público.

De 15 a 40 horas de duración: 0,10 puntos.

De 41 a 70 horas de duración: 0,20 puntos.

De 71 a 100 horas de duración: 0,25 puntos.

De 101 a 200 horas de duración: 0,50 puntos.

De 200 horas en adelante: 1,00 punto.

El límite de puntos a obtener por los méritos alegados por la asistencia a Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas, se establece en: 1,50 puntos.

C) Entrevista curricular.

Valorándose por el Tribunal con un máximo de 3 puntos.

8.º Acreditación de los méritos alegados.

1.º Profesionales.

1.a) En la Administración: Certificación expedida por el Órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo haya venido desempeñando, dependencia a la que haya estado adscrito y relación jurídica que haya mantenido o mantenga en el desempeño del mismo.

1.b) Fuera del ámbito de la Administración Pública, mediante el contrato de trabajo y certificación de la empresa correspondiente o certificado de período de cotizaciones de la Seguridad Social, donde conste el período y grupo de cotización.

2.º Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas.

Con certificado o diploma de asistencia y programa oficial del Curso con indicación de horas lectivas.

3.º Entrevista curricular.

Curriculum vitae del aspirante.

9.º Sistema de calificación.

Los méritos alegados por los aspirantes serán valorados por el Tribunal conforme al baremo establecido en la Base 7.º

10.º Propuesta de selección.

Concluido el Concurso, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, y elevará propuesta para

la formalización de contrato al Órgano Municipal competente.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

11.º Presentación de documentos.

El aspirante propuesto deberá aportar al Departamento de Personal, de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Anuncios del Departamento de Personal, sito en C/ San Antonio (Edificio la Escuela), los siguientes documentos acreditativos que poseen las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en las convocatorias:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia autenticada o fotocopia (acompañada de original para su compulsada) del título exigido en la respectiva convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Tres fotografías tamaño carnet.

Asimismo, habrá de aportar los documentos originales de los méritos alegados y presentados mediante fotocopia simple junto a la instancia solicitando tomar parte en el Concurso objeto de la Convocatoria.

Conforme a lo dispuesto en el art. 23 del R.D. 364/1995, del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, quien dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentase su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedará anulada todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia por solicitar la admisión a las pruebas selectivas.

12.º Nombramiento y toma de posesión.

Una vez presentada la documentación, el Órgano Municipal competente nombrará como personal laboral fijo al candidato seleccionado. La incorporación al puesto de trabajo se efectuará en el plazo máximo de quince días, a contar del siguiente en que se le notifique el nombramiento. El departamento competente procederá a la formalización del contrato laboral por tiempo indefinido, una vez superado el período de prueba de un mes. Quien sin causa justificada no tomara posesión en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

13.º Incidencias.

El Tribunal calificador queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de los procesos selectivos.

14.º Norma final.

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los Tribunales calificadores podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Bases se publicarán íntegramente en el Tablón de Anuncios del Departamento de Personal de este Excmo. Ayuntamiento, sito en C/ San Antonio (Edificio La Escuela),

en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado y periódico de máxima difusión de la ciudad.

Algeciras, 8 de agosto de 1997.- El Alcalde, Patricio González García.

ANUNCIO de bases.

1.º Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el sistema de Concurso Oposición, en propiedad, de una plaza de Licenciado en Derecho vacante en la plantilla de funcionarios de la Gerencia de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento, encuadrada en la Clase de Técnicos Superiores, Subescala Técnica de la Escala de Administración Especial y dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo A y con las retribuciones complementarias que se establezcan.

2.º Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los solicitantes deberán reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por razón de edad.
- c) Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho o resguardo acreditativo de haber solicitado la expedición del referido título antes del último día del plazo de presentación de instancias.
- d) No haber sido separado del Servicio al Estado, Comunidades, Autónomas o Entidades Locales, mediante expediente disciplinario, o hallarse inhabilitado o incapacitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

3.º Solicitudes.

Los aspirantes deberán presentar instancias, haciendo constar en las mismas la denominación de la plaza a que se opta, el sistema selectivo existente y la indicación expresa de que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y se presentarán en el Registro General de Entrada del mismo o en cualquiera de las formas contempladas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado; durante este plazo de presentación de instancias se adjuntarán a las mismas relación de los méritos y justificantes de los mismos por parte de los solicitantes, sin que sean tenidos en cuenta, ni valorados, aquellos méritos que, aun alegados, fueron aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. Los derechos de examen serán de 2.000 ptas., debiéndose abonar dicha cuantía dentro del plazo de presentación de instancias mediante ingreso en metálico en la Tesorería Municipal, giro postal o telegráfico a dicha dependencia municipal, haciendo constar en este caso, y en la solicitud el número de libranza del giro, fecha y lugar de imposición y que se refiere a la satisfacción de los derechos de examen para la convocatoria de la plaza a la que se opta.

4.º Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de admisión de instancias en el plazo de un mes, como máximo, el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos en su caso. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará lugar en que se encuentran expuestas las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que en los términos del art. 71 de la Ley 30/1992, se concede a los aspirantes excluidos y determinando lugar y fecha del comienzo de los ejercicios. La publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5.º Tribunales.

El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
 - Vocales: La Jefa del Servicio.
- Un funcionario nombrado a propuesta de la Junta de Personal.
- Un representante de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- La Directora de los Servicios Municipales Universitarios.

Podrán asistir a las actuaciones del Tribunal Calificador, en calidad observadores, un representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal. La designación del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Los vocales poseerán igual o superior titulación o especialización a las exigidas para el acceso a la plaza convocada. Cuando el proceso selectivo lo aconseje el Tribunal, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios o trabajadores municipales para colaborar en el proceso de selección. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.

6.º Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

En la misma resolución que apruebe la lista de admitidos y excluidos, se indicará la composición nominal de los Tribunales y el día del comienzo de las pruebas. Los sucesivos anuncios para la celebración de las restantes pruebas se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento con doce horas de antelación del comienzo de las mismas. En cualquier momento del proceso selectivo, si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente del Tribunal.

7.º Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de Concurso-Oposición y consistirá en una fase de Concurso y otra de Oposición.

Fase de concurso

A) Valoración del expediente académico general: Se valorará la nota media del expediente académico en la Licenciatura de Derecho mediante cualquier modelo de certificación o título expedido por la Universidad donde

se hubiera cursado la Licenciatura, de conformidad con el siguiente baremo:

- Notable: 3 puntos.
- Sobresaliente: 3,5 puntos.
- Matrícula de Honor: 4 puntos.

B) Valoración del expediente académico en las asignaturas de Derecho Administrativo. Se valorará la nota media puntuándose:

- Notable: 3 puntos.
- Sobresaliente: 3,5 puntos.
- Matrícula de Honor: 4 puntos.

C) Experiencia superior a dos años en trabajos permanentes en Gerencia de Urbanismo: 1 punto.

Fase de oposición

Consistirá en la realización de tres ejercicios según se especifica a continuación, los cuales serán eliminatorios.

Primer ejercicio. Escrito. Consistirá en el desarrollo, durante un máximo de tres horas, de un epígrafe elegido por el Tribunal correspondiente a un tema, de los Bloques I, II y respectivamente del programa que se acompaña a la convocatoria.

Segundo ejercicio. Escrito. Consistirá en el desarrollo durante un máximo de tres horas, de dos temas correspondientes a los Bloques III y IV del Programa de la convocatoria. Todos los temas serán extraídos al azar.

Tercer ejercicio. Práctico. Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de cuatro horas y consistirá en la redacción de informes, con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos iguales para todos los aspirantes, que planteará el tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio. Durante el desarrollo de esta prueba, los aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de los textos legales y colecciones de jurisprudencia de los que acudan provistos. En este ejercicio se valorará fundamentalmente la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

8.º Sistema de calificación.

Los miembros del Tribunal calificarán los ejercicios de 0 a 10 puntos cada uno, la puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por los miembros del Tribunal; siendo la calificación final la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio por los aspirantes. Todos los ejercicios serán eliminatorios y obligatorios, siendo necesario para superar cada uno de ellos obtener un mínimo de 5 puntos.

La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso más la de la fase de oposición.

9.º Propuesta de selección.

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Órgano Municipal competente. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

10.º Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos deberán aportar al Departamento de Personal de este Excmo. Ayuntamiento en el

plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en la Convocatoria:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia autenticada o fotocopia (acompañada de original para su compulsada) del título exigido en la respectiva convocatoria o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la correspondiente función.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Tres fotografías tamaño carné.

Conforme a lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento General de Ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia de solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

11.º Nombramiento y toma de posesión.

Una vez presentada la documentación, el Órgano Municipal competente, nombrará Funcionarios de Carrera a los candidatos seleccionados, debiendo tomar posesión de sus cargos en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente en que se les notifique el nombramiento. Quienes, sin causa justificada, no tomaran posesión en el plazo indicado, perderán todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

12.º Normas generales.

La plaza convocada se ajustará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/84, de 2 de agosto; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y por cualesquiera otras disposiciones aplicables.

13.º Incidencias.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo del proceso selectivo.

14.º Norma final.

La presente convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los Tribunales Calificadores, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello ateniéndose al siguiente:

PROGRAMA

BLOQUE I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Características y estructuras.

Tema 2. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. La organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Tema 4. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: Clases de Leyes.

Tema 5. El administrado. Concepto y clases. La Capacidad del administrado y sus causas modificativas. Los derechos de los administrados. Colaboración y participación de los ciudadanos en la administración.

Tema 6. El acto administrativo: Definición. Clasificación. La competencia para dictar el acto administrativo. El vicio de incompetencia. El contenido del acto administrativo. El presupuesto de hecho. El fin del acto administrativo: La desviación de poder.

Tema 7. La eficacia de los actos administrativos. La notificación. La publicación. La retroactividad. La suspensión.

Tema 8. El silencio administrativo. Su regulación en la Ley de la Administración Pública de 1958. Su reforma en la Ley 30/92.

Tema 9. La responsabilidad de la administración. Evolución y régimen actual.

Tema 10. El régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 11. Organización y competencias municipales y provinciales.

Tema 12. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 13. Las formas de acción administrativa de las entidades locales. Evolución histórica clases y caracteres.

Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones, actas y certificados de acuerdos.

Tema 15. Personal al servicio de la entidad local. La función pública local. Organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral.

Tema 16. Derechos y deberes del personal al servicio de los entes locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. El sistema de seguridad social del personal al servicio de las entidades locales.

Tema 17. Los contratos administrativos de las entidades locales.

Tema 18. El presupuesto de las entidades locales. Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. Su control y fiscalización.

BLOQUE II

Tema 1. El procedimiento administrativo. Conceptos. Principios Generales. Las fases del Procedimiento Administrativo Común en la Ley 30/92.

Tema 2. La ejecutoriedad del acto administrativo. Concepto. Requisitos y límites. Los medios de ejecución forzosa. La vía de hecho.

Tema 3. La teoría de la validez de los actos administrativos. La doctrina de la invalidez. Los vicios de nulidad del artículo 62 de la Ley 30/92.

Tema 4. Recursos administrativos. Tipología y régimen jurídico. Las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales.

Tema 5. El dominio público. Concepto y naturaleza. Elementos que lo integran. Afectación y Mutaciones demaniales. Uso y utilización. La protección del dominio público.

Tema 6. Patrimonio privado de las Entidades Públicas. Régimen Jurídico. La Legislación del Patrimonio del Estado.

Tema 7. Contenido y efectos de los contratos administrativos. Las prerrogativas de la Administración y el equilibrio financiero de los contratos. La revisión de precios. Cumplimiento. Riesgo o ventura y fuerza mayor.

Tema 8. La expropiación forzosa. Naturaleza y justificación. Sujetos, objetos, causa y contenido de la expropiación. El procedimiento de urgencia. Las garantías jurisdiccionales.

Tema 9. Las formas de acción administrativas: La actividad de policía, la actividad de fomento.

Tema 10. El Servicio público. Concepto. Los modos de gestión de los servicios públicos. La concesión.

Tema 11. El Municipio: Concepto. Elementos. El empadronamiento. El estatuto del vecino.

Tema 12. Organos de Gobierno y Administración Municipales. El régimen de consejo abierto.

Tema 13. La provincia. Organos de gobierno y administración de la Provincia.

Tema 14. La Comarca. Area Metropolitana. Las entidades locales menores. Mancomunidades y otras organizaciones asociativas.

Tema 15. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión directa de los servicios públicos.

Tema 16. Los modos de gestión indirecta de los servicios públicos. Los consorcios de las entidades locales.

Tema 17. Las partes en el procedimiento contencioso-administrativo. Representación y defensa. Pluralidad de partes. El coadyuvante. El objeto del recurso contencioso-administrativo. Pluralidad de objetos. La acumulación.

Tema 18. Fases del procedimiento contencioso-administrativo. Iniciación. La interposición. Efectos. La suspensión del acto administrativo. La demanda.

Tema 19. Fase probatoria en el procedimiento contencioso-administrativo. Conclusiones. La sentencia y su ejecución.

Tema 20. Recursos en el procedimiento contencioso-administrativo.

Tema 21. Terminación anormal de procedimiento contencioso-administrativo. Renuncia y desistimiento. Allanamiento. Satisfacción extraprocésal de la pretensión. Transacción. Caducidad.

Tema 22. El concepto del Derecho Administrativo: El Derecho Administrativo como orden jurídico-público, común y normal. El Derecho Administrativo como derecho especial de algunos entes públicos.

Tema 23. El Reglamento: Concepto. La potestad reglamentaria. Diferencias entre un reglamento y un acto administrativo. Justificación material y formal del reglamento. Sus límites materiales y formales. Sus límites sustanciales: Los principios generales del derecho. La materia reglamentaria. La irretroactividad. La inderogabilidad singular de los reglamentos.

Tema 24. El procedimiento de elaboración del reglamento: Las fases: Iniciación o incoación. Trámite. Resolución. Clases de reglamentos. La defensa contra los reglamentos ilegales. Las relaciones entre la ley y el reglamento.

Tema 25. La teoría del órgano: La organización administrativa. La potestad organizadora de la administración. Las clases de órganos administrativos.

Tema 26. La Administración Pública como parte de una relación jurídica. El administrado: Concepto, capacidad jurídica y de obrar. La participación de los administrados en las funciones administrativas.

Tema 27. La justicia administrativa. La Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa: Los principios constitucionales reconocidos en los mismos. Las partes en el mismo. El objeto. El proceso contencioso-administrativo.

Tema 28. Terminación en el procedimiento contencioso-administrativo. 1. La sentencia y su ejecución.

Tema 29. Los recursos en el procedimiento contencioso-administrativo.

Tema 30. La terminación anormal del procedimiento contencioso-administrativo. 1. Renuncia y desistimiento. 2. Allanamiento. 3. Satisfacción extraprocésal de la pretensión. 4. La transacción. 5. La caducidad.

Tema 31. Origen y sentido de la constitución económica. El orden económico en la Constitución Española. Sus elementos constitutivos.

Tema 32. Los sujetos o agentes privados: La propiedad privada y la empresa privada. 1. El derecho de propiedad privada: Artículo 33 de la Constitución Española: El contenido esencial y la función social de este derecho. Límites y ablaciones de la propiedad privada y sus contrapartidas. 2. La expropiación constitucional.

Tema 33. La libertad de empresa. 1. La autonomía normativa de la libertad de empresa. El contenido esencial de la libertad de empresa (artículo 38 de la Constitución Española). 2. La planificación económica (artículo 131 de la Constitución Española). 3. La intervención de empresa.

Tema 34. El régimen de la iniciativa pública en la economía. 1. Concepto de empresa pública. 2. Clasificaciones, tipología y régimen jurídico. 3. Empresa pública y huida del derecho administrativo.

Tema 35. La Ley de Costas. 1. Concepto y extensión del dominio público marítimo-terrestre. 2. Competencias administrativas sobre estos espacios. 3. El régimen de utilización del mar y su ribera. 4. Deslinde, procedimiento y efecto. 5. Las transitorias: Situaciones jurídicas preexistentes. 6. Los enclaves jurídicos privados.

Tema 36. Los puertos. 1. La Ley de Puertos. 2. Clasificación.

Tema 37. La Ley de Aguas. 1. El objeto del demanio en las aguas continentales. 2. Organización: Cuencas intracomunitarias y extracomunitarias. 3. Los organismos de cuenca. El Consejo Nacional del Agua y las comunidades de usuarios. 4. La planificación ecológica. 5. Limitaciones y servidumbres administrativas. 6. Régimen de usos y aprovechamiento: En especial la concesión.

Tema 38. La Ley de carreteras. 1. Vías urbanas e interurbanas. 2. Los predios contiguos: La zona de dominio público, la zona de servidumbre, la zona de afección, la zona de límite de edificación. 3. La competencia de la carretera.

Tema 39. Las técnicas de intervención administrativas. 1. Los distintos medios de intervención en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 1985. 2. En especial la autorización: Los principios.

Tema 40. El sistema financiero español. Los principios del sistema: Los principios constitucionales del sistema tributario.

Tema 41. El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). 1. El hecho imponible. Supuestos de no sujeción. 2. Beneficios fiscales. Exenciones. 3. Sujetos pasivos. 4. La cuota tributaria. Las tarifas del IAE. La cuota de tarifa. 5. El coeficiente de modificación y el índice de situación. 6. Período impositivo y devengo. 7. La gestión del IAE. 8. El recargo provincial.

Tema 42. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU). 1. Naturaleza y caracteres. 2. El hecho imponible. 3. Beneficios fiscales. Exenciones. 4. Sujetos pasivos. 5. Base imponible. Cuota. Devengo. 6. La gestión.

Tema 43. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). 1. Naturaleza y caracteres. 2. Hecho imponible. 3. Beneficios fiscales. Exenciones. 4. Sujetos pasivos. 5. Base imponible: El valor catastral. La cuota. Período impositivo y devengo.

Tema 44. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM). 1. Naturaleza y caracteres. 2. El hecho imponible. 3. Beneficios fiscales. Exenciones. 4. Sujetos pasivos. 5. Base imponible. Cuota. Devengo. 6. La gestión.

Tema 45. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO). 1. Naturaleza y caracteres, 2. El hecho imponible. 3. Beneficios fiscales. Exenciones. 4. Sujetos pasivos. 5. Base imponible. Cuota. Devengo. 6. La gestión.

Tema 46. El procedimiento económico-administrativo. 1. El Tribunal Económico-administrativo. 2. Organos y competencias. 3. El procedimiento.

Tema 47. La Seguridad Social en España: Evolución de la protección social en España. La Seguridad Social en la Constitución Española. Las fuentes del sistema y el Derecho de la Seguridad Social.

Tema 48. El ámbito subjetivo y la estructura del sistema español. El principio de universalidad protectora. La profesionalización del sistema. El criterio de territorialidad. El criterio de residencia. Otros sujetos protegidos. Los componentes de la protección social. La estructura del sistema español de Seguridad Social.

Tema 49. La gestión y la financiación de la Seguridad Social. La Administración de la Seguridad Social. La colaboración en la gestión. La financiación de la Seguridad Social.

Tema 50. La acción protectora del sistema español. Organización de la acción protectora. La especialidad de las contingencias profesionales. Mecánica general de la acción protectora. La responsabilidad en orden a las prestaciones. Infracciones y sanciones.

Tema 51. La cotización y la acción recaudatoria. La obligación de cotizar. La determinación de la cuota. Supuestos especiales de cotización. La recaudación de cuotas.

BLOQUE III

Tema 1. El derecho de propiedad. Las facultades dominicales. Sistemas de adquisición del dominio.

Tema 2. La posesión. Naturaleza jurídica. Clases. Adquisición, conservación y pérdida de la posesión.

Tema 3. El Registro de la Propiedad. Los principios hipotecarios. Inmatriculación. Expedientes de dominio. Actas de notoriedad. Doble inmatriculación. Expediente de liberación de gravámenes. Excesos de cabida.

Tema 4. El usufructo. El uso y la habitación.

Tema 5. El derecho real de servidumbre.

Tema 6. El derecho real de garantía.

Tema 7. El contrato. Concepto y elementos. El principio de la autonomía de la voluntad. Clasificación de los contratos.

Tema 8. Ineficacia de los contratos.

Tema 9. El contrato de compraventa. Concepto. Elementos. Contenido. Compraventas especiales.

Tema 10. La donación.

Tema 11. El contrato de préstamo. El comodato. El mutuo. El precario. El depósito.

Tema 12. El mandato. La fianza.

Tema 13. El contrato de trabajo. Concepto, significación y naturaleza jurídica. Elementos. Sujetos del contrato. Relaciones laborales de carácter especial. Trabajos excluidos de la contratación laboral.

BLOQUE IV

Tema 1. La Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo de 1997: Resumen de su contenido en líneas generales y sus efectos sobre el texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Tema 2. Incidencia de la ST del TC 61/1997, de 20 de marzo del 97, sobre los títulos competenciales en materia de ordenación del territorio.

Tema 3. Pronunciamiento de la referida sentencia sobre la Disposición Final del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio: Su efecto.

Tema 4. Panorama de la normativa en materia urbanística en la Comunidad Autónoma Andaluza tras el fallo de la referida Sentencia: Intervención urgente del Parlamento de Andalucía con carácter transitorio.

Tema 5. Instrumentos propios de planificación territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, en virtud de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma en Andalucía.

Tema 6. Contenido de la Ley 1/1997, de 18 de junio, aprobada por la Junta de Andalucía, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana: Su único artículo.

Tema 7. Disposición Adicional Unica de la Ley 1/1997, de 18 de junio: Regulación de los medios oficiales de publicación y órganos urbanísticos autonómicos competentes, en el Decreto 77/1994, de 5 de abril.

Tema 8. Régimen transitorio de la Ley 1/1997, de 18 de junio.

Algeciras, 11 de agosto de 1997.- El Alcalde, Patricio González García.

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía puede adquirirse en las siguientes librerías:

ALMERÍA:

- PICASSO, Reyes Católicos, núm. 17

CÁDIZ:

- QUÓRUM LIBROS, SAL., Ancha, 27

CÓRDOBA:

- LUQUE LIBROS, SL., Cruz Conde núm. 19 ● LIBRERÍA Y PAPELERÍA LUQUE, SL., Gondomar, núm. 11

GRANADA:

- LIBRERÍA URBANO, Tablas, núm. 6

HUELVA:

- GALERÍA DEL LIBRO, Ginés Martín, núm 2

JAÉN:

- TÉCNICA UNIVERSITARIA, Avda. de Madrid, 33 ● S.C.A. PAPELERÍA LIBRERÍA CRUZ, Navas de Tolosa, 6

MÁLAGA:

- LIBRERÍA DENIS, Santa Lucía, 7

SEVILLA:

- AL-ANDALUS, Roldana, núm. 4 ● BERNAL, Pagés del Corro, núm. 43 ● CÉFIRO, Virgen de los Buenos Libros, núm. 1 ● GUERRERO, García de Vinuesa, núm. 35 ● LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV, núm. 23 ● LORENZO BLANCO, Villegas, núm. 5 ● PEDRO CRESPO, Arroyo, núm. 55 ● DÍAZ DE SANTOS, S.A., Pza. Ruiz de Alda, núm. 11 ● TÉCNICA AGRÍCOLA, Juan Ramón Jiménez, núm. 7.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63